

# Resumen-Instituciones-del-Derecho-Publico

Fundamentos Del Derecho Publico (Universidad Nacional del Sur)

### Resumen Instituciones del Derecho Público

# **UNIDAD 1: DERECHO PÚBLICO**

### Introducción al Derecho

Podemos decir que el derecho es el orden socialmente justo, pero entonces comienza el debate de justicia que es dar a cada uno lo suyo, según estos autores nos dicen:

- BORDA: "Es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con el carácter de obligatorio".
- IERING: "El derecho es la garantía de las condiciones de vida en la coacción".
   Esto no da la pauta de que el derecho esta unido con el concepto de justicia, que es dinámico en el tiempo y lo vamos a ir cambiando.

### Derecho objetivo y Derecho subjetivo

- Derecho objetivo: es la regla de conducta exterior que se dirige al hombre.
- Derecho subjetivo: es una facultad o prerrogativa que tiene una persona sobre otras de exigir un determinado comportamiento. Una persona tiene el derecho subjetivo y la otra el deber jurídico.

### Derecho Natural y Derecho Positivo

- Derecho Natural: son normas superiores a la voluntad humana. Siempre existe ese derecho al margen de la legislación del momento.
- Derecho Positivo: la aplicación de un derecho en lugar y tiempo determinado. Es la interpretación del derecho natural por parte del hombre influido por tres cosas:
  - 1. Condiciones del medio social.
  - 2. Posibilidad de coacción.
  - 3. Preocupación de consolidar el orden establecido.

El derecho positivo condiciona y regla al derecho natural.

# Derecho positivo: dos grandes ramas

- 1. <u>Privado:</u> relación de coordinación de las partes en igualdad de condiciones.
- 2. <u>Publico:</u> el Estado tiene ciertas prerrogativas a favor del mismo.

<u>Concepto de Derecho Público:</u> Es el que establece la organización política y administrativa del Estado, las instituciones, las relaciones entre ellas y las relaciones del Estado y sus instituciones con los ciudadanos. Hay diferencias entre las partes porque hay una relación de supremacía de una de las partes (del Estado), a diferencia del derecho privado donde hay igualdad entre las mismas.

# Ramas del Derecho Público

### Derecho Publico Interno:

- 1. <u>Derecho Constitucional</u>: organización del Estado. Nos facilita que derechos tenemos y las garantías si se vulneran los mismos.
- 2. <u>Derecho Penal:</u> habla del delito (conducta prohibida) y de las penas.
- 3. <u>Derecho Administrativo:</u> trata relaciones del Estado entre si o una parte del Estado y un particular (administrado). Acá se observa claramente las prerrogativas del Estado sobre el particular.

Derecho Público Externo: regla las relaciones de un país con otro y de un país con organismos internacionales.

Hay ramas que van cambiando según la época y el contexto histórico, el <u>Derecho Ambiental</u> se va pasando del ámbito Privado al Derecho Publico. El <u>Derecho del consumidor</u> esta pasando el mismo corrimiento.

Las materias reservadas del Art. 121 y 122 de la CN son de derecho público y las organiza la legislatura de cada provincia:

- Derecho Fiscal: de igual jerarquía con la Nación.
- Contravensional: transgresiones que no alcanzan a ser delito pero se sancionan (multas, secuestro, etc.).

El Derecho Político estaba limitado a una parte del derecho constitucional en la parte de la posibilidad de elegir y que me eligan y como se hace, ahora es una ciencia política mucha mas amplia y de desarrollo autónomo.

#### **UNIDAD 2**

#### A. TEORIA DEL ESTADO

### Existencia del estado

Existen diversas teorías:

- 1) Se ah sostenido q el estado no tiene ninguna existencia real, afirmando q lo único real son los individuos, personas físicas. Esta <u>teoria negatoria de la realidad</u> del estado reducen a este a un nombre, a una ficción, reconociendo únicamente a los individuos en particular.
- 2) Doguit ve en el estado un <u>hecho de fuerza y dominación</u>, una imposición de los mas fuertes sobre los mas débiles, que origina la realidad de gobernantes y gobernados.
- 3) En contraposición otros aseguran q el estado es un <u>organismo natural</u> parejo al hombre, q vive sometido a determinadas leyes biológicas, el estado tiene una realidad igual a la de la persona física.

Lo cierto es q el estado tiene un ser propio, una realidad distinta de la suma de sus miembros individuales, constituida por encima de los individuos q lo componen y q permanecen no obstante la sucesión de generaciones.

La sociedad política (estado) nace de los hombres, vive por los hombres y para los hombres, pero es algo distinto a ellos. Es una comunidad de hombres dominada por la idea de un fin superior q es la causa de su unión. El estado es una realidad, pero no sustancial sino accidental, necesita existir en el ser de los individuos q lo sustentan.

# **Elementos causales**

1) Causa eficiente: Es el q le da origen al Estado.

El hombre es determinado por su naturaleza misma al formar la comunidad política o Estado. El Estado surge de la inherente inclinación del hombre a la unión con sus semejantes, a vincularse con otros para obtener mas fácilmente un bien cualquiera.

- \* Escuela contractualista: la sociedad nace exclusivamente de la libre convención o pacto de los asociados
- \* <u>Escuela naturalista</u>: el estado no es mas q una fase de un proceso de desarrollo y mutación de una sustancia inicial, considerándolo como un producto de la naturaleza, como un organismo viviente sujeto a ley de evolución natural y constante.

# 2) Causa final:

Es el bien común, el de todos y cada uno de loas miembros del estado. Los hombres, la flia, y lis diversos grupos perciben la necesidad de una comunidad mas amplia, en la cual todos conjugan a diario sus energías en orden a una mejor procuración del bien común, por lo forman una comunidad política.

El estado es un tipo de Soc. q se integra, a su vez, por otras sociedades q no debe absorber (flias., Corporaciones económicas, políticas o culturales) q coexiste con la iglesia y q integra la comunidad internacional o sociedad de estado.

<u>Principio de subsidiariedad</u>: La intervención debe desenvolverse conforme al principio de subsidiariedad. Este contiene implícitamente 3 subprincipios:

- Autonomía: el individuo o asociación menor goza de independencia suficiente para realizar por si mismo todo lo q puede, sin recurrir a la sociedad superior.
- Ayuda: toda la comunidad de hombres esta llamada a auxiliar la iniciativa particular de quienes se desenvuelven bajo su autoridad, sin destruirlos ni absorberlos.
- Suplencia: las sociedad superior debe suplir las deficiencias de las personas y sociedades menores, a partir de aquel punto en q sus capacidades fueran insuficientes y mientras esa situación perdure.

Rol del estado: El fin del estado (bien común) es siempre el mismo, pero su contenido y realización es histórico y, por ende, variable. De modo q puede efectivizarse con modalidades propias y distintas en cada situación singular de las diversas comunidades políticas. El derecho positivo (CN y normas inferiores) pone a cargo de cada estado fines particulares q deben ser modos de cumplir el bien común. Estos fines configuran los roles existenciales del estado del estado:

- Autoorganización y reunión de medios: Creación y organización de entes estatales, designación de sus agentes y determinación y obtención de recursos.
- Militares y diplomáticos: Para defenderse contra agresiones y mantener la paz.
- Regulación de derechos y actividades complementarias: los derechos no son absolutos.
- Resolución de conflictos.

# 3) Causa material:

Cómo está compuesto el estado. La población y el territorio constituyen la materia del estado.

- Población: es una unión estable de varios hombres q concurren con sus actos a la obtención de un fin común. Esta formada por:
  - <u>Habitantes</u>: cualquier persona como transeúntes, personas de paso, etc. Que están bajo todos los derechos y deberes q pronuncie la CN.

# Nacionalidad y ciudadanía:

La nacionalidad es la relación de derecho civil q vincula al individuo con la nación en q nació.

La c**iudadanía** es el nexo jurídico político q une al estado con el individuo q satisface los requisitos exigidos por la ley para ser considerado ciudadano.

LEY 346: Esta ley regula la nacionalidad política, distinguiendo 3 clases:

- a) por nacimiento
- b) por opción
- c) por naturalización

La reforma del '94 introdujo al Art 75 inc12 (competencia del congreso) dictar leyes generales para toda la nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina.

- a) <u>Nacionalidad por nacimiento</u> (nativa o de origen): es le sistema de *ius soli*; son argentinos todos los nacidos en territorio argentino, a excepción de los hijos de los diplomados extranjeros residentes en la república.
- b) <u>Nacionalidad por opción:</u> alcanza a los hijos de los argentinos nacidos en el extranjero y optan por la nacionalidad de sus padres. Es el sistema de *ius sanguini*.
- c) <u>Nacionalidad por naturalización:</u> se le confiere a extranjeros mayores de 18 años, q hayan residido durante 2 años continuos en nuestro país y manifiesten ante el juez federal su voluntad de tener nacionalidad argentina.
- d) El plazo puede acortarse si la persona demuestra haber prestado servicios a la República. (Art 20 CN)

<u>Pérdida de la nacionalidad:</u> La nacionalidad natural (o por ius soli) no puede perderse, en cambio la nacionalidad por naturalización y por opción si están sujetas a pérdida por causales razonablemente previstas por la ley.

<u>Pérdida de la ciudadanía:</u> Si no puede perderse la nacionalidad nativa tampoco puede perderse la ciudadanía nativa ya q es lo mismo, pero mediante leyes y tratados nacionales, se prevén causales de suspensión en el ejercicio de los derechos políticos, tanto para argentinos nativos como para los naturalizados. La ciudadanía por opción se puede perder.

La ciudadanía se puede perder:

- Por incumplimiento de deberes cívicos.
- Condena a prisión por delitos dolosos por más de 3 años.
- Si se niegan a prestar ss militar cuando sea obligatorio

-

<u>No pueden ejercer derechos políticos</u>: los extranjeros, los q han aceptado empleos u honores d gobiernos extranjeros sin autorización del congreso, sentenciados.

Doble nacionalidad: Deriva de los tratados internacionales.

<u>Apátrida:</u> "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad" (Art15 de la declaración de los derechos del hombre)

"En el caso de q un hombre no estuviera contento con la constitución del país del q forma parte, tiene derecho a renunciar a su nacionalidad y adoptar la de cualquier otro país q este dispuesto a concedérsela"

<u>Nacionalidad por matrimonio:</u> La ref del '94 en el art 12 prevé la "opción" en beneficio de la nacionalidad argentina.

- <u>Ciudadanos:</u> personas q gozan de ciertos derechos políticos, > a 18 años.
- <u>Territorio</u>: es el espacio geográfico donde se asienta la población y el estado ejerce su poder. Es el ámbito del poder estatal, es decir se excluye cualquier otro poder de un país extranjero (actúa negativamente) o tmb queda en el ámbito de su jurisdicción los actos q llevan a cabo las personas y los bs q están en el territorio (actúa positivamente).
- Limites naturales: son accidentes geográficos.
- <u>limites artificiales</u>: el congreso fija (atribución exclusiva del congreso) los limites interprovinciales y arregla los limites exteriores.
- El territorio comprende suelo, subsuelo, espacio aereo y espacio marítimo.

# 4) Causa formal:

Es la unidad u orden q se establece entre los hombres. El orden se instaura y mantiene por el poder, el gobierno y el ordenamiento jurídico positivo.

- \* Poder político: Capacidad del estado para establecer normas de conducta; y para realizarse necesita de una inteligencia, de una voluntad, de una fuerza humana q lo concrete, lo haga efectivo, lo impulse por lo q aparece el gobierno.
- \* Gobierno: q hace funcionar el poder político, lo ejerce y lo aplica.
- \* Ordenamiento jurídico positivo: Sistema de normas fabricadas por los hombres para regir las relaciones sociales de una colectividad política en un cierto lugar y en una determinada época.

# **B. PERSONALIDAD JURIDICA DEL ESTADO**

La personalidad del estado no es sino el recubrimiento q el derecho positivo confiere a esta realidad, capacitándolo para estar en relaciones de derecho.

El derecho natural exige q el estado tenga personalidad jurídica, ya q por su naturaleza de ser real, esta destinado a vivir en medio de otros seres reales y a comunicarse con ellos.

El estado posee una doble personalidad: una publica y otra privada o civil. Esta teoría no goza de crédito en la actualidad, siendo incompatible con el concepto unitario de estado.

La aplicación de distintos ordenamientos jurídicos a un sujeto no significa q su personalidad se divida y se multiplique.

<u>Bidart Campos</u>: La personalidad del estado colabora en su unidad y continuidad. El estado dura a través de las generaciones q pasan; y a ese estado, cuya personalidad es siempre la misma, se le imputan los actos q en el transcurso del tiempo y en el devenir de la dinámica política cumplen o han cumplido sus órganos, siendo precisamente la personalidad jurídica del estado lo que permite hacer esa imputación y considerar q como sujeto de derecho asume derechos y obligaciones q no desaparecen ni se extinguen aunque cambien los hombres a través de los cuales actúa. Así se asegura el ritmo de la vida política, la seguridad de las relaciones política y el mismo orden internacional.

# Nación y estado:

<u>Nación:</u> (comunidad) Es el conjunto de valores generalmente aceptados por una población como un común denominador q le es propio. No es una institución, es una situación sentimental. No es un ente real.

<u>Estado</u>: (sociedad) Institución con poder y medios p ejercer sobre los miembros en un determinado territorio. Nación jurídicamente organizada. Es un ente real.

De esta definición surgen los 3 elementos esenciales del estado:

- 1. Población: conjunto de personas q habitan en un territorio sometidas al poder
- 2. Territorio: lugar geográfico donde habita la población
- 3. Poder/Gobierno: estructura organizada para el ejercicio del poder (los 3 poderes).

Comunidad ( se refiere a Nación)	Sociedad ( re refiere a Estado)			
Unidad de origen ( unión de raíz)	Unidad de destino (no importa de donde venimos,			
	el tema es a donde queremos ir)			
Hay un sentimiento de pertenencia a un grupo	Se ingresa por un acto reflexivo y voluntario			
Símbolo: casa	Símbolo: comercio			
Participación comunitaria de bienes	No hay bienes comunes, están individualizados			
Organismo social con comunión entre sus Organización social con concurso entre sus				
miembros	miembros			
Los órganos sociales son promovidos	Los organismos sociales son promovidos de			

espontáneamente	manera artificiosa y convencional
Predomina el derecho natural	Hay un derecho positivo

#### Soberanía

Cuando el derecho positivo de un estado no reconoce otro derecho positivo estatal q se la supraordine aquel se cualifica como soberano y dicho estado no admite el derecho de ningun otro por encima de el.

Pueden existir estados no soberanos como nuestra provincias q se dan sus propias normas pero dentro de ciertos limites fijados por el ordenamiento constitucional del estado federal.

Soberanía significa autarquía y exclusiva competencia en relación a las cosas y al espacio, dentro del ámbito internacional, pero sin dependencia del ordenamiento jurídico propio de cualquier otro estado. Todo estado esta sujeto de manera inmediata al derecho internacional. Un estado no deja de ser soberano cuando por vía de tratados se incorpora una organización supraestatal como la ONU.

# Autonomía y autarquía

<u>Autonomía</u>: Comprende funciones legislativas, subordinada a un orden superior. La autonomía cae en el campo de la descentralización política, donde el estado central reconoce a grupos sociales poder constituyente, es decir la atribución de dictar su propia ley fundamental pero asumiendo las unidades la triple función (legislativa, administrativa y judicial).

# Autonomía plena:

- 1) Automaticidad constituyente: Capacidad para darse su propia norma fundamental en el marco del derecho no originario.
- 2) Autocefalía: Capacidad para elegir las propias autoridades.
- 3) Autarquía: Auto satisfacción económica y financiera derivada de la posesión de recursos propios.
- 4) Materia propia: Reconocimiento de un contenido especifico con facultades de legislación, ejecución y jurisdicción.
- 5) Auto determinación política: Reconocimiento de garantías frente a las presiones políticas o económicas q puedan condicionar el ejercicio de las atribuciones descriptas precedentemente.

<u>Autarquía</u>: Capacidad de administrarse y dictar normas reglamentarias. Carece de funciones legislativas. Se da en la orbita de la descentralización administrativa, no puede asumir la triple función, desempeñando tan solo tareas de administración. Las provincias son autónomas.

# Poder, Funciones y órganos:

Poder es la capacidad del Estado para establecer normas de conductas u obrar en ejercicio de sus funciones, de procurar el bienestar general o sus fines.

Funciones del poder: Son 3:

- Función legislativa
- Función ejecutiva
- Función jurisdiccional

Para distinguir esas funciones suelen adoptarse criterios diferentes:

- 1) <u>Criterio orgánico</u>: se considera la función por el órgano q la cumple, así toda actividad cumplida por el órgano legislativo será legislativa.
- 2) <u>Criterio formal</u>: debe atenerse a la forma q el acto reviste, siendo ley por ej. Todo acto con forma de tal.
- 3) <u>Criterio material</u>: Debe atenerse al contenido del acto, un acto será legislativo por su esencia y no por tener forma de ley ni por ser emitido por el congreso.

# **Órganos:**

El poder para realizarse necesita de una fuerza humana q lo concrete es así q las personas físicas actúan por el estado ¿pero a quien se le atribuyen los actos realizados por estas personas? Hay tres teorías:

- <u>Mandato</u>: El empleado es un mandatario del estado, el estado no puede expresar su voluntad sin esta persona.
- <u>Representación</u>: La persona física es la representante de la jurídica, no se puede adjudicar responsabilidad al representado.
- <u>Teoría del órgano</u>: Las personas físicas son para el estado lo q los órganos son para las personas. El estado es único, funciona a través de sus órganos (personas físicas). ¿Cómo se determina si la persona actúa como persona privada o como órgano del estado?
  - Criterio subjetivo: según la finalidad perseguida
  - <u>Criterio objetivo</u>: según la conducta de la persona:
    - La legitimidad del acto: los actos se le imputan al estado solo si son legítimos.
    - Apariencia externa: solo las tareas o funciones propias son imputadas al estado.

**División de poderes:** Para evitar la concentración de atribuciones del poder político en un solo órgano lo que puede lleva a que se caiga en formas totalitarias o dictatoriales q lesionen gravemente los derechos de la persona o de los grupos sociales. El orden normativo positivo debe asignar a distintos órganos competencias, de tal forma q se asegure entre ellos colaboración y control.

### C. FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO

Sistemas de gobierno: Distribución y concentración.

### <u>Formas de estado</u>

- 1) <u>Según distribución del poder</u>:
  - o Unitario: existe una organización política del estado-poder.
  - o Federal: hay descentralización en la organización política
- 2) Según funcionamiento del poder:
  - o **Democracia**: soberanía del pueblo, participación del pueblo en el gobierno por medio del sufragio.
  - o Autocracia: gobierno absoluto ejercido por una sola persona cuya voluntades la suprema ley
- 3) Según fines perseguidos:
  - o Liberalismo: Ponen al individuo sobre el estado. Este interviene solo para preservar el orden.
  - o Socialismo
  - o Nacionalismo
- 4) Según dimensión del poder político
  - o Soberanos
  - o Semisoberanos
- 5) Según capacidad para ser sujetos de derecho
  - o De personería
  - Sin personería
- 6) Según la especie de normas que expresan decisivamente la voluntad comunitaria



- o **Estado Legislativo**: Imperan las leyes no los Hombres, Derecho de intervenir en los derechos y libertad garantizados en la CN (norma suprema). Coincide con estado moderno
- o **Estado jurisdiccional**: La norma suprema la fija el juez. El juez siempre falla haya o no ley, y puede declarar inconstitucional una ley. Coincide con estado de derecho.
- Estado Gubernativo: La norma máxima la crea el gobernante, son decretos y ordenanzas.
- o Estado Administrativo: Las cosas se administran por si solas.
- 7) Según el grado de intervención en la sociedad
  - Estado de policía: No reconoce la persona, tiene control absoluto y excesivo de normas
  - o **Estado de bienestar**: Planificador, centralizado, interventor y empresario.
  - o Estado subsidiario Interviene solo si los particulares llevan una actividad insuficiente o nada.
  - o Estado comunitario.

# Formas de gobierno

(poder-gente)= Conjunto de autoridades que representan la voluntad del estado.

- 1) Según la estructura del órgano estatal supremo:
- Monarquía: El gobierno de uno (monarca que es el representante, rey.), duración indeterminada del cargo.
- **Republica:** Serie de instituciones que compartirán el ejercicio del pueblo. Se basa en el senado, consulado, los concilios y una serie de magistraturas menores.
- 2) Según la distribución de concentración del poder:
- Autocracias: Poder concentrado, uno o ningún partido político. No existe control del poder porque no hay responsabilidad. (monarquía absoluta, totalitarismo, Estado de policía). Las decisiones se imponen.
  - -Autoritarios: Puede haber una constitución, ideología de nacionalismo.
  - -Totalitarios: Pretenden englobar a toda la persona humana.
- **Constitucionalismo**: Participación del pueblo, pluralidad de partidos, hay responsabilidad política. Democracia directa.

Control de poder porque esta compartido entre distintos partidos y separación del poder en PL, PE y PJ. Tienen constitución escrita derivada de las costumbres. Abarca: la democracia directa, el gobierno de asamblea, parlamentarismo, gobierno de gabinete, presidencialismo y gobierno directorial como el de Suiza.

- 3) según el grado de interdependencia de los poderes:
- Parlamentarismo:

Existe interdependencia de los poderes por la integración. Del parlamento surge el jefe de gobierno.

El gobierno se desdobla en 2 jefaturas:

- Jefe de estado: quien no gobierna, no tiene poder político. Puede ser hereditario (es un rey como en Inglaterra o España) o electivo (es un presidente como en Francia).
- Jefe de gobierno: Es quien gobierna, es el primer ministro (y su gabinete) y es designado por el parlamento.

El parlamento: esta formado por dos cámaras. La cámara común elegida por el pueblo y la cámara de los Lorenz que es hereditaria.

Hay 2 formas de control:

- \* Voto de censura: Es decidido por el parlamento quien quita la relación de confianza al jefe de gobierno, el gobierno cae cuando pierde la confianza. En Alemania existe el "voto de Censura Constructivo": tiene 4 requisitos más q el voto recensura:
- 1. si cae el canciller no caen los ministros
- 2. cuando se va a dar el voto de censura primero se tiene q tomar un periodo de reflexión
- 3. la votación es única
- 4. cuando sacan al canciller ya tiene q tener un sucesor, sino no se puede. Cuando no encuentran a un sucesor el canciller puede disolver el parlamento (Bundestag) y en 6 meses llama a elecciones (disolución anticipada del parlamento)
- \* Disolución anticipada del parlamento: El primer ministro puede disolver y llamar a elecciones al pueblo para que elija un parlamento (cámara común).

### Presidencialismo:

Hay división de poderes por la separación en:

- -PE compuesto por el presidente y los ministros,
- -PL es el congreso nacional que se divide en dos cámaras una de diputados y otra de senadores,
- -PJ formado por los tribunales de justicia y la corte suprema de justicia.

El control se lleva a cabo de la siguiente forma:

- El PE controla al PL mediante el veto de las leyes.
- El PL a su vez controla al PE a través del juicio político.
- El PJ controla a ambos, controla la constitucionalidad de las leyes.

Con la reforma del '94 se incorpora al Jefe de Gabinete que es elegido y removido por el presidente, es una especie de 1º ministro que lleva a cabo intereses del gobierno.

# Comparación entre presidencialismo y parlamentarismo

	Relación entre el Parlamento y el Gobierno	Dependencia del Gobierno con el Parlamento	Cargo Ejecutivo y Legislativo	Instituciones con legitimidad democrática
Presidencialismo	El parlamento y el gobierno son relativamente independientes uno del otro.	El gobierno asume un mandato político por un periodo fijado por la CN y el parlamento no puede derrocar al gobierno.	Hay incompatibilidad entre el cargo de diputado y un cargo en el Poder ejecutivo.	Presidente y Parlamento.
Parlamentaris	El gobierno depende de la confianza del parlamento	Deriva del parlamento el gobierno y por lo tanto depende de su confianza.	No hay incompatibilidad entre el cargo parlamentario y el cargo ejecutivo.	Parlamento.

- 4) Según el funcionamiento del poder: \*Maquiavelo:
- Republica
  - Aristocrática
  - Populares
- Principados
  - o Nuevos: puede ser por descubrimiento o por conquistas.
  - Hereditarios

### \*Kelsen:

- Autocracias: no hay ciudadanos sino súbditos sin participación, el poder esta en unos pocos.
- **Democracias**: Existe libertad política y el pueblo participa a través de sus representantes de gobierno.

#### \*Aristóteles:

	PURAS	IMPURAS
	(buscan el bien común)	(Beneficio del Gobernante)
GOBIERNO DE UNO	Monarquía	Tiranía
GOBIERNO DE POCOS	Aristocracia	Oligarquía
GOBIERNO DE MUCHOS	democracia	Demagogia

# Partidos políticos

Son asociaciones o agrupaciones que tienen una vida y objetivos permanentes. Como todas las instituciones políticas son un grupo de personas con una delimitación externa y una vida interna independiente de los miembros que la componen

Artículo 38- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información publica y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Sus características son:

Tiene una ideología

Proyecto común

Objetivos:

Conquista de los roles de mando para llevar a cabo el proyecto común.

Conservar el poder.

Difundir su ideología, llegar al mayor número de personas.

# 3. bis. Objetivos según Bidart-Campos:

Conquistar el poder.

Influir sobre el poder.

Participar.

Control del ejercicio del poder.

Bidart-Campos reconoce mas ampliamente los objetivos de los partidos que no llegan al poder. A los partidos políticos les interesa tener una acción eficaz del poder, ya sea gravitando (cuando tiene el poder) o controlando (cuando es oposición).

### El sufragio

Art 37 el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Medio de participación de los individuos en el ejercicio del poder político, por el q prestan asentimiento a una propuesta o decisión o eligen a determinados gobernantes. No solo consiste en la designación de autoridades sino también en procesos de formulación de decisiones.

En el sistema democrático de partidos el sufragio confiere, en realidad, una mera legitimidad de origen para el ejercicio del poder político.

El sufragio deriva del derecho-deber de ser un miembro activo de la comunidad política.

# Estado unitario y federal

Estado unitario: Donde hay un gobierno central q regula todos los aspectos de la actividad del estado, único centro de poder, puede llevar a cabo todas las funciones estatales, cubriendo la totalidad del territorio. Hay una centralización política que no es incompatible con la descentralización administrativa.

**Estado federal**: Amplias esferas de actividad gubernativa quedan liberadas a centros de poder locales, en relación intraestatica con el centro de poder general q ejerce el gobierno central.

Relaciones entre el estado federal y estados particulares:

- 1) Relaciones de coordinación: se reparten las competencias.
- 2) Relaciones de supra y subordinación: Surge de la necesidad de coordinar las constituciones locales a ciertos principios básicos de organización política, la primacía del derecho federal sobre las leyes locales, la existencia de un tribunal federal con competencia especial particularmente en lo q concierne a los conflictos judiciales entre los estados y la aplicación del derecho federal, facultad de intervenir en los estados locales en caso de incumplimiento de la constitución.
- 3) Relaciones de inordinación: Se expresa en la participación de los estados en la formación de la voluntad federal integrando la cámara federal e interviniendo directa o indirectamente en el mecanismo de la reforma constituyente.

	FEDERAL	CONFEDERACION	UNITARIO	ESTADO AUTONOMO O REGIONAL	
Norma jurídica	CN	Pacto de derecho internacional	CN única	CN	
Carácter de los Estados miembros	Los Estados son autónomos, delegan soberanía	Los Estados siguen siendo soberanos e independientes	No hay Estados miembros.	No son autónomos plenamente.	
Finalidad	Comprende todos los fines de un Estado (bienestar)	Defensa exterior y paz interior	Bienestar del Estado y su población	Bienestar del Estado y su población	
Organización	Gobierno con división de poderes	Congreso o Asamblea, que requiere unanimidad para tomar decisiones	Gobierno con división de poderes		
Extensión del poder de los órganos de Gobierno.	Sobre todos los habitantes	Sobre los Estados confederados y no sobre los ciudadanos	Sobre todos los habitantes		
Derecho de secesión y nulificación	No	Si lo tienen	No	No	
Poder de Imposición	Por medios jurídicos.	Por medio de la fuerza.	Por medios jurídicos	Por medios jurídicos	

# Iglesia y Estado

La iglesia católica luego de la reforma del `94 es reconocida como una persona jurídica pública no estatal es decir q:

- son creadas por contrato
- su patrimonio no es estatal
- tienen empleados privados
- en principio el estado no es responsable por ella

# D. EL ESTADO EN EL ORDEN INTERNACIONAL

# La comunidad internacional

Es la q integra a los estados o pueblos del mundo, donde estos conviven y se influencian al igual q los hombres. El impulso q ha conducido al hombre a construir el estado no se detiene, sino q, movido por las mismas causas, prosigue en la misma dirección llevando a los estados a entretejer relaciones de intercambio, en las cuales se actualiza la sociedad internacional.

# El derecho internacional

Son las normas vigentes en el ámbito internacional q ligan a los miembros de distintos estados y a los estados mismos. Los estados son sujetos de derechos frente a los otros y a la comunidad internacional.

### **Derecho natural internacional**

Dos caminos al derecho natural: la revelación y la razón.

Conduce el establecimiento en la comunidad internacional del orden por la justicia, consolidando la paz y poniendo un fundamento seguro de la comunidad fraternal de los hombres y de los pueblos.

# Derechos y deberes del estado

#### Derechos:

- A la existencia
- De conservación, defensa nacional, seguridad y desarrollo
- De igualdad jurídica con otros estados
- De autodeterminación: los estados regulan su política interna e internacional.
- Al respeto: buena reputación y observancia de los acuerdos.

# Deberes:

- Promoción del bien común nacional
- Cooperación del bien internacional

### Defensa del estado y derecho internacional

Uno de los cometidos del estado es la defensa nacional, necesaria para el bien común se defiende el ser de de la colectividad contra las agresiones de sus enemigos.

# Procesos de integración

# Uniones de estado. Federación e integración.

Es el vínculo entre dos o más estados.

### Pueden ser:

- Tratados: Reglan situaciones determinadas y rige sobre una materia específica. No comprende la soberanía estatal.
- Alianzas: Relación Contractual por la cual un estado queda obligado a la guerra para un caso determinado (prohibidas por la ONU).
- Uniones de personas: Son dos Estados que coinciden bajo la misma corona pero siguen siendo independientes. Un mismo rey hereda 2 coronas por nupcias, ej España
- Uniones reales: se reconoce a un rey como legitimado por 2 coronas pero por acuerdos entre estados.
- Confederación: Es la unión permanente de estados independientes, basado en un pacto, con el fin de protección exterior y de paz interior, sin perjuicio de que puedan agregarse otros fines. La existencia de órganos permanentes distingue a la confederación de las formas de alianza defensiva. No tiene potestad estatal propia. No tiene territorio, ni ciudadanos, no es estado.

**Procesos de colaboración e integración:** Se considera q el proceso de integración regional no puede reducirse a la búsqueda de grandes espacios económicos para la liberación comercial, la unión aduanera y el ensanchamiento de los mercados. Para ser efectivo debe extender sus alcances hasta la dimensión política y cultural y tiene q incluir formas institucionales de representación popular.

# La unión europea y el MERCOSUR:

La reforma constitucional del '94 introduce en materia de tratados internacionales su jerarquía, a veces constitucional, pero siempre supralegal y la posibilidad de delegar competencia y jurisdicciones en organizaciones supraestatales. Esta fue impulsada por el fenómeno de la integración. El MERCOSUR fue creado en el '91 y esta integrado por: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Venezuela.

No se crea una persona jurídica distinta de los estados miembros.

Al constituirse una sociedad existe una delegación de atribuciones legislativa supranacional q crea derecho interno secundario o comunitario cuyas normas deben aplicarse directamente en el territorio de los estados miembros y a sus habitantes, sin necesidad de pase.

La transferencia de ciertas porciones de decisión propias de las naciones a la comunidad, afecta el concepto clásico de soberanía.

La CSJN siguiendo el criterio de distinguir los tratados operativos de los no operativos, se inclino en primer momento por la teoría dualista del derecho con la excusa de q las cláusulas del pacto son meramente programáticas.

Una de las características del derecho de la integración es la aplicabilidad directa de sus normas en el territorio de los estados miembros y a sus habitantes sin necesidad de pase.

Pero en la causa "Ekmekdjian miguel contra Sofovich Gerardo y otros" la corte sostuvo que ni siquiera por vía de omisión el estado puede dejar de cumplir un tratado internacional celebrado de buena y debida forma. Determina la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno.

El proceso de integración se inicia con la firma de un tratado internacional donde los órganos comunitarios creados (órganos supranacionales) generan derecho comunitario, que no es derecho internacional sino un derecho secundario o derivado que también tiene jerarquía superior a las leyes.

Todo esto supone una reducción del concepto de soberanía del poder exclusivo que el estado poseía para la emanación de normas generales aplicables en su territorio. Sarmiento García sostiene q se puede indicar q la soberanía de un estado es plenamente compatible con el sometimiento al derecho internacional: no deja de ser soberano cuando, por vía de tratados se incorpora a una organización supraestatal, ni cuando por la misma vía se une con otros, en tanto no constituyan un nuevo estado.

### **UNIDAD 3**

# A. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALIMO

# El preconstitucionalismo:

Hace referencia a los orígenes y evolución del constitucionalismo q elabora el concepto formal de constitución, es decir, es un proceso histórico con raíces fundamentalmente medievales q a través de distintas fases cristaliza en las constituciones formales, concebidas como súper-leyes de garantías q tienden a limitar el poder a través de un equilibrio entre los órganos de gobierno y declaraciones de derechos.

<u>Constitucionalismo medieval</u>: (era del absolutismo monarquico) alude a instrumentos políticos de una época en la q la iglesia fue el valuarte de las restricciones efectivas y por ende del constitucionalismo.

15

-En tal periodo se producen importantes documentos en Europa: los fueros o carteas pueblos q se formalizaban entre el rey y los vecinos de una villa o región y se convertían en estatutos locales, donde se reconocían determinados derechos a sus pobladores y se estructuraba el funcionamiento de sus instituciones políticas.

A fines de la edad media, se disminuye el poder de la iglesia.

Con la conquista normada se introduce el feudalismo en Inglaterra donde los reyes eran tiranos y se obliga a Juan Sin Tierra a redactar en 1215 la Carta magna así se inicia el proceso ininterrumpido del constitucionalismo británico cuyos hechos principales son:

- 1628 Petición de los derechos
- el acuerdo del pueblo q el ejercito de Cromwell presento a la cámara de los comunes que reconocía derechos
- 1678 Ley de habeas Corpus
- 1689 Carta de los derechos: en las colonias inglesas de America del norte.

El poder del monarca no tenía límites. Las personas necesitaban q sus derechos fueran reconocidos.

# Constitucionalismo Clásico: Fines del siglo XVIII

- Reconoce derechos civiles y políticos de los individuos.
- 1776 Revolución norteamericana, se aplica la carta de derechos q constituían la esencia de las constituciones sancionadas luego de la declaración de la independencia.
- 1787 se establece la declaración de virginia y la constitución de EEUU
- 1789 Revolución francesa hay constituciones escritas y sistematizadas

Declaración de los derechos humanos del hombre y del ciudadano

# Constitucionalismo social: segunda mitad del Siglo XIX

- habla de los derechos sociales de las personas
- aparece en 1917 con la Constitución mexicana
- se expande en 1919 con la Constitución alemana de Weimar
- En argentina se incorpore con la constitución de 1949.

# **B. TEORIA DE LA CONSTITUCIÓN**

### Concepto de la constitución y sus principios fundamentales

La Constitución es la Ley Fundamental de la organización de un Estado. Es la regulación normativa básica de la cual emana la validez de todo el ordenamiento jurídico de una sociedad política. Es la norma más importante de un país. En ella se establece como va a estar organizado el Estado. Además, a través de una Constitución, la sociedad deja en claro cuales son sus objetivos políticos y cual va a ser la forma de llevarlos a cabo.

Los principios del constitucionalismo son:

- Legalidad: art 19 CN "Ningún habitante esta obligado a hacer lo q la ley no manda, ni privado de lo q ella no prohíbe"
- Separación de poderes: el ejercicio del poder se encuentra separado y dividido evitando el monopolio en una persona regulando a la vez mecanismos de control reciproco.
- Libertad: asegurar la libertad de los individuos; art 19 "las acciones privadas de los hombres q de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a una tercero, están solo reservadas a dios y exento de la autoridad de los magistrados"

Nuestra Constitución Formal es escrita, rígida y contiene ciertos contenidos pétreos. Sin embargo también contiene algunos caracteres del tipo historicista, porque tiene en cuenta elementos provenientes de nuestra tradición, cultura, ideología, etc.

# Constitución es sentido formal y material

Formal: contiene normas jurídicas que indican como debe ser ejercido el poder político de un Estado.

Material: indica como es ejercido el poder político de un Estado en la realidad.

### Diversos tipos de constituciones

- 1. <u>Tipo Racional normativo</u>: establece que la constitución es un conjunto de normas escritas creadas por la razón humana, capaces de establecer un orden de la comunidad y el Estado.
- 2. <u>Tipo Historicista</u>: define a la constitución como el producto del desarrollo histórico de una determinada sociedad. No necesita ser escrita, ya que se basa en la tradición.
- 3. <u>Tipo Sociológico</u>: se refiere a la constitución como el régimen político actual de una sociedad; es decir la vigencia de su constitución material.

### Clasificaciones

- 1. Según su forma:
  - a. <u>Escrita:</u> (Ej. Constitución Argentina).
  - b. <u>No escrita:</u> se basa casi totalmente en la tradición, en la costumbre y en algunas normas dispersas. (Ej. Constitución Inglesa).
- 2. Según la posibilidad de ser modificada
  - a. <u>Flexible:</u> Puede ser modificada por el órgano encargado de dictar leyes.
  - b. <u>Rígidas:</u> Para ser reformada necesita un procedimiento diferente al que se necesita para reformar las leyes comunes. Puede ser modificada por:
  - i. <u>Procedimiento agravado:</u> es como en las flexibles pero con una mayoría especial u algún otro procedimiento.
- ii. Orgánica: La lleva adelante un órgano distinto al que sanciona comúnmente las leyes.
  - c. <u>Pétrea:</u> es "irreformable". Este concepto no es utilizado para una constitución completa, sino para ciertos contenidos de ésta ("Contenidos Pétreos").
  - 3. Según su origen
    - a. <u>Originaria:</u> creada sin reconocer ningún ordenamiento positivo superior. (Ej. Constitución argentina).
    - b. <u>Derivada:</u> creada de acuerdo a límites impuestos por una constitución anterior (Ej. Constitución Argentina de 1949).
  - Según su materialidad
    - a. <u>Formal</u>
    - b. Material

# C. DERECHO CONSTITUCIONAL

### Prelación normativa

Es un orden de jerarquía. Los principios fundamentales son:

- 🐎 Supremacía Constitucional
- Orden jerárquico de las fuentes del derecho
- Control de constitucionalidad (las normas deben ser compatibles con la CN art 31).

Las normas de la CN prevalecen sobre todas las demás normas y se la denomina "norma suprema".

Tanto la CN, como las leyes nacionales y los tratados internacionales, conforman un conjunto de normas superiores al resto.

Su orden jerárquico lo podemos distinguir en los diferentes artículos de la CN:

1. **Art. 27.**- El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

De este Art. Surge un principio general: los tratados están por debajo de la CN, ya que su contenido debe ser compatible con ella.

- 2. Art. 75.- Corresponde al Congreso:
  - **Inc. 22**. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

Hasta aquí, el panorama estaría bastante claro. En primer plano se encontraría la CN, luego los tratados internacionales y luego las leyes nacionales pero la Reforma de 1994 introdujo algunas modificaciones a tener en cuenta:

- 3. Art. 75.- Corresponde al Congreso: Inc. 22:
  - -La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  - la Declaración Universal de Derechos Humanos
  - la Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  - -el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;
  - -la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
  - -la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
  - -la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
  - -la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - -la Convención sobre los Derechos del Niño;

...en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

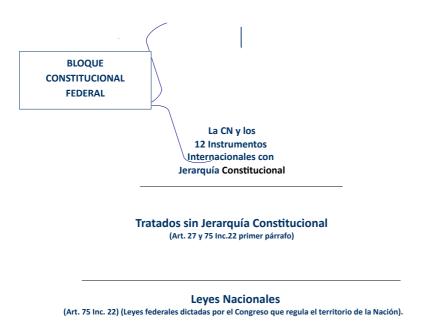
Aquí están los 11 instrumentos jerárquicos incorporados en 1994. Estos Tratados Internacionales de DDHH junto con la CN, forman parte el Bloque de Constitucionalidad Federal. La norma suprema ahora además de la CN están estos tratados de DDHH.

# 4. **Art. 75.**- Corresponde al Congreso:

### Inc. 22

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Eso fue lo que ocurrió en el año 1997 en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por lo tanto en la actualidad son 12 los instrumentos jerárquicos.



**Art. 31.**- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Si analizamos este artículo la primera parte hace referencia a la supremacía constitucional, tratados internacionales y leyes nacionales. La segunda parte de este artículo establece la superioridad jerárquica del derecho federal sobre el derecho local o provincial. Nos referimos a derecho federal al conjunto integrado por la CN, Leyes Nacionales y Tratados Internacionales con Potencias Extranjeras.

La ultima parte de este articulo hace referencia al Pacto de San José de Flores en la que Bs. As. es declarada parte de la Confederación.

#### Tratados Internacionales

Tesis sobre el orden constitucional

Por mucho tiempo se discutió este tema y surgieron dos tesis:

- <u>Dualista:</u> Cuando un tratado era firmado no entraban en vigencia por el solo hecho de firmarse sino que debía ser convertido en ley interna para ser operativo.
- Monista: los tratados internacionales son operativos, habla de una unidad del ordenamiento jurídico. Es la que termina receptando la reforma de 1994.

# **Tipos de Normas**

- 1. <u>Operativas:</u> que no necesitan ser reglamentadas por otras normas, son autosuficientes. (Ej. Abolición de la esclavitud, Derecho de huelga, Derecho de profesar libremente el culto).
- 2. <u>Programáticas</u>: Necesitan de otra norma posterior que las reglamente y las haga funcionar. (Ej. La jornada limitada para los trabajadores necesita una norma que establezca la jornada de trabajo).

# D. ANTECEDENTES DE LA CN

- 1) Revolución norteamericana de 1776 y revolución francesa de 1789
- 2) Revolución de mayo de 1810
- 3) 1811 Reglamento orgánico Estatuto provisional.
  - -división de poderes
  - reconocimiento de derechos y garantías (libertad de imprenta, seguridad individual).
- 4) 1815 Estatuto previsional:
  - Reconoce el derecho a la vida, honra, libertad, igualdad, propiedad y seguridad.
  - Religión católica del estado.
  - Ciudadano es el nacido en el territorio con mínimo 25 años.
- 5) 1816 Congreso de Tucumán
- 6) 1819 Constitución (no llega a tener vigencia porque organizaba al estado en forma unitaria)
  - División de poderes
  - Derecho de interpelación
  - Soberanía del pueblo
  - Igualdad ante la ley
- 7) 1820 Tratado de pilar (Bs. As., Entre Ríos y Sta. Fe)
  - Terminar la guerra con las provincias firmantes
  - Proveer la seguridad de ellas; concentrar fuerzas y recursos
  - Libre navegación de ríos Uruguay y Paraná, solo por buques de provincias amigas.
- 8)1822 Tratado del cuadrilátero (Bs. As., Entre Ríos, Corrientes y Sta. Fe)



- Paz y unión permanente con provincias contratantes.
- 9)1826 Constitución con forma de Gob. Republicana y representativa unitaria es rechazada por las provincias.
- 10) 1831 Pacto federal Liga del litoral (Bs. As., Entre Ríos, corrientes y Sta. Fe)
  - Resistir invasión extranjera
  - Constituirse en alianza ofensiva y defensiva
  - Estableces comisión representativa de cada provincia
  - Invita a otras provincias a incorporarse
  - Organizar el país bajo el régimen federal
- 11) 1852 Acuerdo san Nicolás de los arroyos (Bs. As., Entre Ríos, corrientes, Catamarca, san Luis, San Juan, Tucumán, santiago del estero, la rioja y Sta. Fe)
- El objetivo era reunir un congreso en Sta. Fe con igualdad de representantes, para q se sancione una constitución bajo el sistema federal.
- 12) 1853 Constitución. Congreso general constituyente de Sta. Fe
- 13) 1859 Pacto de San José de Flores
  - Bs As se incorpora a la confederación, reservándose el derecho de revisar la constitución del `53, puede proponer reformas pero se tratarían por una convención nacional.
  - Esto da origen a la reforma de 1860.

### E. EL PREAMBULO

# Concepto

"Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina"

En el se exponen los grandes motivos, principios y fines que motivaron el dictado de la Constitución. Es parte integrante de la CN pero no tiene la misma fuerza normativa que las otras partes. No se puede invocar a un juez algo que diga el preámbulo.

### Origen: el preámbulo de los EEUU: diferencias y similitudes

La idea de un preámbulo al texto de la CN fue tomada de la CN de EEUU. Una de las diferencias notables entre ambos es q, el preámbulo argentino altera la famosa introducción del norteamericano "nosotros el pueblo" reformulándola como "nosotros los representantes del pueblo", con el fin de remarcar la naturaleza estrictamente representativa del régimen republicano argentino, sin componentes de participación popular directa, noción q luego se vera definida en el articulo 22, al establecer q "el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes".

### Parte Dogmática

Establece límites al accionar de los poderes públicos. Contiene:

\*Derechos: como el Derecho al medioambiente, los Derechos de los consumidores y demás derechos sociales.

\*Garantía: es un remedio procesal para ayudar a tutelar derechos que están siendo violados. (Amparo, habeas data, habeas corpus).

<u>\*Declaración:</u> es tomar partido de una determinada posición jurídica, no es un derecho o una garantía. Por ejemplo la elección de la forma de gobierno en el Art. 1 CN.

# Parte Orgánica

Establece el comportamiento de los tres Poderes del Estado.

### F. REFORMA CONSTITUCIONAL

# El poder constituyente

El Poder Constituyente es la competencia, capacidad o energía para constituir o dar constitución al Estado, es decir para organizarlo.

### Existen dos tipos:

-<u>Poder Constituyente Originario</u> Es ejercido por el pueblo para darle al Estado nacimiento y establecer su estructura (En nuestro país se ejerció este poder en 1853). Es ilimitado por no existir normas superiores que lo condicionen.

-<u>Poder Constituyente Derivado</u> Poder que se ejerce para reformar la Constitución. La titularidad de acuerdo al Art. 30 CN esta a cargo de la Convención Reformadora, convocada por el Congreso para llevar un objetivo único y especifico.

El Poder Constituyente Derivado presenta distintos límites:

\*Limite Formal: se refiere a la necesidad de convocar a un órgano especial para reformar la CN.

\*<u>Limite Sustancial</u>: se refiere a la prohibición de la modificación de los contenidos pétreos y tratados internacionales con jerarquía constitucional.

<u>Poder Constituido:</u> Es el poder del Estado, en nuestro país es ejercido por aquellos órganos creados por la CN, en base al principio de la división de poderes.

# Relación con el Poder Constituyente

El Poder Constituyente Originario crea y organiza a los Poderes Constituidos. Y a su vez, uno de los Poderes Constituidos (Poder Legislativo) puede hacer nacer al Poder Constituyente Derivado cuando declara la necesidad de reforma y convoca a la Convención.

# Reforma de la constitución: antecedentes nacionales.

**Art. 30.**- La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Aspectos a tener en cuenta:

- Rigidez: La CN es rígida, ya que su reforma se lleva a cabo mediante un procedimiento especial, diferente al procedimiento que se utiliza en las leyes comunes.
- Expresa los contenidos pétreos no susceptibles de reforma.



- Etapas y procedimientos de la reforma:
- o <u>Etapa iniciativa</u>: El Congreso declara la necesidad de reforma, se exige el voto de las 2/3 partes sobre el total de los miembros. El Congreso debe puntualizar los conceptos a reformar.
- o <u>Etapa de revisión:</u> es el periodo en el que se producen la reforma, y es llevado a cabo por la Convención Reformadora, con los limites de:
- Contenidos Pétreos.
- 2. No extenderse de los puntos señalados por el Congreso.
- 3. *Plazo para reformar*, es establecido por el Congreso y su vencimiento provocaría automáticamente la disolución de la Convención.

Reformas Constitucionales

### Reforma de 1860

Las principales modificaciones:

- 1. Se elimino la exigencia de que solo el Senado podía iniciar las reformas constitucionales.
- 2. Se suprimió la prohibición de reformar la CN de 1853 durante el término de 10 años.
- 3. Se modifico el Art. 3 que declaraba a Buenos Aires como capital de la Republica, decidiendo que la capital es declarada por ley del Congreso.
- 4. Se incorporo el Art. 33 referente a los derechos implícitos.
- 5. Los derechos de exportación, a partir del año 1866 dejarían de ser nacionales.

# Reforma de 1866

1. Se restablecen los derechos de exportación a la nación.

# Reforma de 1898

- 1. Se modifico el Art. 37 respecto a la base de representación de Diputados.(ahora 1x33.000 antes 1x20.000)
- 2. Se modifico el Art. 88 aumentando el número de ministros de 5 a 8.

# Reforma de 1949

Durante la Presidencia del general Perón:

- 1. Se autorizó la reelección del Presidente y Vicepresidente.
- 2. Tanto el Presidente como el Vice serían elegidos por el voto del pueblo (lo contrario sería por colegio electoral)

- 3. Los Ministerios se elevaron a 20.
- 4. Los diputados se elegirán por voto directo y durarían 6 años.
- 5. Se incorporaron una serie de derechos sociales, como ser: derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, etc.

Esta reforma tuvo vigencia sólo durante siete años, ya que en 1956 fue derogada.

### Reforma de 1957

- 1. Agrego el Art. 14 bis, referente a los "derechos sociales".
- 2. Mediante el agregado al Art. 67 Inc. 11 (actual Art. 75 Inc. 12) faculto al Congreso Nacional a dictar el Código del Trabajo y la Seguridad Social.

Esta reforma fue duramente cuestionada por no seguir los mecanismos previstos por el Art. 30 de la CN; ya que al declarar la necesidad de reforma, el Congreso se encontraba disuelto.

# Reforma de 1972

La Junta Militar declaro la necesidad de reforma (no se respeto el art 30).

- 1. Plazos para los mandatos (4 años)
- 2. Forma de elección de Presidente y Senadores.

El golpe de Estado de 1976 derogo esta reforma.

# Reforma de 1994

A fines de 1993 se celebro el Pacto de Olivos entre los líderes políticos del PJ y de la UCR. Este pacto manifestaba la intención de realizar una reforma a la Constitución.

Por medio de este acuerdo se fija el *Núcleo de Coincidencias Básicas (NCB)* que, a través de 13 Ítems, establece el temario y contenido que debería tener la reforma.

Además se estableció *Temas Habilitados* para el debate de la Convención Constituyente, estos eran cuestiones sobre las cuales se le dio libertad a la Convención para fijar el alcance de su reforma.

### Hay dos:

- 1. Cláusula Cerrojo: Determino el contenido y sentido de las modificaciones incluidas en el NCB.
- 2. Voto Conjunto: Se impuso a la Convención la votación conjunta de todas las cuestiones incluidas en el NCB.

Las modificaciones más importantes fueron:

Modificaciones 1. creación del Jefe de Gabinete

	2.	Reducción del mandato del Presidente y Vicepresidente a cuatro años, con reelección inmediata por un solo periodo.	
	3.	Elección directa por doble vuelta del Presidente y Vicepresidente (ballotage).	
pertenecientes al Núcleo de Coincidencias	4.	Eliminación del catolicismo como requisito para ser Presidente.	
Básicas.	5.	Elección directa del Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.	
	6.	Facultad del Presidente para dictar decretos de necesidad y urgencia	
	7.	Creación del Consejo de la Magistratura.	
	8.	AGN por SIGEN	
	9.	Incorporación de la Iniciativa y la Consulta Popular como formas de democracia semidirecta (Arts. 39 y 40).	
	10.	Establecimiento del Defensor del Pueblo.	
Modificaciones	11.	Consagración del Ministerio Publico como órgano extrapoder.	
pertenecientes a los Temas Habilitados.	12.	Preservación del Medio Ambiente (Art. 41).	
	13.	Derechos del Consumidor y del Usuario (Art. 42).	
	14. Forma de integrar Tratados Internaciones y forma de jerarquía.		
	15.	Consagración expresa del Habeas Corpus y del Amparo. (Art. 43).	

# G. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

# El control de constitucionalidad

Es un procedimiento mediante el cual se le da efectividad a la supremacía de la CN, cuando esta es infringida por normas o actos provenientes del estado o de los particulares. Es decir q cualquier norma inferior q viole lo establecido por una norma superior debe ser declarada "inconstitucional".

# Sistemas de control

1) Sistema político: está a cargo de un órgano de naturaleza política, ya sea q se trate de un órgano político ordinario (congreso) o de un órgano político extraordinario (órgano creado exclusivamente para ejercer el control de constitucionalidad)

2) Sistema judicial: En este sistema le corresponde a un órgano judicial.. Cuando los jueces ejercen el control de constitucionalidad solo se limitan a verificar si contradice en algún punto a la CN, y si así fuera proceden a declararla inconstitucional.

Según el órgano judicial q ejerce el control el sistema judicial puede ser:

- a) Concentrado: cuando se le da a un órgano judicial unico y específico la tarea exclusiva de ejercer el control de constitucionalidad.
- b) Difuso: cuando todos los órganos judiciales tienen la posibilidad de ejercer el control.

### Caso "Marbury vs. Madison"

### Elaboración jurisprudencial en Argentina

El control de constitucionalidad presenta la sgtes. Características:

- 1) en cuanto al órgano q lo ejerce, el sistema judicial es <u>judicial y difuso</u>. Es decir q todos los jueces tienen el deber de defender la supremacía de la CN.
- 2) La forma de acceder al control de constitucionalidad es la <u>vía Incidental:</u> es decir q es necesario q el juez se pronuncia acerca de la constitucionalidad de la norma para llegar a la solución en un caso concreto
- 3) La declaración de constitucionalidad produce efectos <u>limitados</u>, es decir q solo deja de aplicarse en un caso concreto.

# Requisitos para el ejercicio del control

- a) Causa judicial: el control siempre se ejerce dentro de un proceso judicial.
- b) Petición de parte: se debe hacer a pedido de la parte interesada
- c) Interés legítimo (gravamen):solo podrá pedirlo aquel q vea amenazado sus derechos por la aplicación de la norma en cuestión.

# **Recurso Extraordinario Federal**

Es un medio a través del cual aquellas sentencias definitivas de los tribunales (locales o federales) que sean contrarias a la CN, pueden ser llevadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que las revise a efectos de controlar su constitucionalidad.

Es una garantía porque en caso de que se viole un derecho constitucional y los tribunales no decidan a favor de ese derecho, el afectado podrá llegar hasta la Corte Suprema para que este decida.

El REF esta contemplado en el Art. 31 de la CN y se instrumento en la Ley 48 Art. 14:

Ley 48

ARTÍCULO 14: Una vez radicado un juicio ante los tribunales de provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de la provincia en los casos siguientes:

1)- Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso, o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación, y la decisión haya sido contra su validez;



- 2)- Cuando la validez de una ley, decreto de autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido a favor de la validez de la ley o autoridad de provincia.
- 3)- Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia de litigio.

# Requisitos del REF

#### Requisitos comunes:

Intervención anterior de un Tribunal de Justicia;

- -Que haya existido un juicio;
- -Que se trate de una cuestión judiciable;
- -que exista gravamen;
- -Que subsistan los requisitos.

### Requisitos propios

- -Que se trate de una cuestión federal;
- -Que haya una relación directa entre la cuestión federal y la sentencia;
- -Que la sentencia sea contraria al derecho federal invocado;
- -Que se trate de una sentencia definitiva;
- -Que haya sido dictada por un Tribunal Superior.

# **Requisitos formales**

- -Planeamiento oportuno y concreto de la cuestión federal;
- -Interposición por escrito y fundada, ante el mismo juez que dicto la resolución.
- -Hay que guardar reserva en la primera presentación y en las sucesivas afectaciones.

# La gravedad institucional y la sentencia arbitraria

# Sentencia arbitraria:

La CSJN acepta la procedencia del recurso extraordinario en aquellos casos en q los tribunales dicten "sentencias arbitrarias", sin q sea necesario q exista una cuestión federal.

Sentencia arbitraria. Son aquellas sentencias "desprovistas de todo apoyo legal, fundadas tan solo en la voluntad de los jueces". Se trata de casos en los cuales la sentencia es inconstitucional, ya q transgrede en forma arbitraria derechos y garantías constitucionales.

<u>Gravedad Institucional:</u> Existe "gravedad institucional" cuando lo resuelto en una causa excede el mero interés individual de las partes y afecta a la comunidad. La corte argumenta q si bien no se cumplen algunos requisitos, el recurso extraordinario procede ya q en la causa están involucrados los intereses de la comunidad.

### Requisitos:

- a) Q en la causa esté comprendida algunas de las "<u>Instituciones fundamentales"</u> de la Nación.
- b) Q lo q se decida en esa causa <u>afecte</u> (o pueda afectar) <u>realmente a la sociedad.</u>

# Las cuestiones políticas y los actos de gobierno. Su judiciabilidad.

La doctrina difiere acerca de la revisión judicial de los actos de gobierno:

- Bidart Campos: Hay plena judiciabilidad de las cuestiones políticas.
- Sanches: lo q corresponde es la subordinación a la constitución. No interesa si hay o no una cuestión política.
- Sagues: Posición intermedia. Las cuestiones políticas deben existir. La intervención trae aparejado peligro institucional, cuando la aparente violación de la constitución no es notoria es mejor olvidar el control y preservar la institución, si la violación es notoria debería proceder el control.
- Marienhoff: Si el acto es del gobierno (dirigido a un particular) es revisable. Si el acto es institucional (dirigido a otras instituciones del gobierno) no es revisable.

### Caso "Cullen vs. Llerena"

### H. LAEMERGENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Situaciones q derivan de acontecimientos extraordinarios, imprevisibles o bien inevitables con los recursos ordinarios, y q tienen una repercusión muy honda y extensa en la vida social.

Ej.: terremotos, epidemias, crisis económicas, guerras, etc.

La gravedad y amplitud de los efectos determinan la necesidad de establecer normas adecuadas para reestablecer los intereses públicos afectados.

La emergencia esta dirigida a salvaguardar: el orden, la salubridad y la moralidad.

Requisitos para declarar la emergencia:

- gravedad
- finalidad
- medida razonable y proporcional
- temporalidad

# I. EL ESTADO DE SITIO

Es un instrumento extraordinario que se debe aplicar en situaciones extraordinarias para la defensa de la CN y sus instituciones.

**Art. 23.**- En caso de <u>conmoción interior o de ataque exterior</u> que pongan <u>en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella</u>, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la <u>perturbación del orden</u>, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

### ¿Quién puede declarar el Estado de Sitio?

Lo tienen únicamente los poderes de la Nación, es privativa del gobierno federal, diferenciando los siguientes casos:

Conmoción interior: lo declara el poder legislativo en concordancia con el Art. 75 Inc. 29. "..Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo (debe ser por ley y no por decreto)..."

<u>Ataque exterior</u>: lo declara el Presidente pero por acuerdo del Senado, en concordancia con el Art. 99 Inc. 16. "...Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23..."

### Características del Estado de Sitio

1-Suspender garantías constitucionales.

Hay distintas tesis:

- Se suspenden derechos y garantías
- Se suspenden solo las garantías
- Se suspende solamente el Habeas Corpus
- Tesis Finalista: "Quedan afectados exclusivamente aquellos derechos y garantías que sea necesario limitar en función de las causas que mostraron la declaración del Estado de Sitio y siempre que no sean derechos que afecten la dignidad humana". Esta tesis es la que toma en cuenta la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir que se suspenden los necesarios para que el orden vuelva a la Nación, por ejemplo en conmoción interior se suspende el derecho de reunión, de circulación, de libre prensa, etc.
- 2-Se pueden arrestar o trasladar personas pero no puede aplicar penas. La orden parte del PE

# Art. 75 Inc. 22 (Tratados internaciones de DDHH)

En esta convención explica que si se declara el Estado de Sitio puede apartarse de cumplir esta convención por ese tiempo, pero hay derechos que no puede dejar de cumplir: como el Derecho a la vida, los Derechos del Niño, etc. Son los que hacen a la dignidad de la persona.

Artículo 4º. Habeas corpus durante el Estado de Sitio.

Cuando sea limitada la libertad de una persona en virtud de la declaración prevista en el Art. 23 de la C N, el procedimiento de hábeas corpus podrá tener a comprobar, en el caso concreto:

- 1. La legitimidad de la declaración del estado de sitio. Hace a la legalidad pero no a motivos o duración (si el órgano que lo dicto es competente, si la forma fue la correcta, por el territorio que rige y el tiempo).
- 2. La correlación entre la orden de privación de la libertad y de la situación que dio origen a la declaración del estado de sitio (juzga la causa concreta).
- 3. La agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad que en ningún caso podrá hacerse efectiva en establecimientos destinados a la ejecución de penas.

4. El efectivo ejercicio del derecho de opción previsto en la última parte del Art.23 de la Constitución Nacional.

# Evolución de la jurisprudencia del Estado de Sitio

*Caso Alvear*: la Corte Suprema dijo que no estaba en sus atribuciones porque era cuestión absolutamente privativa de los poderes políticos.

Caso Sofia (1952): La Corte Suprema habla por primera vez de razonabilidad y proporcionalidad, se dice que las medidas deben ser proporcionales y razonables a las causas.

1972: La Corte Suprema adopta la Tesis finalista.

*Caso Zamorano*: se presenta un Habeas Corpus porque fueron detenidos sin ningún tipo de causas, a partir de esto la Corte Suprema dijo que el Presidente debe detener con causas precisas y claras.

1983: La Corte Suprema dice que los jueces pueden tener o hacer un examen de razonabilidad y proporcionalidad que abarca:

La relación entre la garantía afectada y el estado de conmoción.

Puede verificar si el acto es proporcional a los fines que persigue la declaración del Estado de Sitio.

Se admite el control de razonabilidad cuando hay arbitrariedad.

### J. LA DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

# Golpe de estado y revolución

No siempre la realidad responde al texto constitucional. En la realidad ocurren eventos q rompen la continuidad descripta en tal texto, como las revoluciones y los golpes de estado.

**Revolución:** instalación de un régimen constitucional nuevo y distinto al anterior. Incide en la estructura constitucional y en la organización política del estado; deja huellas indelebles en el ordenamiento jurídico y político de los pueblos, ya q las ideas concluyen por institucionalizarse.

<u>Golpe de estado</u>: es un cambio en las personas q detentan el poder, con la consiguiente ocupación de este por vías anormales. No produce un cambio institucional.

# Opresión y resistencia

El orden natural fundamenta el derecho de resistencia a la opresión que puede ejercerse tanto en contra de una estructura institucional injusta como en contra de una autoridad despótica sin propósito de cambios institucionales, cuando se han agotado las instancias normales para remover la injusticia.

El orden natural admite el acto insurreccional siempre que reúna ciertos elementos y reconozca determinadas causas; admite el derecho de insurrección como último y desesperado recurso.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) establecía el derecho de resistir a la opresión y la declaración de 1793 determinaba q la resistencia derivaba de los demás derechos del hombre y la proclamaba como el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

# El orden normativo y la insurrección

El derecho de insurrección no producirá en ningún caso la revocación de las leyes; queda limitado en sus efectos a separar, en cuanto sea necesario, a los funcionarios mientras se substituyen en la forma legal.

### Derecho de resistencia

**Art. 36.**- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

# Art. 29.- Cuando el Congreso le conceda al Ejecutivo:

- <u>Facultades extraordinarias</u> (mayor amplitud del poder en una sola persona) que va en contra de la división de poderes.
- La suma del poder publico
- Sumisión o supremacías (darle o quitarle poder a un órgano)

Estos actos son nulos y le cabe la pena de los infames traidores a la patria (Art. 215 del Código Penal que lo pena con prisión o reclusión perpetua). Esto es a quien conceda estos poderes, mientras que nada dice de quien recibe los poderes.

Es un derecho q debe utilizarse excepcionalmente en casos extremos cuando exista una verdadera opresión de gobernantes a gobernados.

# Se divide en:

- Pasivos: implica un no hacer, no cumplir la ley.
- Activos: implica movimientos.
- <u>De origen</u>: golpe de estado.
- <u>De ejercicio</u>: Cuando un poder legitimado se transforma en arbitrario.

### **UNIDAD 4**

# A. DERECHOS

### Los derechos subjetivos públicos:

El derecho subjetivo alude a un conjunto de poderes o potencia referidos al sujeto activo, o de deberes u obligaciones en lo q hace al sujeto pasivo. Son aquellos q le confieren acción, son "derechos garantizados jurisdiccionalmente".

El derecho subjetivo público recrea estas teorías desde el punto de vista estatal.

Los derechos en nuestro sistema constitucional se encuentran enunciados (arts. 14, 14 bis, 16, 17, 18) en diversas normas de la carta magna y tambien surgen implícitos en el art. 33.

### Características

- Pueden estar enumerados ej. Art14 o no enumerados como a los q se refiere el art.33, y que surgen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno
- Su sujeto activo: varía según se trate de derechos civiles (nacionales o extranjeros art 20) o los derechos políticos de los q gozan los nacionales entre ellos los ciudadanos
- Sujeto pasivo: puede ser el estado federal, los estados provinciales o los particulares.
- Son derechos relativos no absolutos; están sujetos a la reglamentación y limitación. La restricción de los derechos constitucionales se denomina "poder de policía" y compete al órgano legislativo.
- Son derechos operativos

#### Clasificación

- 1) individuales Ej. Art 14
- 2) colectivos Ej. Art 14 bis
- 3) de tercera generación Ej. Art 41 y 42

# Derechos enumerados y no enumerados

- <u>D. Enumerados</u>: el art 14 efectúa una enumeración de derechos esenciales del individuo. "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber:
- -De trabajar y ejercer toda industria lícita;
- -de navegar y comerciar;
- -de peticionar a las autoridades;
- -de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino;
- -de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa;
- -de usar y disponer de su propiedad;
- -de asociarse con fines útiles;
- -de profesar libremente su culto;
- -de enseñar y aprender."
- <u>Art 14 bis</u> El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador:
- -condiciones dignas y equitativas de labor;
- -jornada limitada;
- -descanso y vacaciones pagados;
- -retribución justa;
- -salario mínimo vital móvil;
- -igual remuneración por igual tarea;
- -participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección;
- -protección contra el despido arbitrario;
- -estabilidad del empleado público;
- -organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.



Art 20: Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

# D. No Enumerados: D. implícitos en Art 33

Art 33 Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

### Libertad e igualdad

Libertad: facultad q tiene todo hombre de desenvolverse, ejercitando sus derechos de un modo conciente y autónomo, dentro y bajo la garantía de la ley

- -preámbulo: asegurar los beneficios de la libertad;
- -art 15: prohíbe la esclavitud; art 29:
- -posibilidad de realizar actividades inofensivas

**Igualdad:** consiste en q todo los habitantes de nuestro estado sean tratados de igual forma, siempre q se encuentren en las mismas condiciones.

<u>Art. 16:</u> La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

# El derecho de propiedad. Su intangibilidad

Art. 14 dice: "...usar y disponer de su propiedad..."

Art. 17 "...la propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en la ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley..."

La **inviolabilidad** se garantiza a través de una serie de prohibiciones:

- Nadie puede ser privado de su propiedad sino mediante sentencia fundad en la ley.
- La confiscación de bienes queda borrada por siempre en el Código Penal.
- Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie.

# Expropiación

La propiedad privada no es perpetuo porque puede extinguirse mediante la expropiación.

Es el acto por el cual el Estado priva de la propiedad de un bien al titular del derecho sobre el mismo, con fines de utilidad publica, mediante calificación por ley e indemnización previa e integral del valor de aquel bien.

El fundamento de la expropiación radica en:

- -El bien común o la realización del valor justicia como el fin del Estado.
- El carácter relativo de la propiedad privada como función social.

# Pueden expropiar:

- Estado nacional, provincial o municipal.
- Entidades autárquicas.
- Empresas del Estado expresamente facultadas.
- Particulares con leyes especiales.

#### La intimidad

Facultad q tiene las personas de disponer de una esfera o espacio privado sin q el estado o los particulares se entrometan en el.

<u>Art 19</u>: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...

# La tributación fiscal: concepto y principios q la rigen

<u>Concepto:</u> poder impositivo del estado. Consiste en la facultad institucional de crear unilateralmente tributos (q son impuestos coactivamente a las personas) y la de percibirlos.

El tributo consiste en una prestación en dinero a cargo del contribuyente a favor del estado.

Su fin es el de obtener medios necesarios para sostener la gestión publica. Podemos ver al tributo en distintos aspectos:

- <u>Carácter Coactivo</u>: se impone unilateralmente por los entes públicos sin que concurra la voluntad del obligado tributario.
- <u>Carácter Pecuniario</u>: en dinero.
- <u>Carácter Contributivo</u>: es destinado a la financiación de la Gestión pública.

No hay tributo sin ley que lo establezca: "Art. 52.- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas."

T R	IMPUESTOS	Prestación pecuniaria que el Estado impone a particulares pero <u>no hay contraprestación determinada.</u>					
I B	TASA	Prestación coactiva fundada en ley, pero <u>el Estado realiza una actividad</u> . (Ej. Tasa de justicia, tasas municipales).					
U T O S	CONSTRIBUCIONES	Las mas comunes son las mejoras, se realiza alguna actividad por parte del Estado que influye aumentando el valor de un bien, prestación coactiva fundad en ley.					

### Art. 75.- Corresponde al Congreso:

- 1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación.
- 2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias.

Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

	Derechos Aduaneros	Capacidad exclusiva y permanente de la Nación.
NACIÓN	Impuestos Indirectos	De manera concurrente con las provincias y permanente.
	Impuestos Directos	De manera excepcional y por tiempo determinado.
PROVINCIA S	Impuestos Indirectos	De manera concurrente con la Nación y permanente.
	Impuestos Directos	Potestad exclusiva de las provincias, salvo excepciones q establece la CN.

# Principios y garantías

- <u>LEGALIDAD</u>: no puede haber tributo sin ley previa.
- IGUALDAD FISCAL: Es la base del impuesto. Igualdad entre iguales. Están permitidas las categorías de acuerdo con la capacidad contributiva de la persona pero siempre respetando dos cosas: la igualdad en la ley (mandato a los legisladores) e igualdad ante la ley (igualdad al aplicar la ley). Se puede medir esta capacidad contributiva de tres formas:
  - Renta o ingreso;
  - Patrimonio;
  - Consumo.
- <u>EQUIDAD</u>
- GENERALIDAD
- NO CONFISCATORIEDAD (Art. 17, es confiscatorio cuando excede el 33%).

# Impuestos Directos e Indirectos

Primer	Los impuestos directos eran aquellos en los que se tenía un listado de contribuyentes que debían			
Teoría	pagarlos.			
Segunda	El impuesto directo es aquel que es de difícil traslación o casi nula mientras que el impuesto			
Teoría	indirecto es aquel que es fácilmente trasladable.			
	El impuesto directo es aquel en el que el legislador tuvo en cuenta manifestaciones directas de			
Tercera	capacidad contributiva para imponerlo (impuestos a las ganancias, bienes personales). En el			
Teoría	impuesto indirecto se tienen en cuenta las manifestaciones indirectas de capacidad contributiva			
	(IVA).			

### Formación del tesoro Nacional

**Art.** 4º.- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de:

- derechos de importación y exportación,
- de la venta o locación de tierras de propiedad nacional,
- de la renta de Correos,
- de las demás contribuciones que a la población imponga el Congreso,
- de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

# Ley de Coparticipación

Evolución

1930	1973-1984	1985-1987	1988	1988-1989		
Ley 12139	Ley 20221	No hubo ley	Ley	23548	(sigue	
			prorr	prorrogada)		

# Formas de Distribución

- Distribución Vertical o Primaria:
- Nación 42.34%
- provincias el 54.66%
- recupero para determinadas provincias 2%
- Aportes al Tesoro Nacional (ATN) el 1%.
- <u>Distribución Horizontal:</u> Del 54.66% para las provincias la ley fija que le corresponde a cada una de las provincias.

**Art. 75 Inc. 2** "...Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones.

La distribución se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso.

# No integran la MASA COPARTICIPABLE:

- 1. Derechos aduaneros;
- 2. Tributos que tienen un régimen de coparticipación especial;
- 3. Tributos que tienen una asignación especifica;

### El presupuesto nacional

La actividad financiera del Estado requiere de ingresos y gastos. Para llevar a cabo los objetivos el Estado necesita la planificación de los gastos y con que recursos cuenta para esos gastos.

Es un acto de gobierno por el cual se prevén los ingresos y gastos estatales, donde se autorizan los gastos por un periodo de tiempo.

Art. 75 Inc. 8 es atribución del Congreso "Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

- Gastos: El presupuesto los autoriza y el PE los ejecuta.
- Ingresos: El presupuesto hace el cálculo de recursos pero el PE los recauda.

# **Etapas del Presupuesto**

# 1. ELABORACIÓN DEL PROYECTO:



Le corresponde al PE elaborar el proyecto de ley, cada ministerio prepara su presupuesto, estos se envían a la Oficina Nacional de Presupuesto que se encarga de elaborar el proyecto definitivo. El PEN (jefe de gabinete)una vez discutido y aprobado por el gabinete de ministros tiene que presentarlo ante la Cámara de Diputados antes del 15 de Septiembre del año anterior para el cual esta siendo elaborado.

### 2. APROBACIÓN DEL PROYECTO:

No hay diferencia con cualquier ley con respecto a su formación y sanción. En el mundo hay muchos sistemas con respecto a la aprobación, en nuestro país es como si fuera una ley común salvo las excepciones de los Art. 28 y 38 de la LAF. Si se hace una modificación en el presupuesto, el Congreso esta limitado, no puede crear nuevos gastos sino tiene recursos.

## 3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El PEN lo hace poniendo en marcha los mecanismos de recaudación y gasto.

#### 4. CONTROL:

La **cuenta de inversión** es un informe mediante el cual se registra el <u>proceso</u> de ejecución de los sistemas <u>financieros</u> que forman parte de la administración <u>financiera</u> del Estado: Tesorería, Presupuesto y Crédito Público. Toda esta información recolectada se vuelca en un balance general.

La responsabilidad de la preparación de la Cuenta de Inversión le cabe a la Contaduría General de la Nación. (art. 91, inciso h de la LA F). El Jefe de Gabinete la presenta al Congreso de la Nación, con posterioridad la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (CPMRCA) remite la Cuenta a la AGN — en virtud del artículo 85 de la Constitución Nacional- para que ésta la analice y emita opinión. Sólo después de haber recibido el informe de la AGN, la CPMRCA produce el dictamen, que es elevado a ambas cámaras para la aprobación o rechazo de la Cuenta.

## Principios del Presupuesto

- 1. UNIDAD: exige que todos los gastos y recursos sean agrupados en un documento único.
- 2. UNIVERSALIDAD: los gastos no pueden tener compensaciones con ingresos y viceversa, deben estar en bruto. Esta prohibido la compensación para que el presupuesto muestre con veracidad la operación.
- 3. ESPECIALIDAD: la autorización parlamentaria no se da en forma global, sino específicamente para cada gasto.
- 4. NO AFECTACION DE RECURSOS: refuerza el principio de Unidad, no puede haber asignación especifica, salvo las excepciones del Art. 23 LAF.
- 5. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO: es cuando la suma de los gastos es igual a la suma de los ingresos.
- 6. PROCEDENCIA: la aprobación legislativa por el Congreso debe ser anterior al momento de inicio del ejercicio presupuestario. En nuestro país se presenta en Septiembre y tiene tiempo de sanción antes del 31 de Diciembre. Si no se sanciona antes de esta fecha y empieza el ejercicio, la LAF en el Art, 27 nos dice que regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con determinados ajustes:
  - a. Ingresos: se eliminan los que dejan de tener vigencia.
  - b. Egresos: se eliminan aquellos que cumplieron su objetivo.
- 7. ANUALIDAD: que abarquen periodos anuales (Art. 10 LAF).
- 8. TRANSPARENCIA: se concreta a través de una debida publicidad y claridad. Que pueda ser entendido y debidamente publicado.

### Deberes y derechos políticos

Los derechos políticos tienen como titular al ciudadano. En forma excepcional son reconocidos a los extranjeros. Su objeto es la participación en el gobierno del estado. ( ver nacionalidad y ciudadanía)

### **Derechos electorales**

Pueden ser:

- 1) Activos: Es el derecho de voto de los ciudadanos (argentinos mayores de18 años y sin distinción de sexo).
- 2) Pasivos: es el derecho de postularse para cargos electivos.

### Principio de legalidad y razonabilidad

Principio de la legalidad: Art 19: "...ningún habitante de la nación sera obligado a hacer lo q la ley no manda, ni privado de lo q ella no prohíbe"

Se basa en 2 postulados:

- a) el único órgano q puede imponer obligaciones a los habitantes es el congreso por medio de leyes
- b) las personas están facultadas para hacer todo aquello q no este expresamente prohibido por una ley (libertad)

Principio de razonabilidad: Art 28: "Los principios, garantías y derechos no podrán ser alterados por leyes q reglamenten su ejercicio"

### Nuevos derechos y garantías en la reforma constitucional de 1994

Art. 37: "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

Este artículo incorpora formas de democracia semidirecta como la iniciativa legislativa y consulta popular.

La norma contiene el principio de la soberanía del pueblo.

## Formas de democracia semidirecta

Son los procedimientos mediante los cuales el pueblo participa directamente en la creación de ciertos actos de gobierno. Las principales formas de democracia semidirecta son: referendum, plebiscito, recall (destituir a políticos a través del voto), iniciativa popular y acción popular

Con la ref. del '94 se intentó ampliar un poco mas la participación del pueblo:

- Iniciativa popular
- Consulta popular
- Plebiscito

## Iniciativa Popular:

Art 39CN: Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

#### Requisitos:

- 1. por escrito
- 2. redactado en forma de ley (petición)
- 3. cada planilla debe tener un resumen del proyecto de ley
- 4. planilla de firmas, nombres y apellido
- 5. descripción de gastos y origen de los recursos
- 6. debe presentarse en la mesa de entrada de la cámara de Diputados
- 7. el Congreso tiene la obligación de tratarlo dentro de los 12 meses.

La justicia nacional previamente verifica la autenticidad de las firmas mediante un muestreo y si existe más del 5 de las firmas falsas el proyecto se desecha.

### • Consulta Popular:

Art 40 CN: El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular

El primer párrafo se refiere al <u>REFERÉNDUM</u>: q es el proceso destinado a consultar a la ciudadanía para convalidar actos de gobierno, fundamentalmente legislativos.

- es especial
- post legem
- vinculante
- el voto del ciudadano es obligatorio

El segundo párrafo se refiere al <u>PLEBISCITO</u>: es consultivo, para tratar temas políticos trascendentales para la vida del país (decisiones políticas)

- no vinculante
- es pedido por el PE o el PL
- es de interés general

Tipos de Plebiscito:

### a) Vinculante:

- iniciativa por la Cámara de Diputados
- Aprobado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en c/ Cámara
- -voto obligatorio (más del 85% de los ciudadanos para q tenga validez)
- será automáticamente ley si se obtienen los votos, sino no podrá repetirse hasta dentro de los 2 años.

## b) No Vinculante:

- el voto no es obligatorio
- Puede hacerlo el PE por decreto con acuerdo de los ministros o el PL
- Se requiere mayoría simple
- Si es aprobado solo va a ser tratado en el congreso.

### b) Forma Republicana: (forma de gobierno)

Las principales características son:

- 1. Soberanía del pueblo
- 2. Igualdad ante la ley
- 3. Elección popular de los gobernantes
- 4. Periodicidad en el ejercicio del poder
- 5. Responsabilidad de los gobernantes
- 6. Publicidad de los actos de gobierno
- 7. División de poderes

### c) Forma Federal: (es una forma de estado)

Cuando un país esta compuesto por entidades autónomas denominadas provincias"

39

Las provincias son unidades autónomas e independientes una de la otra, pero no son soberanas, ya q la soberanía la delegan en el gobierno central

Atribuciones de las provincias:

- Dictan su propia constitución
- Organizan sus 3 poderes
- Recaudan sus impuestos
- Efectúan sus propias inversiones
- Promueven la educación y la salud pública de sus habitantes, etc.

### Los derechos de tercera generación

Nos referimos a los derechos de una mejor calidad de vida, a la defensa del ecosistema, al desarrollo de los pueblos, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la paz, a la autodeterminación, etc.

#### El derecho al medio ambiente

Dentro del derecho de tercera generación de mejor calidad de vida se encuentra el derecho del medio ambiente y de los recursos naturales.

Art 41 "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."

A los fines de la protección de las generaciones actuales y futuras, las autoridades son las encargadas de dictar las normas racionalizadotas y el congreso de ejercer su poder de policía.

### El derecho de consumidores y usuarios

Art 42 "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno..."

## El derecho de los pueblos indígenas

Art 75 inc 17 "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos..."

### **B. GARANTIAS**

**Concepto:** Las garantías son mecanismos que les permite a los individuos defender y hacer respetar sus derechos.

Existen dos clases de garantías:

- Garantías Genéricas: son aquellas que tienden a proteger toda clase de derechos (Ej. amparo).
- <u>- Garantías Específicas</u>: son aquellas que protegen exclusivamente determinados derechos. (Ej. Habeas corpus, etc).

Garantías procesales: enumeración y análisis particular

#### 1) Garantías orgánicas:

- a. J<u>urisdicción</u>: facultad q tiene el estado para decidir el derecho q le corresponde a un caso concreto; tratar de resolver de acuerdo a la ley determinados conflictos. Facultad administrativa para juzgar.
- b. <u>Competencia</u> (civil, penal, laboral, comercial y contencioso administrativo): Alcance territorial, espacio jurídico q la organización establece para el ejercicio de la facultad jurisdiccional.
- c. <u>Independencia</u>: El juez debe ser independiente, no puede estar influenciado por ningún sujeto ajeno.
- Intangibilidad de la remuneración: los jueces de la CSJN y los tribunales inferiores recibirán por sus ss una compensación q determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.
  - Estabilidad: 10os jueces conservan sus empleos mientras dure su buena conducta.
- d. Imparciabilidad: Debe ser objetivo, no debe haber relaciones con las partes. De lo contrario se puede dar:
- <u>Excusación</u>: el juez es obligado a decidir no ejercer su función porq no podrá ser lo suficientemente imparcial.
  - Recusación: una parte le dice al juez q no puede cumplir su función (ej perito). Lo pide un particular.
- e. <u>Juez natural</u>: aquel designado conforme a la ley y q tiene competencia. Debe reunir estas características antes de producidos los hechos objetos del litigio. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales.

#### 2) Garantías Procesales:

- a. <u>Irretroactividad de la ley</u>: Las leyes rigen para el futuro y no pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su sanción. Excepción: ley penal mas benigna (la mas favorable para el reo 2x1).
- <u>b. Juicio previo</u>: Nadie puede ser acusado sin haber sido juzgado previamente y sentenciado mediante el debido proceso.
- c. <u>Defensa en juicio</u>: "Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos"
  - Técnica: mediante abogado (si no cuenta con los recursos suficientes el estado le provee uno)
- *Material*: actos q se van llevando a lo largo del proceso. Se asegura al individuo q podrá hacer lo necesario para demostrar su inocencia o la legitimidad de los derechos q invoca.
- d. Prohibición de la autoincriminación: nadie puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo.
- <u>e. Principio de inocencia</u>: nadie puede ser tildado de culpable sin una sentencia q así lo declare. Todos somos inocentes hasta q se declare lo contrario.

Excepción: peligro procesal: la libertad del imputado podrá estar condicionada a garantías q aseguren su comparecencia en el juicio.

- <u>f. Inviolabilidad del domicilio</u>: el domicilio es inviolable como también la correspondencia y papeles privados, una ley determinara en q cosa justificada podrá procederse a su ocupación y allanamiento.
- g. Cuando hayan dudas deberá fallarse a favor del imputado

h. Non bis in idem: nadie puede ser juzgado 2 veces por el mismo hecho. Excepción: cuando ciertos casos es posible reexaminar lo decidido, pero unidamente a favor del acusado.

I. Reformatio in pejus: no se puede empeorar una condena cuando se pasa a una instancia superior.

J. Doble instancia: la sentencia debe ser revisada por un tribunal superior.

K. Plazo razonable: se debe juzgar en un plazo razonable al imputado.

**Amparo:** Es una herramienta jurídica que protege todos los derechos constitucionales (privacidad, propiedad, intimidad, etc.) salvo la libertad física que lo protege el habeas corpus. Esta acción es rápida, no tiene obstáculos, esta lista para actuar. Es un juicio sumario y es rápido porque la persona tiene la necesidad de que se restablezca el derecho de forma urgente, sino el daño puede ser muy grande e irreparable.

### Origen y evolución

## Regimen legal y jurisprudencial

En nuestro país, la acción de amparo nace a partir de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, por medio de dos fallos específicos:

\* Caso Siri (Año 1957), a través de este fallo surge el amparo contra actos estatales.

\* Caso Kot (Año 1958), a través de este fallo se extiende la protección del amparo contra actos particulares.

### Caso Siri

La policía de la provincia de Buenos Aires clausuro el diario "Mercedes" sin decir el por qué.

Siri, (director del periódico) se presento ante la justicia alegando la violación de su derecho a la libertad de imprenta y de trabajo (Art. 14, 17 y 18 CN) y exigiendo que se retirara la custodia policial de la puerta de la imprenta y que se levantara su clausura. Pidió al juez que averiguara quién había ordenado la clausura y por qué. La orden la dio la dirección de seguridad de la policía y el motivo era desconocido.

La primera y segunda instancias, interpretando el pedido de Siri como un recurso de Habeas Corpus, no hicieron alugar al mismo porque no se había violado la libertad física de nadie (porque hasta ese momento existía solo el Habeas Corpus y no el Amparo).

Siri interpone recurso extraordinario aclarando que no había pedido un Habeas Corpus sino una petición a las autoridades por la violación de garantías constitucionales.

La corte revoco la sentencia ordenando cesar con la clausura porque:

- Las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la constitución y las invocadas por Siri están restringidas sin orden de autoridad competente ni causas justificadas

- Se crea el recurso de acción de amparo para "amparar" todos los derechos enumerados por la Constitución a excepción de los ya protegidos por el recurso de Habeas Corpus.

- Se confirma la supremacía constitucional al proteger los derechos amparados por los Arts. 14, 17 y 18.

### Caso Kot

Samuel Kot, dueño de una fabrica textil de la provincia de Buenos Aires, sufrió una huelga tras un conflicto con su personal. Como la huelga fue declarada ilegal, Kot ordeno a sus obreros que vuelvan a su trabajo, despidiendo a los que no volvían.

Treinta días después se declaro que la huelga no había sido ilegal y que Kot reincorporara a los despedidos. Kot se negó y los obreros tomaron la fábrica. Aquel los denuncio por usurpación y pidió la desocupación de la fábrica.

En primera y segunda instancias: no hacen lugar al pedido de Kot porque era un problema gremial en donde los obreros no querían tomar la propiedad de la fábrica.

Kot interpone recurso extraordinario pero se lo deniegan. Entonces inicia en forma paralela un juicio de amparo basándose en lo resuelto en Siri y en derechos constitucionales: Libertad de trabajo (Art. 14), derecho a la propiedad (Art. 17), Derecho a la libre actividad, etc.

El juez lo desecho porque dijo que estaba planteando un Habeas Corpus.

Kot interpuso Recurso Extraordinario.

La corte hizo lugar al amparo ordenando la entrega a Kot del establecimiento sin ocupantes.

- El interesado interpuso una acción de amparo: garantía distinta a la protege la libertad corporal (Habeas Corpus). La corte se baso en Siri (Acto de autoridad publica), en este caso la restricción proviene de actos de particulares pero no importa de quien viene sino que se proteja a la CN.

#### Otros fallos importantes:

- -San Luis contra el estado nacional
- -Busto Alberto Roque contra estado nacional
- -Massa Juan Agustin contra PEN

### <u>Legislación:</u>

- -1966 ley 16986 "amparo contra actos estatales"
- -1967 ley 17454 "amparo contra actos de particulares"
- -1994 Art 43 CN

Ley 16986: la acción de amparo no será admisible cuando:

- 1. el acto impugnado emane de un órgano del poder judicial
- 2. la intervención judicial comprometiera le regularidad, continuidad y eficacia de la prestación de ss públicos o actividades esenciales del estado.
- 3. cuando se requiera mayor amplitud de debate o pruebas
- 4. cuando se requiera la declaración de inconstitucionalidad de una ley o decreto
- 5. cuando hayan transcurrido de la realización del acto mas de 15 ds

La constitución agrega: en algunos casos se puede accionar contra actos del órgano judicial. No tiene en cuenta el tiempo de 15 ds.

#### **Incorporación a la CN Art 43**

Si bien el amparo ya tenía jerarquía constitucional por considerárselo dentro del Art. 33 (derechos implícitos), la reforma del 94 lo incorporo al texto de la CN, a través del Art. 43 (primer y segundo párrafo):

Art. 43.-"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos v garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad funde de la norma en que se el acto Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización..."

#### **Derechos colectivos o difusos**

Tipos de amparos

-Amparo Clásico o Individual (Art. 43 primer párrafo) Tiende a proteger los derechos de las personas en forma individual.

-Amparo Colectivo (Art. 43 segundo párrafo) A través del Amparo colectivo se defienden intereses difusos, que no pertenecen a un sujeto determinado, sino que están diseminados entre los integrantes de una o varias comunidades. Por ej.: el derecho de una determinada raza a no ser discriminada. Vale aclarar que el Amparo colectivo es una ampliación del Amparo individual.

Ver fallo "Halabi"

## Legitimación activa

La legitimación para promover la acción le corresponde:

- <u>Al afectado</u>: cualquier persona que se vea afectada por la violación de un derecho de incidencia colectiva.
- Al <u>defensor del Pueblo</u>: es quien defiende los DDHH y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la CN y las leyes ante hechos, actos y omisiones de la Administración; controla el ejercicio de las funciones administrativas públicas.
- A las <u>Asociaciones registradas</u>: aquellas que defiendan al ambiente, al usuario y al consumidor, y a los derechos de incidencia colectiva general.

## Requisitos específicos

- 1. Legitimación para interponer la acción de amparo.
- 2. Existencia de un perjuicio para la colectividad, del acto que se impugna.

## El habeas corpus

En latín Habeas Corpus significa "tienes tu cuerpo", el habeas corpus es una garantía cuyo objetivo consiste en proteger la libertad física contra las perturbaciones ilegitimas que esta pueda sufrir.

A través de la acción de habeas corpus se inicia un proceso breve y rápido. Este proceso tendrá como objetivo verificar si la perturbación a la libertad física que sufre el afectado es ilegitima. Si así se comprueba, el juez ordenara inmediatamente el cese de dicha perturbación.

Clases



<u>Habeas Corpus Clásico</u> (o reparador): Se usa para hacer cesar la detención ilegal (detención sin orden de autoridad competente).

<u>Habeas Corpus Preventivo</u>: Se usa cuando hay una amenaza real e inminente contra la libertad física, no se trata de simples actos preparatorios. (Ej. Orden de arresto ilegal que esta pronta a ejecutarse).

Habeas Corpus Correctivo: Se usa a favor de las personas detenidas en forma legal. Su objetivo es corregir las condiciones de detención legal cuando no fueran las que correspondan. (Ej. si a un preso no se le da de comer, entonces puede interponer el "habeas corpus correctivo").

<u>Habeas Corpus Restringido</u>: Se usa para los casos en que hay perturbación en el derecho de locomoción, sin llegar a la privación de la libertad. (Ej. Seguimiento, vigilancia, no dejar entrar al trabajo, al estudio, a la casa, etc.).

Legitimación para promover la acción

El habeas corpus puede ser interpuesto:

- Por el propio detenido.
- Por otra persona en su nombre.
- Por el juez, de oficio (cuando toma conocimiento de un arresto ilegal, amenaza a la libertad, etc.).

Otras características de particulares

El habeas corpus procede también contra actos de particulares. Otra cuestión es que a partir de la reforma de 1994, el habeas corpus se utiliza también ante casos de desaparición forzada de personas.

## **Habeas data**

En latín, significa que cada persona "tiene sus datos".

El Habeas Data es una garantía que poseen las personas para exigirle explicaciones a aquellos organismos públicos o privados que tienen datos o información sobre ella (o su familia), y así averiguar que datos puntuales tiene y porque y para que los tienen.

Por ej. los organismos suelen almacenar datos de sus empleados o de sus oponentes políticos o comerciales sin que ellos lo sepan y al usar esa información pueden perjudicarlos.

Incorporación a la CN en la Reforma del 94, a través del Art. 43 (tercer párrafo):

Art. 43.-"...Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística..."

## Finalidad del Habeas Data

- Acceder al registro de datos;
- Actualizar los datos atrasados;
- Corregir información inexacta;

- Lograr que se preserve cierta información obtenida legalmente pero que no debe ser expuesta públicamente a terceros.
- Cancelar datos sobe "información sensible" que puede usarse para discriminar y que afecta la intimidad.

# Clases de Habeas Data

- \* <u>Informativo</u>: para que el organismo informe que datos tiene de su persona; con que fin y de donde los obtuvo.
- \*Rectificador: para corregir los datos falsos o erróneos y para completar los incompletos o actualizar los que estén atrasados.
- \*Confidencial o preservador: para hacer que no sean expuestos públicamente o que se saque de los archivos, la información personal relacionada con temas íntimos de la persona como su religión; enfermedades; su orientación sexual o política, etc.

### Ámbito de aplicación q no cubre el habeas data

- 1. documentación histórica.
- 2. documentación referida a la actividad comercial, empresarial o financiera.
- 3. no puede aplicarse para revelar el secreto de las fuentes de información periodísticas.

Ver fallos de Ganora y Arteaga

## **UNIDAD 5**

#### A. EL PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo (PL) es aquel que tiene a su cargo la elaboración y sanción de las normas jurídicas. En nuestro país, el PLN, es ejercido por el Congreso Nacional (Art. 44 CN).

## Antecedentes, estructura y composición

En nuestro país, los ensayos constitucionales hasta 1819 establecían un poder legislativo unicameral; los posteriores (constituciones de 1819 y 1826; del estado de bs as de 1854) lo organizaban según el sistema bicameral. El congreso constituyente de 1853 lo acepto y en la actualidad esta consagrado en el art 44 de la CN.

El congreso nacional es un órgano estatal, compuesto por dos cámaras, cuya función primordial es ejercer la función legislativa, este órgano presenta las siguientes características:

- 1. Es bicameral, porque esta compuesto por dos Cámaras;
- 2. Es <u>colegiado</u>, porque esta compuesto por varios individuos,
- 3. Es <u>complejo</u>, porque tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados tiene calidad de órgano. Es decir que el Congreso es un órgano que, a su vez, esta compuesto por dos órganos.

El Congreso no solo ejerce funciones legislativas, ya que en algunos casos excepcionales también ejerce funciones judiciales (juicio político) y administrativas (todo lo relacionado con su organización interna).

### El Bicameralismo: Cámara de diputados. El Senado.

### Honorable Cámara de Diputados

**Art. 45**.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital. El número de representantes será de 1 por cada 33000



habitantes o fracción que no baje de16500, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

- Art. 48.- Para ser diputado se requiere:
- haber cumplido la edad de 25 años,
- 4 años de ciudadanía en ejercicio,
- ser natural de la provincia que lo elija, o con 2 años de residencia en ella..
- **Art. 50**.- Los diputados durarán en su representación por 4 años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada 2 años;

#### Honorable Cámara de Senadores

- **Art. 54.** El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo 2 bancas al partido político que obtenga la mayoría, y 1 al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.
- Art. 55.- Son requisitos para ser elegidos senador:
  - tener la edad de 30 años,
  - 6 años ciudadano de la Nación,
  - disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente,
  - ser natural de la provincia que lo elija, o con 2 años de residencia en ella.
- **Art. 56**.- Los senadores duran 6 años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una 1/3 de los distritos electorales cada 2 años.
- **Art. 57**.- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.
- **Art. 58**.- El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

### Sesiones, incompatibilidades, privilegios e inmunidades

## **Sesiones**

Art. 65.- Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente.

Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de 3 días, sin el consentimiento de la otra.

#### Clases de sesiones:

- 1) De inicio: se realizan trámites administrativos previos, antes de las ordinarias.
- 2) Ordinarias: Sesiones a las q se autoconvoca cada cámara, desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre. Se trabaja a "agenda abierta"
- 3) Extraordinarias: Convocadas solo por el presidente cuando el congreso esta en receso y ante una grave situación de orden. El congreso trata sobre temas puntuales para los q fue convocado.
- 4) De prorroga: el congreso termina lo q queda inconcluso en las ordinarias. Convocadas por el presidente o por el congreso.

Las sesiones deben ser públicas, las sesiones secretas solo son permitidas en casos excepcionales.

#### El quórum:

47

Es la cantidad de miembros presentes para q cada cámara pueda dar comienzo a sus sesiones en forma válida. Normalmente se exigen q estén presentes "mas de la mitad" (quórum normal, Art 64). Sin perjuicio de ello existen ciertos casos en los q, por la importancia del tema a debatir, se exige un quórum mayor (agravado).

### Comisiones del congreso:

Son pequeños grupos de legisladores q funcionan dentro de cada cámara, y que cumplen diferentes funciones. Existen diversas clases, por lo general dichas comisiones son creadas a través de los reglamentos internos de cada cámara.

#### **Incompatibilidades**

- 1. **Art. 72**.- Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del PE, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.
- 2. Art 73- Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso,...
- 3. ... ni los gobernadores de provincia por la de su mando.
- 4. Los magistrados del PJ

#### Remuneración

**Art 74-** Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

### Inmunidades y Privilegios

- 1. Privilegios personales:
- Inmunidad de expresión: **Art. 68**.- Ninguno puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.
- Inmunidad de arresto: **Art. 69**.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen doloso y grave...
- Desafuero: **Art 70** Consiste en la suspensión (en sus funciones) del legislador acusado a fin de ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. Mientras se produzca el desafuero el juez podrá llevar adelante la causa pero no podrá dictar sentencia contra el.
- 2. Privilegios colectivos: (o competencias comunes de ambas cámaras)
- Juicio de las elecciones: Art 64
- Reglamentación interna: Art. 66.- Cada Cámara hará su reglamento interno...
- Poder disciplinario **Art 66**: Las medidas disciplinarias son de 3 tipos y para ejercerlas es necesario las 2/3 de votos
- a. corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones
- b. removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación
- c. excluirle de su seno



- Interpelación: **Art. 71**.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del PE para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

### Competencia privativa de cada cámara

#### Cámara de Diputados:

- a. Iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas Art. 52
- b. Cámara de origen en la iniciativa popular Art. 39
- c. Iniciativa para someter a consulta popular (vinculante) un proyecto de ley Art. 40
- d. Inicia el juicio político Art. 53

#### Cámara de senadores:

- a. autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio en uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior. **Art. 61**
- b. prestar acuerdo al PE para:
  - el nombramiento de los jueces de la CSJN Art. 99 inc 4
  - nombramiento de los oficiales superiores de las FA Art. 99 inc 13
  - Nombramiento y remoción de los embajadores Art. 99 inc 7
- c. juzgar en juicio político Art. 59
- d. es la cámara de origen en el tratamiento de la ley- convenio de coparticipación federal impositiva (Art. 75 inc 2)

### Comisión bicameral permanente

Cuerpo creado por la convención constituyente reformadora de 1994, integrado por legisladores de ambas cámaras (8 y 8) que debe resguardar la proporción de las representaciones políticas de cada una de ellas. El quórum necesario es la mayoría absoluta.

### Atribuciones:

- DNU: Elevar despacho de comisión al plenario de cada cámara para el expreso e inmediato tratamiento de los DNU.
- Decreto de legislación delegada: efectuar el control de los decretos q dicte el PE en ejercicio de facultades delegadas por el congreso.
- Decreto de promulgación parcial: Controlar los decretos q dicte el PE "q promulgan parcialmente las leves"
- Controla el veto del PE

# Atribuciones del congreso

## **Art. 75.**- Corresponde al Congreso:

- **1**. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, serán uniformes en toda la Nación.
- 2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias.

Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, en caso de urgencia.

- 4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.
- 5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.
- **6**. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.
- **7**. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.
- **8**. Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y aprobar o desechar la cuenta de inversión.
- 9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias.
- **10**. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.
- **11**. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.
- **12**. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados; y leyes sobre naturalización y nacionalidad, sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda y documentos públicos.
- 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.
- 14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.
- **15**. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.
- 16. Proveer a la seguridad de las fronteras
- 17. Reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar: el respeto a su identidad, educación bilingüe e intercultural; Reconocer: la personería jurídica de sus comunidades, y la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan;

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

- 18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias.
- **19**. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico.

Promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de educación que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

**20**. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos y fijar sus atribuciones.

- **21**. Admitir o desechar los motivos de renuncia del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.
- **22**. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede.
- **23**. Legislar y promover medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales derechos humanos.
- 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales.
- 25. Autorizar al PE para declarar la guerra o hacer la paz.
- 26. Facultar al PE para ordenar represalias.
- 27. Fijar las FA en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.
- **28**. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
- 29. Declarar en estado de sitio
- **31**. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires. Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.
- **Art. 76.** Se prohíbe la delegación legislativa en el PE, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública (decretos de necesidad y urgencia), con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

### Auditoria General De La Nación

Organismo q brinda asistencia técnica al congreso para el control de la administración publica y q posee autonomía funcional (art 85). No recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Realiza un control externo (es aquel que es realizado por un órgano que es externo al organismo controlado. Son la AGN y el Defensor del pueblo.)

## **Funciones:**

- Control externo de la Adm. publica nacional sobre aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos.
- 2. Control de legalidad, gestión y auditoria de toda la Adm. Pública.
- 3. Participa en la aprobación de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

### Composición:

Esta compuesta por 7 miembros q deben ser argentinos y graduados de Ciencias de la administración o Derecho.

Duran 8 años y pueden ser reelectos. Cada 4 años se renueva la mitad. Son:

- 3 Auditores generales elegidos por la cámara de diputados (2 por la mayoría y 1 por la minoría)
- 3 Auditores generales elegidos por la cámara de senadores (2 por la mayoría y 1 por la minoría)
- 1 presidente q es elegido por el partido político opositor q tenga mas legisladores en el congreso.

## Tipo de control

Es posterior al acto esta realizado, es correctivo. La LAF habla de un control de Gestión de las EEE (Eficiencia, Eficacia y Economicidad).

Se realiza un control selectivo, de acuerdo a un "plan de acción", los actos que surgen de este plan se controlan. El plan tiene su origen en las Comisiones especiales del Congreso (Comisión Mixta Revisora de

Cuentas y la Comisión de Presupuesto y Hacienda) donde se especifica que, cuando y como controlar. Estas comisiones también controlan a la AGN, dictan decretos y disposiciones reglamentarias.

### Defensor del pueblo

**Art. 86**.- El Defensor del Pueblo es un órgano <u>independiente</u> instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena <u>autonomía funcional</u>, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la <u>defensa y protección de los derechos</u> humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el <u>control del ejercicio</u> de las <u>funciones administrativas</u> públicas.

El Defensor del Pueblo tiene <u>legitimación procesal</u>. Es <u>designado y removido por el Congreso</u> con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo 5 años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

#### Características

Es independiente. Su funcionamiento no depende de ninguno de los tres poderes.

Tiene autonomía funcional: no recibe órdenes de ninguna autoridad.

Tiene los mimos privilegios e inmunidad que los legisladores.

#### **Funciones**

- Defender a la sociedad y a los ciudadanos de las amenazas o lesiones que la administración publica (o las empresas privadas que prestan servicios públicos) pueden causarles a través de actos u omisiones arbitrarias.
- Controlar y evitar la corrupción, logrando que el pueblo tenga participación activa en la defensa de sus derechos.

#### Legitimación procesal

- Está autorizado para estar en juicio y promover acciones con el fin de cumplir sus funciones.
- Puede iniciar la acción de amparo para defender los derechos del medio ambiente y del consumidor.

No puede actuar por interés particular (de él u otra persona) sino por el interés de un grupo de personas.

## Designación y remoción

Es nombrado y removido por el Congreso, y se necesita para ello el voto de 2/3 partes de los miembros presentes de cada Cámara.

Los requisitos para ser nombrado Defensor del Pueblo son:

- Ser argentino nativo o por opción.
- Tener como mínimo 30 años.
- No ejercer cargos electivos, políticos o judiciales.
- No realizar actividades políticas o sindicales.

Su mandato dura 5 años y puede ser reelecto una sola vez. Tiene las inmunidades (de arresto, de opinión y penal) y privilegios de un legislador.

## Formación y sanción de las leyes

**Art. 77.**-Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el PE, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

**Art. 78**.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al PE para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

**Art. 79.**- Cada Cámara con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros y luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

**Art. 80**.- Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 10 útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no



observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

- **Art. 81.** Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las 2/3 partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por 2/3 partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al PE con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos 2/3 de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.
- **Art. 82**.- La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.
- **Art. 83.** Desechado en el todo o en parte un proyecto por el PE, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de 2/3 de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al PE para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del PE, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

## **B.EL PODER EJECUTIVO**

## Naturaleza. Carácter

El PE es el órgano encargado de llevar a cabo la administración general del país.

En los últimos tiempos, las atribuciones del PE han ido en aumento; por lo tanto ya no solo ejerce las facultades de un "administrador" sino que, en cierta forma, ha adquirido un papel de liderazgo dentro del Estado. El PE es unipersonal.

- Art. 87.- El PEN será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".
- Art. 89.- Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere:
- haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero;
- y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

## Forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente

- Art. 94.- Serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta.
- **Art. 95**.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.
- **Art. 96**.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los 30 días de celebrada la anterior.

- **Art. 97**.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del 45% de los votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente.
- **Art. 98**.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el 40% por lo menos de los votos y existiere una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales respecto del total de los votos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente.

#### Duración y reelección del mandato

**Art. 90**.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de 4 años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

## <u>Acefalí</u>a

**Art. 88**.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución <u>del presidente</u>, el PE será ejercido por el vicepresidente. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad <u>del presidente y vicepresidente</u> de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Ley de acefalía 20972: El poder ejecutivo será desempeñado transitoriamente por:

- 1. El presidente provisorio del senado
- 2. El presidente de la cámara de diputados
- 3. El presidente de la CSJN

El mandato de estos funcionarios es transitorio ya q:

- Si la ausencia es definitiva, quien haya ocupado el cargo lo ejercerá hasta q el congreso reunido en asamblea elija un nuevo presidente dentro de las 48hs q deberá ser un diputado, un senador o un gobernador de provincia.
- Si la ausencia del presidente es transitoria, quien haya ocupado el cargo lo ejercerá hasta q el presidente reasuma sus funciones.

### Remuneración

**Art. 92**.- El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro honorario de la Nación, ni de provincia.

## Incompatibilidades, privilegios e inmunidades

El presidente y vice no pueden tener otro empleo deben prestar juramento frente al presidente del senado y ante el congreso reunido en asamblea. Esto es un requisito indispensable para q el titulo tenga validez.

**Art 93** Al tomar posesión de su cargo el Presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: "Desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina".

## Atribuciones del presidente Art. 99

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.



- 2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
- 4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por 2/3 de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de 75 años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por 5 años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

- 5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.
- 6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.
- 7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.
- 10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión.
- 11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.
- 12. Es comandante en jefe de todas las FA de la Nación.
- 13. Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado
- 14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.
- 15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.
- 16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. 17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos los informes que crea convenientes.
- 20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

### Atribuciones facultades co-legislativas

- Es el encargado de vetar, promulgar y publicar la ley en el boletín oficial.

Se relaciona formalmente con el congreso:

- a. Apertura de las cesiones del congreso Art 99 inc 8
- b. Prorroga de las cesiones ordinarias y convocatoria a extraordinarias (facultad concurrente) Art 99 inc 9

- c. Ausencia de presidente: para salir del país debe pedir autorización al congreso.
- d. Renuncia del presidente: debe presentarla al congreso.

**Art 76-** Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

### Decretos de necesidad y urgencia Art 99 inc 3

Son reglamentos o decretos de carácter legislativo q puede dictar el presidente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los pasos normales previstos por la Constitución Condiciones:

- 1. deben darse circunstancias excepcionales
- 2. deben fundarse en razones de necesidad y urgencia
- 3. no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos
- 4. debe ser aprobado por los ministros conjuntamente con el jefe de gabinete.
- 5. El jefe de gabinete dentro de los 10 días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.
- 6. el congreso debe dictar una ley especial q diga si el decreto es valido o no.

Control judicial: pueden ser sometidos a revisión judicial, para q un juez verifique si se cumplen todos los requisitos de validez antes o después de q el congreso lo convalide.

Ver fallo Peralta

#### El veto

Significa q se desecha. El PE puede vetar un proyecto de ley total o parcialmente. El proyecto vuelve al congreso para ser tratado nuevamente en sus partes "desechadas" para un análisis mas profundo.

## El jefe de gabinete: atribuciones

**Art. 100**.- El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

- 1. Ejercer la administración general del país.
- 2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer sus facultades.
- 3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración.
- **4**. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente.
- **5**. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
- **6**. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional.
- 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto nacional.
- 9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
- **10**. En las sesiones ordinarias del Congreso presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación.
- 11. Producir los informes y explicaciones que las Cámaras soliciten al PE.



- 12. Elevar a la Comisión Bicameral Permanente los decretos delegados (DNU).
- **13**. Autorizar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes.
- 14. Concurrir como mínimo 1 vez por mes al congreso para informar la marcha del gobierno.

El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.

Puede ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

### Ministros: organización y funciones

- Refrendan y legalizan los actos del pte.
- Participan en las reuniones de gabinete.

### Responsabilidad

Art. 102 Es responsable por los actos del presidente q él mismo autorice

- si esta autorización la realizó solo: la responsabilidad es individual.
- si esta autorización la realizó en conjunto con otros ministros: la responsabilidad es solidaria.

### Competencia ministerial:

**Art. 103**.- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

#### Nombramiento y remoción:

Son designados y removidos por al presidente de la nación.

Tanto el jefe de gabinete como los demás ministros pueden ser removidos a través del juicio político.

### **Incompatibilidades**

Art. 105.- No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer renuncia de sus empleos de ministros.

Sueldo Se fija por ley según la jerarquía del cargo

### Ley de ministerios

El jefe de gabinete y los 10 ministros tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la nación:

- 1. del interior.
- 2. de relaciones exteriores, comercio internacional y culto.
- 3. de defensa.
- 4. de economía e infraestructura.
- 5. de la producción.
- 6. de justicia y de derechos humanos.
- 7. de trabajo, empleo y seguridad social.
- 8. de desarrollo social.
- 9. de salud.
- 10. de educación, ciencia y tecnología.

**El vicepresidente. Funciones.** El vicepresidente no forma parte del PE, solo tendrá atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, muerte, renuncia o destitución del presidente. Pero se encuentra dentro del PL ya q desempeña el cargo de presidente del senado.

### C. EL PODER JUDICIAL

Es el órgano encargado de llevar a cabo la administración de justicia o función jurisdiccional.

Decimos que el Poder Judicial es un "conjunto de órganos" ya que esta integrado por:

- Corte Suprema de Justicia;
- Jueces y tribunales de diferentes instancias;
- Consejo de la Magistratura;
- Jurado de enjuiciamiento.

El PJ es el encargado de aplicar la ley para resolver conflictos.

## Organización federal y provincial

En el ámbito nacional



# En el ámbito provincial

Esta compuesto por:

- Suprema Corte de Justicia de la provincia
- Cámara de apelaciones (civil y comercial, y en lo penal)
- Los juzgados de primera instancia

Su competencia es todo aquello q no le corresponde a la justicia federal.

# Independencia judicial

El PJ es independiente de los otros dos poderes. Esto significa que no recibe instrucciones ni presiones de nadie, y que no depende de ningún otro órgano. De esta forma se logra imparcialidad. Esta independencia esta garantizada por dos cuestiones:

- <u>Inamovilidad de los jueces:</u> esto significa que los jueces conservan su empleo mientras dure su buena conducta (que no cometan mal desempeño, ni delito en el ejercicio de sus funciones y tampoco crímenes comunes).
- <u>Intangibilidad de las remuneraciones:</u> esto significa que el sueldo de los jueces no puede ser disminuido, de esta forma el juez trabaja libremente sin amenazas de reducir su sueldo.

### La CSJN: composición, nombramiento, requisitos y remoción

### Composición

Esta compuesta por 9 miembros. Unos de ellos cumple el rol de presidente de la Corte Suprema.

El rol del presidente adquiere importancia:

- en caso de juicio político al presidente de la Nación, el senado es presidido por el presidente de la CSJN
- en caso de acefalía total del PE, el presidente de la CSJN es uno de los funcionarios a ocupar el cargo, transitoriamente, del presidente

## Nombramiento:

Esta a cargo del presidente de la Nación, pero necesita el acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del Senado

#### Requisitos Art. 111

- -ser abogado de la Nación,
- -8 años de ejercicio,
- -tener las calidades requeridas para ser senador.

Art. 113.- La CSN dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.

### Remoción:

Su remoción solo es posible a través del juicio político.

### Competencia originaria y delegada de la CSJN

### Originaria:

- -Asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.
- -Asuntos en q alguna provincia fuese parte.

Derivada de los tribunales inferiores(o por apelación):

- Recurso extraordinario
- Recurso de apelación ordinaria: La corte actúa como tribunal de tercera instancia, procede contra sentencias de las cámaras de apelaciones, en casos de:
  - a. causas en q la nación sea parte y de alto valor
  - b. extradición de criminales reclamados por países extranjeros
  - c. causas por embargos o apresamientos marítimos en tiempos de guerras

# El juez: nombramiento, incompatibilidades y garantías

#### Nombramiento

- -A los miembros de la CSJN los designa el presidente con acuerdo del Senado.
- -A los jueces de los tribunales inferiores los designa los designa el presidente en base a una propuesta vinculante en terna del consejo de la magistratura con acuerdo del senado.

#### **Incompatibilidades**

Los jueces no pueden:

- realizar actividades políticas
- ejercer el comercio dentro del territorio donde ejercen su jurisdicción
- ejercer la profesión de abogados
- desempeñar empleos públicos ni privados
- practicar juegos de azar
- formar parte de un tribunal colegiados integrando por algún pariente.

#### <u>Garantías</u>

- inamovilidad en sus funciones
- intangibilidad de las remuneraciones

### La justicia federal

Atribuciones del PJ

Art. 116.- Corresponde a la CSN y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre:

- puntos regidos por la CN y las leyes de la Nación;
- los tratados con las naciones extranjera;
- de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjero;
- de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima;
- de los asuntos en que la Nación sea parte;
- de las causas entre dos o más provincias;
- entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias;
- entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

### El consejo de la magistratura

Compuesto por: (13)

- 3 Jueces del Poder Judicial de la Nación
- 6 Legisladores
- 2 Abogados de la matricula Federal
- 1 Representante del PEN
- ❖ 1 Representante del ámbito científico y académico (profesores de derecho y juristas reconocidos)

El presidente y vicepresidente del consejo son designados por mayoría absoluta del total de sus miembros y duran un año en sus funciones.

Los miembros duran 4 años en sus cargos pudiendo ser reelectos con intervalos de un periodo.

Es un órgano extra-poder que tiene como funciones:

- o Administración de recursos del Poder Judicial;
- Designación de ternas para ocupar los cargos de jueces;
- Participar en el procedimiento de remoción de jueces inferiores por las mismas causas que el Juicio

El Consejo de la magistratura es el que lleva adelante la acusación y el enjuiciamiento lo lleva a cabo el jurado de enjuiciamiento.



### Ministerio público

### El Art 120 de la CN. Carácter, funciones, integraciones, inmunidades

Art. 120.- Es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

<u>Función:</u> Tiene a su cargo un control social externo, pretende q la sociedad que eligió a sus gobernantes pueda hacerlos responsables por su mal desempeño y gestión. A los gobernantes se los puede enjuiciar y q sean sometidos a una sanción penal. Se ocupa de las acciones publicas en defensa de los derechos públicos de la sociedad.

## Composición:

- procurador general de la Nación,
- defensor general de la Nación,
- demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones. Son designados por el PE con acuerdo de las 2/3 partes de los miembros del senado y removidos a través del juicio político.

#### **Requisitos:**

- Ciudadano argentino.
- Ser abogado con 8 años de antigüedad.
- Demás requisitos para ser senador.

### Estructura del ministerio público:

- Ministerio público fiscal: es el procurador general de la nación. Ministerio público de la defensa: es el defensor general de la nación

## **UNIDAD 6**

### A. GOBIERNOS PROVINCIALES Y GOBIERNO CENTRAL

Las provincias son autónomas y que el Estado Federal es soberano

# Subordinación, inordinación y coordinación

Subordinación: El orden jurídico provincial debe ajustarse al federal

Art. 5º "garantía federal".- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la CN; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella.

Art 128.- Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

### <u>Inordinación</u>

Las provincias tienen el derecho y la obligación de colaborar en la formación de decisiones del gobierno federal, lo hacen a treves de su presencia en el senado.

### Coordinación

Reparto de competencia entre las provincias y nación

### Competencias

Reparto de competencias entre el estado y las provincias

El **Art. 121** CN establece: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación."

Competencias Exclusivas del Gobierno Federal	Competencias Exclusivas de las provincias
Son todas aquellas facultades que la CN le confiere al	Son todas aquellas facultades que no fueron
Gobierno Federal, ya sea expresa o tácitamente.	delegadas por las provincias al Gobierno Federal.
-Declarar la intervención federal.	-Dictar su propia Constitución.
-Declarar el Estado de Sitio.	-Darse sus propias instituciones locales y elegir a sus
-Regula deudas externas e internas.	representantes.
-Establecer derechos de importación y exportación.	-Asegurar su Adm. de justicia .
-Disponer de las FA.	-Capacidad para crear regiones con otras provincias.
-Ejercer la Adm. General del pais.	-Asegurar la educación primaria.
	-Imponer impuestos directos.
	- Comercio interior.

## **Competencias Concurrentes**

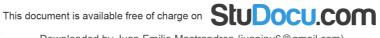
Son aquellas facultades que corresponden en común tanto al gobierno federal como a las provincias.

- Imponer contribuciones indirectas.
- Hacer respetar los derechos de los indígenas.
- Proveer al desarrollo y prosperidad del País.
- Poder de policía.

Competencias Excepcionales del Gobierno Federal	Competencias Excepcionales de las provincias
Son ciertas facultades que en principio corresponden a las provincias, pero que en determinados supuestos puede ejercerlas el gobierno federal.  - Imponer contribuciones indirectas por tiempo determinado cuando el bien general lo exija.	Son facultades que corresponden al Gobierno federal, pero que excepcionalmente pueden ser ejercidas por las provincias.  -Armar buques de guerra o levantar ejércitos solo en caso de invasión exterior y peligro inminente.  - Dictar códigos de fondo hasta q los dicte el congreso.

# Competencias prohibidas a las provincias

- No pueden declarar ni hacer guerra.
- No pueden ejercer el poder delegado a la nación: Celebrar tratados, dictar leyes de comercio, establecer aduanas, acuñar moneda, etc.



#### Competencias compartidas

Son aquellas facultades que, para ser ejercidas, necesitan un consenso entre la voluntad del Estado federal y la voluntad de las provincias.

- Ceder territorio para la Ciudad Capital Federal.
- Creación de una nueva provincia en territorios de las provincias anteriores.
- Cuidado del Medio Ambiente.
- Fijar los límites provinciales.
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la educación.

La intervención federal: Es un acto a través del cual, el Gobierno Federal protege la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias ante situaciones anormales que ellas no pueden resolver por si mismas.

**Art.** 6º."Limite a la garantia federal" El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

#### Causales

#### ❖ DE OFICIO

El Estado Federal lo hace por si solo para:

- Garantizar la forma republicana: Puede ser Represiva o Reconstructiva. (Por ejemplo si se esta violando el régimen electoral, etc.)
- Repeler invasiones exteriores: Tiene una finalidad protectora, es para garantizar la seguridad a la provincia y a toda la Nación.
- ❖ A PEDIDO DE LAS AUTORIDADES

Puede pedirla cualquier de los 3 poderes provinciales y también la Comisión reformadora si en ese momento se esta reformando la constitución provincial, para:

- Sostener o reestablecer las autoridades: por el caso de sedición, cuando un grupo armado se atribuye los derechos del pueblo violando el sistema representativo.
- Sostener o Reestablecer las autoridades en caso de invasión de otra provincia.

El Congreso dicta la ley de intervención, aclarando que poder va a intervenir y el PEN va a designar la intervención.

El o los interventores representan al PEN y van a tener facultades especiales según sea la finalidad de la intervención y de las instrucciones que le haya dado el órgano que declaro la intervención.

## Art 75 Inc. 31 (Facultades del Congreso)

Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires. Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el PE.

## Art. 99 Inc. 20 (Facultades del PEN)

Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

## Se pueden Intervenir:

Poder Ejecutivo Provincial El Interventor Federal reemplaza al Gobernador, dejándolo cesante.

- Poder Legislativo Provincial (Legislatura) Esta se disuelve y la reemplaza el Interventor, pudiendo dictar decretos-leyes.
- Poder Judicial El Interventor no reemplaza a los jueces. Solo podrá reorganizar el Poder Judicial de la provincia, removiendo a algunos jueces y designando otros.

#### Judiciabilidad de la Declaración de Intervención

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que la declaración de Intervención federal es una cuestión política no judiciable, y por lo tanto no puede ser sometida a revisión judicial. Los jueces no tienen la facultad para decidir si era conveniente o no en ese momento la intervención. Lo que si es revisable judicialmente, son los actos del interventor y las medidas que tome.

#### **B. GOBIERNO MUNICIPAL**

### Naturaleza jurídica: jurisprudencia

Un municipio "es una persona de Derecho Publico, constituida por una entidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad publica superior, el Estado provincial o Nacional".

#### **Antecedentes**

Los municipios desde 1853 hasta 1989

Históricamente, la CN dispuso en su Art. 5 que las provincias debían asegurar su "régimen municipal".

En base a esto, surge la siguiente incógnita: ¿los municipios son autárquicos o autónomos?

La jurisprudencia de la Corte Suprema sostuvo hasta 1989 que los municipios solo tenían atribuciones para administrarse a si mismo (descentralización administrativa), lo que les otorgaba la calidad de "Entidades autarquiítas".

Los municipios desde 1989 hasta 1994

Se comienza a discutir si son autónomos o autárquicos y a partir de distintos fallos se plasma esta discusión. A través del caso <u>Rivademar c/Municipalidad de Rosario</u> (Marzo de 1989), la Corte Suprema abandono la postura de considerar a los municipios como "entidades autárquicas". Sostuvo que "las leyes provinciales no pueden privar al municipio de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido". Podemos decir que las características de los Municipios que no corresponden con un ente autárquico sino mas bien con un ente autónomo son:

- Origen Constitucional;
- Base sociológica;
- Imposibilidad de supresión;
- Carácter de Persona Jurídica publica y necesaria;
- Carácter de la legislación local que tienen las ordenanzas;
- Posibilidad del municipio de crear entes autárquicos;
- Elección de sus autoridades.

A pesar de esto hubo un retroceso luego con el caso <u>Municipalidad de Rosario c/Provincia de Santa Fe</u>, la provincia creo un fondo para educación obligando a los municipios a aportar y si no lo hacen se lo quita de la coparticipación. La Corte Suprema dijo que los municipios eran autárquicos y que debían obedecer.

Las municipalidades y la reforma constitucional del '94

El gran cambio surge a partir de la Reforma Constitucional del Año 1994, donde ya no se discute si son autárquicos o autónomos los municipios, sino que se toma la tesis de la autonomía municipal y solo se discute el grado que pueden llegar a tener.

En el **Art. 123** nos dice: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Este Artículo reafirma que los municipios son "entidades autónomas"; aunque el alcance y contenido de dicha autonomía puede ser reglamentado (restringido) por las respectivas constituciones provinciales en los aspectos institucionales, políticos, administrativos, económicos y financieros.

En la provincia de Buenos Aires existe la Ley Orgánica Municipal, que no se modifico en el año 94 y por lo tanto la Reforma Constitucional de la Provincia de Buenos Aires no incorporo el concepto de la autonomía municipal. El Alto Tribunal bonaerense concluyo que los municipios de la provincia son autónomos pero limitados porque no tiene la facultad legislativa de su carta orgánica, ya que es dictada por ley provincial a través de la legislatura.

#### La Ciudad de Buenos Aires

**Art. 129.**- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

Podemos interpretar tres cosas de la CN reformada sobre la Ciudad de Buenos Aires:

- Mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la capital de la Nación, la única atribución legislativa del Congreso Nacional en la Ciudad será la de dictar la ley que garantice los intereses del Estado Nacional.
   Por lo tanto, la legislación local va a estar a cargo de la Legislatura de la Ciudad.
- La legislación exclusiva del Congreso Nacional solo regirá cuando la Capital Federal se traslade a otro lado que no sea la Ciudad de Buenos Aires. Entonces, en la nueva capital federal, el Congreso tendría todas las atribuciones legislativas (locales y federales).

La ley que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires es la llamada Ley de Garantías o Ley Cafiero. Fue sancionada en 1995 y su función es la de organizar, en el mismo territorio, la convivencia de dos autoridades distintas: la autoridad de la Nación y de la Ciudad de BsAs.

Las disposiciones de la Ley de Garantías limitan la autonomía de la Ciudad de BsAs. Por eso decimos que la Ciudad de Bs. As. Solo podrá gozar plenamente de la autonomía concedida por el Art. 129 cuando deje de ser la Capital de la Nación. Mientras tanto, el Estatuto Organizativo seguirá estando subordinado a la Ley de Garantías.

# **UNIDAD 7**

#### A. FACULTADES EXPLICITAS E IMPLICITAS DE CADA PODER

Facultades explícitas: son las enumeradas en la CN Art 75 para el PL, Art 99 para el PE y Art 116 para el PJ.

<u>Facultades implícitas:</u> son necesarios para el cumplimiento de los explícitos pero son subordinados a ellos y deben compatibilizarse con la CN.

## Importancia de la relación y el control

Los órganos del estado están obligadamente relacionados por dos razones:

- a. la funcionalidad del sistema político para que sea operativo y eficiente.
- b. la subordinación ideológica a la CN del aparato estatal

El sistema de relaciones y controles puede ser:

- Intraorgánico (se plantea dentro de un mismo órgano) o
- Extraorganico (cuando un órgano vigila a otro). Dentro de este régimen se originan subfusiones:
  - a. subfusión electiva: un órgano interviene en la formación o integración de otro.
  - b. subfusión cognoscitiva e inspectiva: un órgano averigua y fiscaliza la gestión de otro.
- c. subfusión integrativa: la voluntad de un órgano es necesaria, junto con la del otro, para adoptar una decisión.
  - d. subfusión reguladora: un órgano influye en las resoluciones q otro debe tomar.
  - e. subfusión sancionadora: un órgano puede castigar a otro, ante la comisión de ciertas infracciones.

#### **B. RELACIONES Y CONTROLES**

## Del poder constituyente:

## Como sujeto controlado:

- Intraorgánico: está regulado por el reglamento interno que se dicte la convención respectiva.
- Extraorganico:
  - -PL: es el principal, lo hace a trvés de el poder preconstituyente mediante una ley de convocatoria
  - -PE: mediante la declaración de la ley de necesidad de reforma y la selección de los constituyentes.
  - -PJ: ejerce el control de constitucionalidad.

## Como sujeto controlador:

Puede reducir los mandatos de los 3 poderes siempre q el marco de competencia se lo permita (la ley)

#### Del poder electoral:

## Como sujeto controlado:

- Intraorganico: No hay ningún régimen de control.
- Extraorganico:
  - -El PL y el PE mediante leyes q determinan el sistema electoral y los mecanismos de representación.
  - -PJ en materia de aprobación de boletas y desarrollo del comicio.

## Como sujeto controlador:

Desempeña sus funciones integrativas:

- PL: designa a diputados y senadores.
- PE: designa presidente y vicepresidente
- Poder constituyente reformador: los designa

### Del poder ejecutivo:

### Como sujeto controlado:

- Intraorganico:
- el jefe de gabinete y los ministros controlan al presidente mediante la aprobación o no de los decretos
- SIGEN; controla el cumplimiento de normas contables
- Procuración general del tesoro de la Nación: control de legalidad sobre la actuación de la administración pública
- Extraorganico
- PL: juicio político
- PJ: control de constitucionalidad

## Como sujeto controlador:

- -Poder Judicial:
  - nombra a los magistrados con acuerdo del senado, designa al procurador gral y defensor gral de la nación.
  - o Indultos o conmutaciones de penas
- -PLegislativo: convoca a sesiones extraordinarias, introduce proyectos de ley, aprueba o veta los proyectos de ley y los promulga y publica.
- -Poder constituyente: preselecciona los convencionales constituyentes.
- -Poder electoral: fija fechas de elecciones, términos de impresión de listas, votos, etc.

## Del poder judicial:

# Como sujeto controlado:

- Intraorganico: inspecciones de órganos superiores, recursos y el REF
- Extraorganico: por el PE y PL en la función electiva de sus miembros, mediante la creación de cargos judiciales, dictado de normas, juicio político.

## Como sujeto controlador:

- Al PE y PL: mediante el control de constitucionalidad

### Del congreso:

## Como sujeto controlado:

- Intraorganico:
- -Esta realizado por una sala sobre la otra. Su voluntad debe ser concurrente para la sanción de una ley.
- -Es necesario el consentimiento de una sala para q la otra interrumpa sus sesiones por mas de tres días.
- -Autocontrol: una cámara puede remover o excluir a sus propios miembros. Son funciones sancionadoras.
- Extraorganico:
- PE: en materia de convocatoria a sesiones extraordinarias y de prorroga o en materia de veto a los proyectos ley.
- PJ: control de constitucionalidad
- Poder Constituyente: Vigilan el cumplimiento de sus decisiones.

- Poder electoral: elige a los integrantes.

## Como sujeto controlador:

- Poder Constituyente: mediante la ley de convocatoria.
- Poder Electoral: sanciona el código electoral nacional, las normas q reglamentan a los partidos políticos y el cupo mínimo de legisladores por provincia.
- PE:
  - Nombra a los candidatos q obtienen la mayoría y determina quien se hará carga de la presidencia cuando hay doble acefalía.
  - Cita a los miembros del PE para formularle interpelaciones. Los ministros presentan una memoria anual.
  - o Aprueba o desecha la cuenta de inversión
  - Mediante AGN hace controles financieros, económicos y patrimoniales
  - o Mediante el defensor del pueblo controla las funciones administrativas publicas
  - Autoriza al PE a hacer la guerra, declarar la paz, aprobar tratados, determina y controla sus ministerios, crea y suprime empleos de la Adm. pública y fija anualmente el presupuesto de gastos
  - Realiza el juicio político.
  - PJ
  - Designa a los magistrados
  - Requiere informes a los fines de realizar el juicio político
  - o Fije el número de jueces de cada tribunal
  - Juicio político a los miembros de la CSJN

## Del ministerio público:

## Como sujeto controlado:

- Intraorganico: poder disciplinario del procurador Gral. y defensor Gral:
- Extraorganico:
- designados por el PE y PL
- removidos por el PL mediante el juicio político
- control de administración y ejecución del presupuesto mediante AGN y comisión bicameral

## Como sujeto controlador:

- Velar por el debido proceso legal
- Tutela de los derechos humanos en los casos penales
- Intereses generales de la sociedad

## **UNIDAD 8**

#### A. DERECHO ADNIMISTRATIVO

**Concepto:** Es un conjunto de principios y normas del derecho público interno q regula la organización y la actividad de la Adm. publica y la relación de ésta con los administrados.

**Fuentes:** Son los hechos actos y formas de donde surgen los principios y normas jurídicas q se aplican y componen el derecho administrativo.

## Clasificación:

- Formales: son las normas y principios jurídicos (CN, tratados y leyes)
- <u>Materiales</u>: no son normas jurídicas pero pueden hacer que estas surjan o se modifiquen (doctrina, costumbre, jurisprudencia, etc.)

Función y organización administrativa: principios jurídicos.



Es el conjunto de normar relativas a la estructura técnico jurídica de las Adm. pública: su composición, funcionamiento, atribuciones, principios y límites.

<u>Principios jurídicos:</u> La organización tiene como finalidad q el trabajo y las relaciones entre sus diferentes estructuras se lleve a cabo ordenadamente y para lograrlo surgen diversos principios jurídicos.

Los principios fundamentales son 4:

1) <u>Jerarquía</u>: relación de subordinación entre los órganos interno de un mismo ente administrativo. De esta forma hay una relación de supremacía de órganos superiores sobre los inferiores y de subordinación de estoa a aquellos.

La organización de la Adm. publica es piramidal.

- 2) Competencia: Conjunto de facultades, atribuciones y deberes q las normas le asignan a cada órgano. Es irrenunciable, obligatoria, improrrogable y de orden público. Clasificación:
- Según la materia: las atribuciones se distribuyen según temas específicos. Las tareas q puede desempeñar el órgano son: deliberativas, ejecutivas, consultivas y de control.
- según el territorio: es la zona geográfica.
- según el tiempo: la competencia puede ser permanente o temporaria.
- según el grado: es el orden jerárquico.

La competencia de los órganos se transfiere mediante:

- \*Delegación: Todo órgano puede transferir sus competencias propias a sus inferiores jerárquicos. Debe ser expresa. Tendrá eficacia jurídica desde su publicación si se trata de una delegación general y desde su notificación si fuera particular.
- \*Sustitución: Intervienen varios órganos de igual jerarquía pero solo uno tiene competencia.
- \*Avocación: El órgano superior puede asumir el ejercicio de las competencias propias de sus órganos inferiores.
- \*Suplencia: Transferencia temporaria de competencia por la ausencia de quien tiene la competencia efectiva.
- 3) <u>Centralización</u>: La actividad administrativa se realiza directamente por él o los órganos centrales q actúan como coordinadores de la acción estatal.
- 4) <u>Descentralización</u>: Se transfiere parte de la competencia de la Adm. central a entes q tienen personalidad jurídica propia. Este ente descentralizado puede estar integrado por órganos propios centralizados y desconcentrados q solo se dedican a expresar la voluntad de aquel.
- Desconcentración: El ente central transfiere parte de su competencia a órganos inferiores, es descentralización dentro de un mismo órgano, estos últimos no tiene personería jurídica propia. Puede darse dentro de la Adm. central o dentro de entes descentralizados.

## Órganos y sujetos públicos estatales

## Burocracia:

Elementos materiales y humanos q el estado destina al funcionamiento de sus distintos organismos. Comprende:

-Organización centralizada.

- -Entes descentralizadlos.
- -Empresas estatales.
- -Empresas privadas.
- -Organismos internacionales.

Al personal burocrático se lo llama funcionario público.

<u>Aspectos Orgánicos</u>: Se verifica función administrativa en los tres órganos fundamentales del estado y también en los órganos públicos no estatales.

Las personas jurídicas públicas pueden ser:

- \* Estatales:
- creadas por ley.
- Su patrimonio es estatal
- Hay empleados públicos
- La responsabilidad le corresponde al estado.
- \* No estatales:
- creadas por contrato.
- Su patrimonio no es estatal
- Hay empleados privados
- En principio el estado no es responsable.

<u>Entidades autárquicas</u>: Son personas publicas estatales, se administran por si solos y pueden dictar sus propias normas.

### Personalidad jurídica del estado:

El estado es una persona jurídica de carácter público y de existencia necesaria. Se dice q es una persona jurídica única, siempre publica, pero cuya actividad puede estar regulada por el derecho publico o privado. El funcionario público en ejercicio de sus funciones realiza actos, con estos esta expresando la voluntad del estado, salvo q actúe con dolo.

¿Cómo se relacionan los funcionarios con la persona jurídica? Hay tres teorías:

- -Mandato: El empleado es un mandatario del estado, el estado no puede expresar su voluntad sin esta persona.
- -Representación: La persona física es la representante de la jurídica, no se puede adjudicar responsabilidad al representado.
- -Teoría del órgano: Las personas físicas son para el estado lo q los órganos son para las personas. El estado es único, funciona a través de sus órganos (personas físicas). Clasificación de los órganos:
- \* Por su origen:
  - Constitucional (gobierno)
  - Entidades autárquicas.
- \* Por su estructura:
  - Burocrática (dentro de la administración9
  - Colegiado (entes reguladores de ss públicos)
  - Autárquicos (creados por ley, son independientes)



#### \* Por su función

- Interno (actúa dentro de la Adm.)
- Externo (hace participar a los particulares)
- Jurisdiccional (resuelve controversias)
- De consulta
- De control

### **B. EL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Concepto:** Declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, q produce efectos jurídicos individuales en forma directa. Solo pueden ser emitidos por el PE.

#### **Elementos**

Elementos Esenciales (Surgen del Art 7 ley 19549)

- 1) *Competencia:* Conjunto de facultades y obligaciones q un órgano puede y debe ejercer legítimamente. Surge de una norma, es irrenunciable, inderogable e improrrogable.
- 2) Causa: Debe sustentarse en los hechos y antecedentes, y en el derecho. La causa responde al porq de la realización del acto.
- 3) *Objeto*: Materia sobre la cual se decide, valora u opina. Debe ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente.
- 4) Voluntad: Esta compuesta por la voluntad subjetiva del funcionario y objetiva del legislador. Puede ser expresa o tácita.
- 5) *Motivació*n: El acto debe tener una razón para ser emitido, un motivo expresado en forma concreta porq la Adm. no puede obrar arbitrariamente. Es la exteriorización de la causa.
- 6) Finalidad: Debe cumplirse con la finalidad original.
- 7) *Procedimiento*: Son los pasos q deben darse antes de emitir el acto, los pasos posteriores a la emisión se denominan forma.
- 8) Forma: Modo de exteriorización de la voluntad. La omisión o incumpliento de las formas de instrumentación (escritura, fecha, firma, etc.) o de las formas de publicidad (notificación), pueden afectar la validez del acto.

#### Elementos accesorios

- 1) Plazo: en q el acto empieza o termina a producir efectos jurídicos.
- 2) **Modo:** es la obligación o carga q debe cumplir el administrado.
- 3) **Condición**: Tiene por efecto subordinar el nacimiento o extinción del acto Adm. a q se cumpla dicha condición q puede ser suspensiva o resolutoria.

# Caracteres de los actos administrativos

1) Presunción de Legitimidad: Consiste en una suposición de q el acto fue emitido conforme a derecho es válido mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

Ver fallo los lagos

- 2) Ejecutividad: Obligatoriedad, derecho a la exigibilidad y deber de cumplimiento q el acto importa a partir de su notificación. El acto debe ser regular y estar notificado sino es nulo.
- 3) Ejecutoriedad: Atribución q se le reconoce a la Adm. para obtener el cumplimiento del acto. Ejecuta por sí mismo el acto. Hay dos clases:
- -Administrativa: Modo propio de ejecución de los actos. "Tanto la emisión como el cumplimiento del acto corresponden a la Adm." Esta ejecución puede ser: contractual o contravencional.
  - -Judicial: el acto emana de la administración pero su cumplimiento le compete al órgano judicial.
- 4) Estabilidad: Una vez dictada la sentencia definitiva el acto goza de validez y permanencia, no puede ser revocado ni por el órgano administrativo q lo creó
- 5) Impugnabilidad: el acto puede ser anulado si afecta al interés público o causa un grave perjuicio al administrado.
- 6) Retroactividad: (Art 13 ley 19549) El acto tiene efectos retroactivo en algunas oportunidades, cuando:
- No se lesionen derechos adquiridos.
- Se favorezca al administrado sin perjuicios a terceros.
- El acto se dicto especialmente para sustituir a otro acto revocado.
- Se subsana un acto anulable.
- -La retroactividad la ordena una ley de orden público o este pactada contractualmente.

Para el resto de los casos rige la irretroactividad.

**Eficacia del acto** (Art 11 ley 19549): Para q el acto sea eficaz debe ser notificado al particular (si es un acto de alcance particular) o publicado en el boletín oficial (si es de alcance general). Desde q es publicado o notificado comienza a correr el plazo para impugnarlo.

**Teoria del silencio**: Cuando un particular deduce una pretención frente a la Adm. y esta no le contesta en determinado tiempo surge una presunción legal de negativa a lo solicitado. El silencio puede clasificarse en:

- Positivo: es la excepción, se considera positiva a la respuesta.
- Negativo: es la regla general, la respuesta es negativa.

Salvo excepciones. Cuando la Adm. guarda silencio se pueden interponer los sig instrumentos para q resuelva en forma expresa: Reclamación en queja y amparo por mora.

Pasos a seguir: el administrado hace una petición, pasado determinado plazo (máximo 60 ds) pide "pronto despacho" y si pasan 30 ds y no le contestan se considera "silencio de la administración"

#### Vicios del acto Adm.

Vicios muy graves:

Es inexistente. La sede judicial actúa de oficio para declarar la inexistencia del acto. Se da cuando:

- El acto es imposible o absurdo de hecho.
- El acto viola una prohibición expresa o la norma constitucional, lega o judicial.
- Se omite la forma escrita.



- Se omite la notificación.
  - Vicios graves:

Son nulos. La sede judicial no procede de oficio para declarar la nulidad. Se da cuando:

- El acto viola reglamentos dictados por la autoridad superior.
- El objeto es prohibido por orden normativo.
- Se ah emitido sin haberse obtenido autorización previa.
  - Vicios leves:

Son anulables. La sede judicial no procede de oficio para declarar la nulidad. Se da cuando:

- El acto es emitido por órgano incompetente.
- Su notificación es incompleta o diferente.
- No se certifica o registra expresamente todas las cuestiones del procedimiento.
  - Vicios muy leves:

No afectan la validez del acto. Se da cuando:

- Medio error no esencial del agente público o dolo no determinante del administrado.
- Están incompletos o equivocados el lugar y la fecha de emisión.
- Falta aclaración del agente.

### **Nulidades**

- Según la gravedad del vicio:
- Nulidad Absoluta: El acto no goza de presunción de legitimidad por tener un vicio grave, no se necesita investigación previa para constatar su nulidad y debe ser revocado de oficio en sede administrativa.

El vicio afecta los elementos esenciales del acto, el orden e interés publico. No es subsanable.

- <u>Nulidad Relativa</u>: Es aquel q tiene un vicio leve, no afecta elementos esenciales. Necesita una investigación previa para declarar su invalidez. Puede ser saneado a través de la ratificación (por el órgano superior) o por confirmación (por el órgano q dicto el acto).
  - Según la visibilidad del vicio:
- Nulidad Manifiesta: es cuando el vicio surge en forma notoria sin necesidad de una investigación para comprobarlo. El acto se puede suspender en sede administrativa o judicial. No tiene presunción de legitimidad. Si el vicio es además de manifiesto absoluto se puede revocar de inmediato.
- No manifiesta: El vicio no surge en forma notoria, por ello se exige una investigación para consagrarlo nulo.

# Saneamiento o convalidación

- Vicios muy leves: el mismo órgano q emitió el acto procede a la modificación. No afectan la validez del acto.
- Vicios leves: su modificación para suprimir o corregir el vicio es por medio de:
  - Confirmación: consiste en desaparecer las causas del vicio. Es realizado por el órgano q emitió el acto.
  - Ratificación: Confirmación por el órgano superior de un acto viciado porq el órgano q lo emitió era incompetente.

Efectos del saneamiento: retrotrae a la fecha de la emisión del acto.

<u>Conversión</u>: Se aprovechan los elementos válidos de una acto viciado para constituir un nuevo acto valido siempre q el administrado loa cepte.

Extinción: Eliminación o suspensión de los efectos del acto administrativo. Clases:

- 1. Las q surgen del mismo acto: agotamiento y extinción de pleno derecho.
- 2. Las q dependen de la voluntad del administrado: renuncia y rechazo del acto.
- 3. Las q dependen de la voluntad de la administración: revocación y caducidad.

### C. OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA

**El hecho administrativo:** Es la actividad material (actuaciones físicas) productora de efectos jurídicos directos o indirectos.

Art 9 Ley 19549: La administración se abstendrá:

- a) De comportamientos que importen vías de hecho administrativas, lesivas de un derecho o garantía constitucionales;
- b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

El hecho tiene ejecutoriedad, puede ser q exista un hacho pero no un acto q le de origen. Puede ser q por razones de urgencia no se alcance a dictar el acto.

## Diferencia entre hecho y acto administrativo

Hecho administrativo	Acto administrativo
-Importa una actuación física de la administración	-Importa la exteriorización intelectual de la
	voluntad, decisión conocimiento u opinión.
-No otorgan presunción de legitimidad	-presunción de legitimidad
-Son imposibles de anular, produciendo solo	-Los actos Adm. pueden ser anulables por vicios y
responsabilidad de la administración.	es responsabilidad de la administración
	- Hace responsable a la Adm.
-No impone obligaciones a la administración. Pero	
si el hecho necesitaba un acto previo, la falta de	
este hará responsable al ente público y al agente	
por los daños y perjuicios q se ocasionen.	

## Simples actos de la administración

Son la expresión jurídica de las relaciones interorgánicas surgidas de la vinculación de diversos órganos entre si de un mismo ente o persona publica. Las relaciones interorganicas se dan entre órganos sin personalidad jurídica. Estas relaciones se clasifican en: relaciones de colaboración (propuestas); de conflicto (controversias); de jerarquía (instrucciones); de carácter consultivo (dictámenes) y de control (visto bueno).

Los simples actos producen efectos jurídicos indirectos. Carecen de eficacia; no tienen ejecutabilidad; no gozan de estabilidad; no son susceptibles de impugnación; no son recurribles; no requieren de publicación ni de notificación.

**Reglamentos:** Es la declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa q produce efectos jurídicos generales en forma directa.

## Diferencia con el acto administrativo

Reglamento	Acto administrativo
-son de carácter general. No existen reglamentos	-son individuales

para regir en caso concretoson por escrito, se debe publicar.	
-pueden ser revocados por la au administrativa.	-pueden instrumentarse en forma verbal (con el silencio) o escrita -una vez notificados no pueden ser revocados.

## Las clases de reglamentos:

- 1. de ejecución o subordinados
- 2. delegados o de integración
- 3. autónomos o independientes
- 4. de necesidad y urgencia

**Contratos**: La Administración puede celebrar contratos de derecho común (civil o comercial) como cualquier persona, o contratos administrativos, con las características especiales de ellos (objeto, fin publico, cláusulas exorbitantes, etc.). Ejemplos:

- > Contratos Administrativos: concesión de servicios públicos, de obras publicas, empréstitos, etc.
- Contratos de derecho común de la Administración: contrato de compraventa de accesorios, locación de cosas, alguilar un inmueble a un particular, etc.

## Definición de Contrato administrativo

Según Cassagne: es todo acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, caracterizado por un régimen exorbitante del derecho privado susceptible de producir efectos con relación a terceros.

Agreguemos, que los contratos administrativos son una especie dentro del género de los contratos y que tienen aspectos esenciales:

- Una de las partes intervinientes es una PERSONA JURIDICA ESTATAL;
- Su objeto es un FIN PUBLICO;
- Tienen CLAUSULAS EXORBITANTES del derecho privado

#### Cláusulas Exorbitantes

Aquellas que otorgan a la Administración derechos sobre su co contratante que serian nulos o ilícitos dentro del derecho privado o aquellas que otorgan al co contratante particular poderes sobre otros terceros

Son <u>inusuales</u> la que faculte a la Administración Publica a rescindir el contrato por si y ante si, la que faculte a la Administración a dar instrucciones a su co contratante, acerca de cómo debe ir cumpliendo el contrato, la que le confiere a la Administración poderes de control fuera de lo común.

Las cláusulas exorbitantes del derecho publico que serian <u>ilícitas</u> en el derecho privado, es por ejemplo la que faculte al acreedor hipotecario a vender por si mismo y sin intervención de la justicia un inmueble gravado.

## Ejemplos de Cláusula Exorbitantes:

- La falta de libertad contractual: los términos los impone una lev
- Esta siempre el interés publico sobre el privado.
- La desigualdad jurídica entre las partes
- > Tiene el IUS VARIANDI: facultades de la Administración para variar o modificar en forma unilateral las condiciones del contrato fundada razonablemente en el interés general.
- La posibilidad de ejecución forzada del contrato: faculta de la Administración de hacer ejecutar el contrato por un tercero o hacerlo él mismo ante el incumplimiento del contratista.

- Posibilidad de Rescisión: puede en forma unilateral si lo cree conveniente para el interés público (siempre que indemnice al contratista).
- La Administración queda exenta de responsabilidad por mora.

*Formación del Contrato:* El procedimiento de contratación administrativa es un procedimiento administrativo especial, compuesto de dos etapas:

# Etapa precontractual

Etapa previa al contrato

### Es la decisión de:

- 1. que se quiere hacer;
- 2. el presupuesto;
- 3. preparar el proyecto;
- 4. la forma y condiciones en que se hará.

Esto se plasma en el Pliego de Bases y Condiciones para que los futuros oferentes conozcan la actividad que se pide. Este pliego integrara el futuro contrato.

# Etapa contractual

En ella se selecciona al contratista (o contratante) que en general solo podrá adherirse a un contrato prerredactado. Una vez que se unan ambas voluntades queda formado el contrato.

Las formas de elegir al cocontratante (contratista):

- <u>Libre Elección:</u> la Administración elige directamente a la persona con la que va a contratar, cumpliendo con dos requisitos:
- publicidad de la elección y
- la razón por la que eligió a esa persona.
  - <u>Sistemas de restricción</u>:

### a. Licitación

<u>b. Remate público:</u> Es la *compra y venta de bienes* en subasta publica sin límite de concurrencia y al mejor postor. Si se vende, la venta debe estar autorizada por el órgano competente. Si se compra, el funcionario que hace la oferta por el Estado no puede ofrecer más que el monto que le autorizaron.

- <u>c. Concurso público:</u> Se tiene en cuenta un *factor no económico*, lo más importante no es el precio sino la capacidad o idoneidad de la persona elegida para realizar la prestación. Se suele usar para contratos de obra pública, de empleo publico, de concesión de servicio publico, etc.
- <u>d. Contratación directa:</u> La ley autoriza para *casos específicos*: trabajos personales, trabajos suplementarios o que requieran urgencia, reparar vehículos, compra de productos perecederos, etc.

Se elige alguno de estos sistemas teniendo en cuenta las características de los bienes o servicios a contratar, el monto estimado del contrato, las condiciones de comercialización o las razones de urgencia o emergencia.

## Elementos de los contratos:

- Sujetos
- \*Por un lado la Adm. pública q puede ser:
- -una persona pública: el estado nacional, provincial o municipal
- -una persona privada. Q ejerza la función administrativa delegada por el estado
- \*Por el otro un contratista: que puede ser una persona pública o privada.
  - Voluntad y consentimiento:



Se necesitan ambas y normalmente deben ser expresas.

• Competencia o capacidad:

Competencia y capacidad del funcionario q lo realiza.

Capacidad del tercero con el contrata (no estar condenados por delitos dolosos, procesados o inhabilitados)

#### Objeto:

Consiste en una prestación de hacer, no hacer o de dar destinadas a satisfacer el interés público. Requisitos: licito, posible, cierto, determinado, etc.

#### • Causa:

Satisfacer el bien público, si no la tiene es nulo.

#### • Forma:

Debe ser por escrito.

#### Extinción del Contrato

- Modos Normales de terminar con el Contrato
- -Que se cumple el objeto del contrato.
- -Que termine el tiempo de duración del contrato.
  - Modos Anormales de terminar con el Contrato.
- -Rescisión bilateral
- -Rescisión unilateral
- -Desaparición del objeto de contrato.
- -Rescate: cuando la Administración rescinde el contrato en forma unilateral por motivos de oportunidad, merito y conveniencia y decide la forma directa de ejecución (por si misma) e indemniza al contratista.
- -Fuerza Mayor
- -Hecho de la Administración: es la conducta de la Administración que le impide al contratista continuar con el contrato, se debe indemnizar al contratista.
- -Por hecho del príncipe: es el acto lesivo de cualquier órgano estatal que puede modificar las cláusulas o condiciones del contrato lesionando así los derechos del contratista provocando que no se pueda seguir con el contrato. El Estado debe indemnizar al contratista.
- -Imprevisión: son aquellas circunstancias extraordinarias y sobrevinientes ajenas a la voluntad de las partes que.
- -Muerte del contratista (salvo que se pacto que sigan herederos)
- -Quiebra del contratista
- -Renuncia

#### D. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Serie de actuaciones, formalidades y tramites q debe observar el órgano en ejercicio de la función administrativa al emitir sus actos.

## Ley 19549. Concepto y finalidad: El derecho procesal administrativo (Ley 19549):

Son actos administrativos constitutivos e impugnativos.

El procedimiento administrativo transcurre en sede administrativa. Un acto administrativo constituido puede ser impugnado a través de recursos (de reconsideración, alzada, revisión, aclaratoria y jerárquico) y si aun así se sigue en desacuerdo se puede iniciar un proceso contencioso administrativo en sede judicial.

Ámbito de aplicación de la ley 19549:

Ante la <u>Adm. publica nacional</u> centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad, se ajustarán a sus propias leyes y a los "principios".

### Tipos de procedimiento

- Procedimientos técnicos: lo inicia la administración para recolectar y ordenar datos, informaciones y elementos q le sirven para tomar una decisión sobre algo q afecta el interés o bien común
- Procedimiento de gestión: el administrado le pide a la administración q le reconozca un derecho o un interés legítimo protegido administrativamente.
- Procedimiento sancionatorio: los inicia la administración para sancionar cuando corresponda las extralimitaciones y excesos de los funcionarios públicos y tmb de los particulares.
- Procedimientos recursivos: lo inicia el particular contra una decisión tomada por un órgano administrativo, su fin es impugnar el acto.

#### Otras clasificaciones:

- Procedimiento general: se aplica a todas las relaciones administrativas, salvo los procedimientos militares, tributarios, de defensa y seguridad.
- Procedimiento especial: de protección a consumidores, usuarios de ss públicos, de los derechos a medio ambiente, etc.
- Procedimiento de ejecución: ejecuta lo dispuesto en un acto.
- Procedimientos declarativos: su objeto es obtener una decisión definitiva ya sea por procedimiento de gestión, recursivo o sancionatorio.
- Procedimiento de simple gestión: actos interorganicos.

### **Etapas**

- 1. Consultiva: En la q se forma la voluntad administrativa. El interesado interviene a través de vistas, peticiones u observaciones.
- 2. De fiscalización: Control e impugnación. Los interesados intervienen por vía de reclamaciones y recursos administrativos.

<u>Sujetos del procedimiento:</u> Toda persona física o jurídica, publica o privada q tenga capacidad para actuar en procedimiento y q tenga legitimación (ser titular de un derecho subjetivo o interés legitimo e invoque una lesión concreta en alguno de ellos por el acto dictado o a dictarse.

La capacidad para actuar administrativamente es mas extensa que la civil, porq pueden ser parte en el procedimiento administrativo determinados adultos y los sordomudos si pueden actuar con interprete.

Derecho subjetivo: aquel q da el poder o titulo para impedir q sea violado un derecho y de exigir q se lo respete.

Interés legítimo: No hay una relación jurídica sino q directamente la Adm. debe cumplir con determinada cosa

**Principios:** Son un conjunto de garantías cuyo fin es equilibrar las relaciones entre el administrado y la administración.

- **1) Sustantivos**: son aquellas garantías detalladas en la CN y q protegen derechos fundamentales de los particulares:
- Legalidad: (Art 19 CN) La Adm. no puede actuar sin q una norma jurídica se lo autorice expresamente y debe cumplir con las normas jurídicas, respetando los derechos q ellas le otorgan a los administrados.
- Igualdad: (Art 16 CN) Todos los administrados q están en la misma posición tiene derecho a ser tratados de la misma forma.



- Razonabilidad: (Art 28 y 99 inc. 2 CN) Los derechos no pueden ser alterados por las leyes q reglamenten su ejercicio. El acto debe ser proporcional a la finalidad q se busca, debe tener un contenido justo y razonable; no puede ser una decisión arbitraria.

### 2) Adjetivos:

- Informalismo a favor del administrado: (Art1 inc. c ley 19549) El particular puede dejar de lado exigencias formales no esenciales q puedan ser cumplidas mas adelante.

La informalidad es solapara el particular no para la administración

- Impulsión de oficio: (Art 1 inc. a ley 19549) El procedimiento puede ser iniciado de oficio o a pedido de parte pero la impulsión del expediente hasta su fin le corresponde a la administración.

El administrado puede impulsarlo cuando solamente este en juego su interés privado.

- Búsqueda de la verdad material: en el procedimiento administrativo la administración actúa con el fin de buscar la verdad material y si con lo probado por el administrado no alcanza, la administración puede actuar de oficio para obtener otras pruebas y averiguar los hechos para llegar a dicha verdad. La verdad material prima sobre la verdad formal.
- Debido proceso adjetivo: (Art 1 inc. f ley 19549)
  - -derecho a ser oído
  - -derecho a ofrecer y producir prueba
  - -derecho a una decisión fundada
- Gratuidad del procedimiento
- Escriturario: todos los procedimientos se realizan por escrito.
- Sencillez, rapidez y eficacia del procedimiento (Art 1 inc. b ley 19549)

### Principios con jerarquía constitucional del Pacto de San José:

## 1) Sustantivos:

- a. PRO HOMINE: el interprete a de seleccionar y aplicar la norma q en cada caso resulte mas favorable para la persona humana, para la libertad y sus derechos.
- b. Juridicidad: La aplicación de la norma no va a implicar solo lo que esta expresa, sino q va a darse una adecuación por parte del interprete para cada caso particular.
- c. Proporcionabilidad: entre el sacrificio q provoca la Adm. y el beneficio común q genera.
- d. Tutela administrativa efectiva: se necesita q la Adm. agote todo lo necesario para q la decisión tomada se haga efectiva y no resulte meramente declaratoria.
- e. Confianza legítima: las decisiones no deben variar.
- f. Igualdad: todos los administrados son iguales ante la ley. Ninguna normativa puede regular internamente con menor intensidad el derecho reconocido en un pacto.
- g. Información: el estado debe publicar sus actos.

## 2) Adjetivos:

- a. Imparciabilidad: la administración debe ser independiente e imparcial.
- b. Debido proceso: derecho a ser oído, derecho a presentar pruebas y el derecho a una sentencia firme: va a incluir:
  - Igualdad de armas: debe buscarse el equilibrio entre ambas partes, ya q la Adm. tiene mas elementos para llegar a una decisión q el administrado para defenderse.

- Contradicción: el administrado puede oponerse a lo q dice la administración.
- Plazo razonable: la Adm. tiene un lapso de tiempo limite para resolver el problema.
- Publicidad: el administrado tiene derecho a conocer la decisión tomada.
- c. Fundamentación: de las decisiones tomadas.
- d. Doble conforme: revisión no solo en materia de derecho sino también de hecho.

### La impugnación administrativa: los recursos y la denuncia de ilegitimidad

La labor de control por parte del administrado puede ser realizada conforme a alguna de estas modalidades:

#### **Recursos**

Por medio del recurso Adm. se promueve el control de legalidad (legitimidad y oportunidad) de un acto administrativo, a fin de q se lo revoque o modifique o se confirme con el objeto de reestablecer el derecho subjetivo o interés legitimo lesionado por dicho acto.

\*Efectos de la interposición de un recurso:

- o Interrumpe el plazo establecido para recurrir.
- Amplia las facultades del órgano administrativo, habilitándolo para q pueda resolver la modificación o revocación del acto administrativo cuestionado.
- Suspensión de la ejecución de oficio o a pedido de parte.

## \*Sujetos:

- La administración (el estado)
- El administrado tiene q tener capacidad (tiene q habérsele violado un derecho subjetivo o un interés legitimo)

## \*Objeto:

- AA definitivos: Resuelve el fondo de la cuestión, El AA puede ser firme (q no se puede rever o impugnar) o q causa estado (q es apto para la vía judicial).
- AA interlocutorios de mero trámite: No son definitivos, no llegan al fondo de la cuestión.

## Clasificación:

De reconsideración:

Se interpone ante la autoridad q emitió el acto para q lo revoque, modifique o sustituya. Tiene un plazo de 10 días hábiles para interponerlo a partir del día sig al de la notificación. Es procedente contra actos y no contra el silencio de Adm. Debe ser fundado. El plazo para resolverlo es de 30 días hábiles, transcurrido el plazo sin respuesta se considera denegación tácita (silencio de la Adm.)

De apelación:

Importa la petición de revisión ante el órgano inmediato superior al emisor del acto q se impugna.

- De alzada:

Contra actos administrativos definitivos o q impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanadas del órgano superior de un ente autárquicos. Procede solo a pedido del interesado. El plazo para interponerlo es de 15 días de notificado el acto q se impugna. Se presenta ante el mismo órgano superior del ente descentralizado o autárquico y éste lo eleva de oficio dentro de 5 ds de recibido, al Ministerio o Secretaría de la Presidencia que lo tramitará y resolverá dentro de 60 ds

De aclaratoria:

<sup>\*</sup>Causa: Es la violación o vulneración del ordenamiento jurídico.

Procede para corregir errores materiales, se subsanen omisiones o se aclaren conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. Se presenta ante el mismo órgano q lo dicto. El plazo para interponerlo es de 5 ds desde la notificación. Debe resolverse dentro de los 5 ds de presentado, interrumpe (no suspende) los plazos para interponer recurso. No procede si el acto (por omisión o error) es inexistente o nulo ya q debería solicitarse la extinción del mismo.

#### - De revisión:

El acto contra el q se dirige es un acto firme, las causales de revisión están enumeradas en la ley. Su fundamento radica en la necesidad de impedir q la llamada cosa juzgada administrativa genere una injusticia.

### Procede cuando:

- resultaren contradicciones en la parte dispositiva. El plazo para interponerlo es de 10 ds.
- después de dictado el acto se descubriere documentación decisiva cuya existencia se ignoró. El plazo para interponerlo es de 30 ds de recobrada la documentación.
- El acto hubiere sido dictado basándose en documentación cuya declaración de falsedad se desconocía. El plazo para interponerlo es de 30 ds de comprobarse en forma legal los hechos.
- El acto hubiere sido dictado mediando violencia, fraude o grave irregularidad comprobada. El plazo para interponerlo es a los 30 ds de comprobados en forma legal los hechos.

#### - <u>Jerárquico:</u>

Se presenta el recurso al órgano q dictó el acto dentro de los 15 ds de la notificación. El órgano q lo dictó tiene 5 ds para elevarlo a su superior y el superior tiene 30 ds para resolver.

La denegación tácita se produce por el solo transcurso del plazo.

## Caracteres del procedimiento administrativo:

- Se debe constituir domicilio especial en la jurisdicción donde tramite el expediente.
- En caso de representación debe acreditarse por instrumento público o privado.
- El procedimiento administrativo puede finalizar por:
  - Resolución de la Adm. expresa por si o por no.
  - Silencio administrativo: Es una denegación tácita de la administración, salvo excepciones. Cuando la Adm. guarda silencio se pueden interponer los sig instrumentos para q resuelva en forma expresa: Reclamación en queja y amparo por mora.
  - Caducidad. Terminación del proceso por finalización del plazo dado al administrado
  - Desistimiento de la acción o del derecho: Facultad del administrado de dejar la acción (puede volver a iniciar) o el derecho (no puede volver al tema).
  - Archivo del expediente: Cuando hay inactividad y se archiva directamente.

Plazos en q debe expedirse la Adm. publica: En 60 ds días hábiles administrativos, transcurrido el plazo el administrado puede pedir un pronto despacho y la administración tiene 30 ds para resolver.

## **Reclamaciones:**

Son remedios procesales q puede utilizar el interesado en defensa de su interés o derecho en caso de inacción, silencio por parte de la Adm. (cuando la Adm. se expide en forma ambigua tmb debe ser tomado como negativo), o cuando esta ha dejado transcurrir un termino mas q prudencial o razonable para decidir.

# - Reclamación en queja:

Corrige defectos o diferencias en el trámite por vía administrativa. Su tramitación es breve y no tiene plazo para interponer.

Procede contra actos de mero tramite: la decisión es irrecurrible, lo pide el administrado.

- Amparo por mora: Corrige la inactividad o inacción de la Adm. por via judicial. La mora se produce de pleno derecho una vez transcurridos los plazos fijados. La decisión del juez es inapelable.

Si la sentencia es condenatoria para la Adm. hace cosa juzgada y esta no puede volver a plantear las cuestiones por la mora, su justificación, etc.

#### Demandas contra el estado

Se sigue el criterio ingles "el rey no se equivoca" y que al estado no se lo podía demandar por incumplir contratos o cometer ilícitos.

Luego se exigió q el particular tenga una autorización del congreso para poder demandar al estado.

Mas tarde se estableció q las sentencias contra el estado son meramente declarativas. Se sanciona así la ley 3952 que preemitía demandar al estado, se establecía q la sentencia no se podía ejecutar y si el estado no cumplía no se puede hacer nada. "Se puede demandar al estado, pero en épocas de crisis no, puesto q existen leyes de necesidad y urgencia q impiden la ejecución de una sentencia y la postergan.

Para demandar al estado primero debe pasarse por cede administrativa.

#### E. POLICIA Y PODER DE POLICIA

Son funciones de E cuyo fin es compatibilizar los derechos individuales cuando sea necesario para lograr el bienestar general. El E actúa en ejercicio de su función pública, sobre los individuos, limitando sus derechos individuales.

## Policia administrativa y policia legislativa.

**POLICIA:** Es parte de la función administrativa (no es un órgano de la Administración), su objeto es ejecutar las leyes dictadas a través del poder de policía.

Se manifiesta por normas particulares (actos administrativos) que individualizan la norma jurídica general o abstracta.

### Distintas definiciones:

Según Dromi: "policía es una modalidad de obrar de contenido prohibitivo y limitativo (dentro de la función administrativa) y poder de policía es una modalidad reglamentaria de derechos (dentro de la función legislativa)"

Según Mayer: "policía es una especie particular de actividad administrativa. Poder de policía es la manifestación del poder público propio de tal actividad"

Según Gordillo: "El concepto de poder de policía debe eliminarse porque su función se ha distribuido dentro de toda la actividad estatal".

## **PODER DE POLICIA:**

Es parte de la función legislativa cuyo objeto es limitar y regular (dentro de los límites constitucionales y a través de leyes), derechos individuales reconocidos en la CN para proteger el interés general o social.

A través del poder de policía el E verifica que los administrados cumplan sus deberes, reglamentando derechos sin alterarlos.



El poder de policía surge de diversas normas:

- normas generales y abstractas: son leyes dictadas por el PL.
- reglamentos delegados: dictados por el PE
- -reglamentos de necesidad y urgencia: aunque algunos autores lo consideren inconstitucional, el PE puede limitar derechos dictando estos decretos. (ej.: caso Peralta).

#### **EVOLUCION DEL CONCEPTO DEL PODER DE POLICIA:**

PODER DE POLICIA RESTRINGIDO: Se limita a proteger la seguridad, moralidad y salubridad públicas (1869-1922).

"Caso Bonorino en representación de Empresa Plaza de Toros": se habría impugnado una lay que prohibía la corrida de toros. La Corte Suprema dijo que el objeto de Poder de Policía incluía el de proteger a la seguridad, salubridad y moralidad de sus vecinos.

"Caso Saladeristas Podestá c/Prov. Bs. As.": se impugno una ley que ordenaba clausurar un establecimiento porque afectaba la salud de los vecinos (dicha ley imponía requisitos para poder funcionar, a los saladeros ubicados sobre el Riachuelo, tan gravoso que no los podían cumplir y entonces les quitaban sus autorizaciones para trabajar). La Corte dijo que dicha ley no afecta el derecho de propiedad y a trabajar porque ellos no son absolutos y están sujetos a las limitaciones del Poder de policía.

PODER DE POLICIA AMPLIO: Se limitan los derechos para proteger no solo la moralidad, seguridad y salubridad publica, sino también para promover el bienestar general, el bien común y en casos de emergencia proteger los intereses económicos de la comunidad, tiene cuatro etapas:

#### **Primera Etapa**

Se limita la libertad contractual a favor del bienestar general ante casos de emergencia publica (1922-1934)

"Fallo Ercolano c/ Lanteri de Renshaw": ese año a raíz de una crisis habitacional se dicta una ley que congela los alquileres por dos años, de este modo el dueño no podía aumentar los alquileres por dos años. Se dijo que violaba los Arts. 14 (Derecho de usar y disponer de su propiedad); Arts. 17 (Inviolabilidad de la propiedad). La corte dijo que ningún derecho es absoluto y que el Estado debe intervenir a través del Poder Policía para proteger los intereses de la comunidad. La propiedad tiene una función social.

"Fallo Avico c/ De la Pesa": se fija por ley un interés tope para hipotecas para estimular la compra de propiedades para alquilar en lugar de invertir en hipotecas. El demandado no acepto porque había convenido con anterioridad un interés mayor al tope y que esto había ingresado al contrato como propiedad y las leyes nuevas debían respetarlo ese interés. La Corte dijo que la ley de tope de intereses hipotecarios era valida porque la propiedad tiene un fin social y que cuando hay crisis se pueden aplicar nuevas leyes a derechos adquiridos en salvaguarda el interés público.

## Segunda Etapa

Intervención del Estado para proteger el orden publico económico-social:

Imposición de Cargas Sociales (1934-1944):

"Caso Swift de La Plata y otras c/ Gob. De la Nación" y "Caso Frigorífico Anglo SA c/Gob. De la Nación": la Corte expreso que era valida la ley de control de comercio de carnes (en Swift esta ley autorizaba al PEN a pedir

informes sobre la contabilidad del frigorífico y en Anglo se obligaba a clasificar el ganado antes de comprar o vender y notificar al Ministerio).

Imposición de Cargas Económicas (1944-1960):

"Caso Inchauspe Hnos. c/ Junta Nacional de Carnes": La Corte considero que era constitucional la ley que creaba la JNC y que imponía una contribución del 1.5 % del precio de venta del ganado (que seria para crear una sociedad en que los ganadores serian accionistas compulsivamente), limitando los derechos del Art. 14. La Corte aplico el Poder de Policía en sentido amplio, se puede reglamentar el ejercicio de ciertas industrias cuando esté en juego los intereses económicos colectivos.

#### Tercera Etapa

Intervención estatal por fomento de ciertas actividades:

"Caso Cine Callo": El poder de policía amplio su objeto a la defensa y promoción de los intereses económicos de la comunidad: ante la crisis laboral se exigió que las salas de cine que presentaran entre cada película un espectáculo teatral en vivo (para darle trabajo a actores desocupados) para lo cual se deberían hacer inversiones en los cines pero podrían cobrarle un plus a los espectadores. La corte considero que estas obligaciones no eran inconstitucionales porque los gastos se transferían al cobrar un plus y era para beneficiar intereses económicos de la sociedad.

#### Cuarta Etapa

Intervención estatal por razones de emergencia económica nacional; el E peude ejercer poder de policía por decreto ante emergencias (1993):

"Caso Peralta:" La corte expreso que era constitucional un decreto sobre depósitos bancarios porque el país se encontraba ante una emergencia económica. El PEN dicto un decreto que decía que los depósitos de mas de \$1000 se devolverían en bonos. Peralta tenia un plazo fijo y vio afectado su derecho de propiedad por eso interpuso un recurso de amparo contra el Estado Nacional y el Banco Central donde pidió la inconstitucionalidad del decreto y la devolución del plazo fijo. Cuando llego a la Corte esta dijo que no priva a los particulares de la propiedad, solo limita temporalmente la devolución de los depósitos justificada por dicha crisis y no viola el principio de igualdad porque los perjudicados no fueron elegidos arbitrariamente.

Clasificación del poder de policía. SEGÚN QUIROGA LAVIÉ:

### 1) PODER DE POLICIA EN TIEMPOS DE NORMALIDAD:

- a) PREVENTIVO: e l orden público se establece como resultado de la intervención del E dirigida a garantizar la seguridad individual. Dentro de este:
- -Poderes militares
- -policía de seguridad del estado

La paz pública posibilita el ejercicio de todas las libertades y el valor fundamental para la convivencia, la justicia. Dentro de este:

- -policía de moralidad
- -policía de seguridad
- -policía de salubridad

El ejercicio de los derechos políticos sufren la restricción razonable de los poderes públicos en aras del interés común. De allí:

-policía de la actividad política

La cooperación social asegura las bases de la convivencia social. De allí:



- -policía demográfica
- -policía del trabajo
- -policía del comercio y la industria
- B) prosperidad: de allí:
- -policía de la economía
- -policía de la industria
- -policía expropiatoria
- -policía demográfica

## 2) PODER DE POLICIA DE EMERGENCIA:

Adopta diversas modalidades según que la emergencia afecte el orden y la paz o el poder económico y social.la sociedad.

La emergencia constitucional es la que atraviesa la sociedad, en la cual la constitución en algunas de sus partes no puede funcionar porque no exigen los supuestos de hechos sobre los que dichos orden descansa. La respuesta constitucional a la emergencia es un ejercicio particular del poder de policía: limitación de los derechos individuales a favor de mayores facultades para los órganos del E, y se caracteriza porque:

- a) Sus efectos son preventivos o eventualmente represivos.
- b) La limitación no pude exceder el límite de lo razonable.
- c) En algunos casos su funcionamiento esta previsto de manera expresa en la constitución (estado de sitio), y en otros se infiere de la letra de sus disposiciones.
- d) El E de emergencia encuentra su tope en el art. 29 que prohíbe la concepción de facultades extraordinarias, la suma del poder público, sus misiones o supremacías por la que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced del gobierno o persona alguna.

**La razonabilidad:** Los derechos no son absolutos, su ejercicio debe someterse a limitaciones pero no arbitrarias, sino razonables y proporcionales con sus fines.

El poder de policía debe ser limitado para garantizar los derechos individuales.

Dentro de los límites se encuentra los siguientes:

- -LA INTIMIDAD: no puede reglamentarse o limitarse por ley la intimidad de la persona.
- -LA LEGALIDAD: las limitaciones a los derechos que no provengan de una ley son inconstitucionales. La reglamentación de un derecho debe estar plasmada en una ley o norma que se derive de una ley.

La CN se refiere a la legalidad en los artículos 14 (los derechos se ejercen según las leyes que reglamenten sus ejercicios); 19 (nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de la que ya no prohíbe) y 28 (los principios garantías y derechos reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio).

-LA RAZONABILIDAD: los derechos reconocidos por la CN, no pueden alterarse o modificarse por la leyes que reglamentan su ejercicio (art. 28)

## **TEST DE RAZONABILIDAD**

- 1) Control normativo: debe existir sujeción de la norma a la CN.
- 2) Control técnico: debe existir una relación entre el medio y el fin.

3) Control axiológico: debe basarse en la justicia, restringir solo en la medida de los necesarios.

### Control judicial de la razonabilidad de las normas reglamentarias:

Lo lleva a cabo el poder judicial, el cual es quien decide en cada caso concreto si la reglamentación del derecho realmente los destruye o no. Pero el PJ no puede fallar sobre su oportunidad (momento en el que debe sancionarse la ley), merito (resultado que genera la ley) o conveniencia (ventajas o desventajas de dictar la ley)

#### Competencias.

El poder de policía corresponde a las provincias, y solo pertenece al estado federal en los casos en que le ha sido conferido expresamente o es una consecuencia necesaria de otras atribuciones constitucionales.

Es decir que es un poder concurrente. En el caso de que el ejercicio de las provincias sea incompatible con el de la Nación prevalece el de esta última.

## Formas de exteriorizacion del poder de policia.

- 1) LEYES DE POLICIA: reglamentan derechos y son dictadas solamente por el PL.
- 2) ORDENANZAS: son normas policiales que se aplican en el ámbito local dictadas por los municipios y que reglamentan normas establecidas en leyes municipales .
- 3) EDITOS POLICIALES: fuera del código penal existen una serie de hechos que no son delitos pero que de alguna manera constituyen un ataque a la comunidad, al orden o a la moral y por lo tanto merecen ser sancionados.
- 4) ORDEN POLICIAL: es un acto administrativo de origen legal, a través de cual se concreta una situación (ya establecida por ley), para aplicársela a un particular. La orden debe contener el objeto, el motivo y las consecuencias de incumplir dicha orden. Además debe ser notificada previamente al afectado y durar hasta que deje de existir el hecho motivador .
- 5) AVISO: sirve como forma preventiva para dar a conocer una conducta publica que pueda generar hechos perturbadores. No tiene fuerza ejecutiva.
- 6) ADVERTERTENCIA: es igual que el aviso pero está presente la intimidación a través de la sanción por incumplir un deber.
- 7) INFORMACION: se obliga a los particulares a informar a la administración sobre ciertos hechos o conductas.
- 8) AUTORIZACION: la administración da autorizaciones cuando se necesita su conformidad para que un particular ejerza un derecho (ej. carne conductor).
- 9) PERMISO: la administración puede beneficiar a un particular con ciertas ventajas.

#### La policía económica.

El E interviene en la economía con el propósito de lograr el equilibrio de las relaciones económicas, estableciendo los mecanismos de fiscalización que se ejercen mediante el instrumento jurídico de la policía económica. A través de ella el E establece limitaciones a la actividad económica y un control de los derechos individuales.

Interviene en el sector público de la economía a través de empresas publica. También puede intervenir directa o directivamente en la actividad privada.

La intervención del E en materia económica abarca: recursos financieros, recursos humanos, proceso industrial, proceso industrial, proceso comercial y proceso tributario.

#### F. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO



Hay responsabilidad del Estado cuando un particular sufrió un daño (moral o material) causado por aquel.

El Estado es una persona jurídica integrada por sus órganos (PE, PL y PJ). Cuando dichos órganos ejercen sus funciones, causan un daño a particulares (o cuando el daño es causado por objetos de propiedad), la responsabilidad será del Estado y la sanción será siempre de carácter pecuniario (reparar el daño), nunca de carácter penal.

### Antecedentes históricos.

Evolución de las Teorías de Responsabilidad del ESTADO

#### \*Primera Etapa:

IRRESPONSABILIDAD En la Época del Absolutismo, el Estado (a cargo del monarca o rey) era irresponsable por daños causados extracontractualmente en el ámbito público (por que el rey era soberano y no se concebía que pudiera dañar al pueblo) y era responsable extracontractualmente en el ámbito privado.

#### \*Segunda Etapa:

RESPONSABILIDAD: se criticaba que si al E no se lo podía responsabilizar por los actos públicos, las garantías que protegían los derechos del pueblo no tenían sentido alguno.

CASO BLANCO (1873): a partir de este fallo se diferencio entre responsabilidad por falta de servicio y responsabilidad por falta personal:

a) RESPONSABILIDAD POR FALTA DE SERVICIO: el E es responsable por daños causados por servicios públicos irregulares o defectuosos. No exige dolo o culpa para que haya responsabilidad del E: cambia la noción de culpa, indispensable para que el derecho civil halla responsabilidad subjetiva, por la noción del daño y la causalidad con el servicio público (responsabilidad objetiva basadas en el daño causado por el servicio real prestado, como no hacer nada o intervenir cuando no corresponde).

En nuestro código civil lo vemos en el art. 1112 sobre responsabilidad DIRECTA del E por actos u omisiones de agente públicos que en ejercicio de sus funciones presten un servicio irregular o defectuoso.

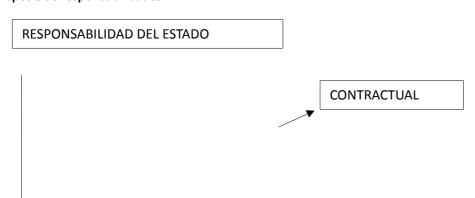
b) RESPONSABILIDAD POR FALTA PERSONAL: cuando el agente que realiza la función comete con dolo o culpa una falta que excede la falta de servicios, él es responsable frente a los administrados (y no el E).

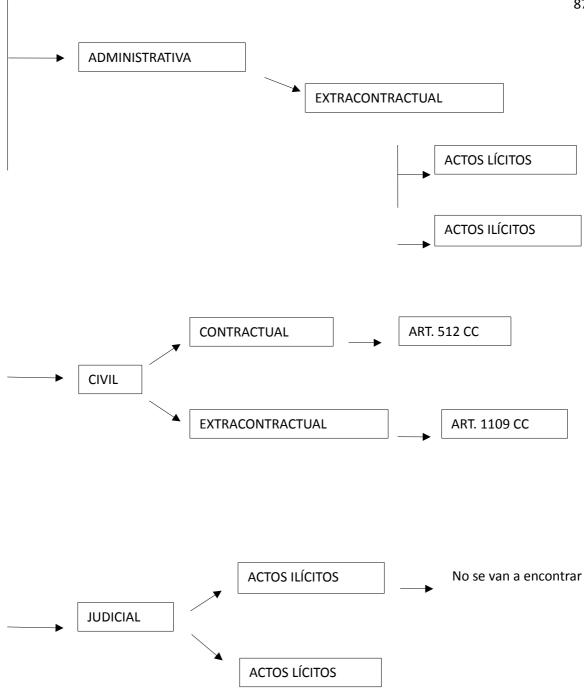
En nuestro código civil lo vemos en el art. 1109 sobre responsabilidad INDIRECTA.

En un primer momento se aplicó la responsabilidad subjetiva pero luego se abandono por la objetiva:

- a) RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: para que haya responsabilidad debe existir culpabilidad (obrar con dolo o culpa). Pero solo pueden ser culpables las personas físicas, siendo el E una persona jurídica.
- B) RESPONSABILIDAD OBJETIVA: en la actualidad el E responde por los daños causados por actos lícitos e ilícitos (sin necesidad de que los daños sean por culpa o por dolo) realizados por sus funcionarios.

# Especie de responsabilidades





El E puede tener diferentes tipos de responsabilidad:

- 1. <u>Precontractual:</u> cuando la responsabilidad surge de una conducta previa a la celebración del contrato.
- 2. <u>Contractual:</u> cuando la responsabilidad surge de la ejecución o incumplimiento del contrato.
- 3. <u>Extracontractual</u>: cuando la responsabilidad surge de la relación entre el Estado y los administrados (ya sea por una función administrativa o de actos de tipo legislativo o judicial). Pueden surgir de una actividad legítima o ilegitima.

# RESPONSABILIDAD DIRECTA E INDIRECTA:

Es importante a los efectos de atribuir la responsabilidad extracontractual del E por los actos realizados por sus funcionarios.

<u>-DIRECTA</u>: es la responsabilidad que tiene una persona cuando realiza un hecho propio.

-INDIRECTA: cuando la persona responsable por un acto no es la misma que lo cometió

### La responsabilidad extracontractual en el campo del derecho administrativo.

<u>Por Actividad Legítima</u>: se altera o excede el normal sacrificio que todos los ciudadanos tienen en el marco del poder de policía. Los actos estatales son legítimos, por no tener vicios ni defectos.

Los requisitos para que haya responsabilidad son:

- Que exista un <u>daño cierto</u> a un interés particular o derecho subjetivo de un administrado y que sea imputable al Estado.
- Que exista una <u>relación de causalidad</u> entre ese daño y la conducta del Estado.
- Que <u>no exista deber jurídico</u> del administrado de <u>soportar dicho daño.</u>

Se repara el daño emergente pero no el lucro cesante, porque el administrado debe soportar cierto sacrificios por el interés público.

<u>Por Actividad Ilegitima</u>: La actividad ilegitima surge cuando hay un incumplimiento irregular o defectuoso de la función o ella es ejercida con irracionabilidad o injusticia. La reparación debe ser integral (daño emergente y lucro cesante) porque no es justo que los administrados soporten los daños causados por actividades ilegitimas y no por el interés público.

## Actos legítimos e ilegítimos.

### **POR ACTIVIDAD LEGÍTIMA:**

\*FUNCION ADMINISTRATIVA: En estos casos el Estado presta correctamente su servicio pero origina daños a sus administrados. (Cuando expropian bienes privados por causa de utilidad pública, la requisición de bienes en tiempo de guerra o la ocupación temporaria de bienes particulares, etc.).

\*ACTOS LEGISLATIVOS: El Estado puede dañar a los particulares a través del dictado de leyes o reglamentos. Hasta tanto la ley no sea declarada ilegitima por sentencia judicial, el Estad no es responsable por el daño causado por dicha ley, salvo que se dañe derechos constitucionales, el daño sea especial (sea discriminatorio a una persona), la propia ley reconozca indemnización o cuando el Estado se enriquezca sin causa. En estos casos no necesita fallo judicial.

\*ACTOS JUDICIALES: La Corte manifestó que el Estado no es responsable por actos judiciales cuando su actuación sea legitima. Estos es porque someterse a la justicia y acatar lo que decide en las sentencias es un deber de todo habitante.

## POR ACTIVIDAD ILEGITIMA

### \*FUNCION MATERIALEMENTE ADMINISTRATIVA (Hechos y actos administrativos ilegítimos)

Elementos de esta responsabilidad ilegitima:

- Daño cierto al administrado;
- Imputabilidad objetiva del acto a un órgano del Estado;
- La falta de servicio o su funcionamiento defectuoso;
- Que exista nexo causal entre ese daño y el acto administrativo.

## JURISPRUDENCIA:

ANTES DEL CASO DEVOTO (1933): el Estado era responsable por sus actos privados o de gestión (porque había igualdad de derechos entre las partes y se aplicaba el derecho privad) pero no lo era por sus actos de autoridad o de imperio (porque hay una desigualdad de derechos, al haber relaciones de subordinación y poder en el derecho público al que pertenecen estos actos de autoridad).

DESPUÉS DEL CASO DEVOTO: surge la responsabilidad indirecta a través de la aplicación que hizo la corte de los siguientes arts.:

- \*Art.1109.- Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil. (SUBJETIVA)
- \* Art.1113.- La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado. (INDIRECTA)

La crítica a esta aplicación es que encuadra mas el art. 1112 (resp. por falta de ss):

\* Art.1112.- Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este título. (DIRECTA)

El art. 1113 no se aplicaría porque el E no es empleador de los agentes públicos, sino que estos son órganos del E.

El art. 1109 basa la responsabilidad por la culpa (que no es un supuesto de la responsabilidad extracontractual del E) y no por falta de ss.

CASO FERROCARRIL OESTE: la Corte aplico el Art. 1113 CC (Responsabilidad indirecta del Estado por actos y hechos administrativos ilicitos) y el Art. 1112 CC. Se critico este fallo porque se referían a la responsabilidad indirecta que presupone culpa del Estado (subjetiva) cuando en realidad la falta de servicio es un concepto objetivo que no presupone culpa del Estado, ni siquiera se exige la individualización del funcionario público autor del daño.

CASO VADELL C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES: se aplico solamente el Art. 1112 (Resp. Directa y objetiva de las personas publicas estatales por el ejercicio deficiente o irregular de la función publica) y se dejo de lado el Art. 1113. Se considero que la responsabilidad del Estado por actos de sus órganos es siempre directa (basándose en la teoría del órgano) por la falta de servicio.

\*ACTOS LEGISLATIVOS (normas constitucionales, leyes y reglamentos)

## Elementos:

- Daño cierto imputable al Estado;
- > El daño debe ser resarcible en dinero;
- Debe existir conexión causal entre acto y daño.

El Estado es responsable por daños cometidos a los administrados por aquellas normas declaradas ilegitimas por sentencia judicial firme. Ante la responsabilidad estatal por actos legislativos o administrativos el damnificado puede pedir que le restituyan la cosa a su estado anterior, y de ser imposible que esto suceda debe pedir directamente la indemnización.

#### \*ACTOS JUDICIALES

Se deben indemnizar los daños surgidos del error judicial o arbitrariedad de las medidas tomadas por los órganos que ejercen el poder judicial. La Corte fallo que habrá responsabilidad del Estado cuando haya error



judicial, cuando el acto fuere declarado ilegitimo y se revoque, porque antes la sentencia tiene carácter de verdad legal.

### Regimen legal.

- Cuando el E, actuando dentro del ámbito privado como particular, genera un daño, se aplica el derecho privado (la responsabilidad es directa y se exige culpa);
- Cuando dentro del ámbito público genera un daño, se aplica el derecho administrativo (aunque subsidiariamente se suelen aplicar normas del código civil)

#### Medidas de la indemnización.

Extensión del resarcimiento:

- -Por actos lícitos, se indemniza daño emergente y no lucro cesante.
- -Por actos ilícitos, se indemnizan daño emergente y lucro cesante

#### La prescripción.

A lo largo del tiempo han regido los siguientes artículos del código civil:

Art.4023.- Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial...

Art.4037.- Prescríbase por dos años, la acción por responsabilidad civil extracontractual.

### JURISPRUDENCIA:

En 1943 en un fallo contra actos lícitos del estado se utilizo el art. 4023cc (10 años).

Más adelante en un fallo contra actos ilícitos se recurrió al art. 4037 (2 años).

Actualmente se utiliza el plazo de 2 años para la prescripción de la responsabilidad extracontractual del E.

## Responsabilidad de los agentes públicos. (art. 1112)

La responsabilidad del E es directa, frente a terceros, por actos u omisiones de los agentes públicos que cumplen la función dada erróneamente.

Lo que se indemniza es el daño por falta de servicio y no la culpa del agente, quien no responde frente a terceros (ni siguiera es necesario individualizarlo porque la responsabilidad es objetiva)

Ej.: FALLO TORRES BLANCO: al actor le aprobaron erróneamente los planos para subir el nivel de construcción. La responsabilidad se fundó en el Art. 1112.

En cambio, tendrá que responder por una falta personal aplicándose el art. 1109 cuando el daño sea causado por actos que no tienen que ver con la prestación del servicio. Ej.: cuando actúa con dolo, cuando obtiene un lucro personal, cuando los actos que causen el daño sean relacionados con su vida privada.

## **G. AGENTES DEL ESTADO**

**Concepto.** Ley 25164 (ley marco de regulación del empleo público nacional). Se aplica a todas aquellas personas que prestan ss remunerados en dependencia del PEN.

#### Naturaleza del Empleo Publico

En el empleo público tenemos los empleados estables o los contratados:

Estabilidad propia del Empleo Publico: Surge del Art. 14 bis, es absoluta la estabilidad mientras que la particular es relativa porque hay una indemnización.

Es absoluta porque fue hecha para que no sea un botín político de los partidos. Salvo con un sumario hecho con el debido proceso, no se lo puede despedir.

El otro principio es que si el organismo desaparece, el empleado público esta en disponibilidad (cobra sin trabajar), se debe tratar de reubicarlo y no se puede designar a nadie hasta que se lo pueda reubicar. Los que carecen de estabilidad son los contratados y los cargos jerárquicos.

#### Están excluidos:

- Ministros y secretarios del PE;
- Los que tienen Convenio Colectivo de trabajo propio;
- Todo funcionario de cargo político;
- Personal de las Fuerzas de Seguridad y policiales;
- Personal militar;
- Clero;
- Miembros integrantes de cuerpos colegiados.

#### Caracteres del Empleo Público Nacional

- 1. <u>Es un ejercicio personal</u>: no puede delegar la designación en otra persona y tiene que ser una persona física.
- 2. <u>Causa efectos futuros</u> a su designación, inclusive cuando se designa a alguien en la Administración Publica no tiene estabilidad instantánea, pasa un tiempo.
- 3. <u>Su norma jurídica</u> es un contrato de trabajo, pero con características especiales porque es la relación entre un órgano administrativo y un particular, es un contrato de derecho público y entre sus características están las Cláusulas Exorbitantes.
- 4. Tiene un <u>régimen jurídico específico</u> (por ejemplo en requisitos).

Funcionario público	Empleado público
- Representa al estado	- Presta ss al estado (es un agente)
- Relación externa con el estado	- Relación interna con el estado
- Sus ss son de orden administrativo y jurídico	- Sus ss son de orden económico y tecnico
- Tiene poder de decisión.	

## **Deberes y derechos**

## Derechos del Empleado Público

- a) Estabilidad que se adquiere transcurridos los 12 meses.
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.



- h) Asistencia social para sí y su familia.
- i) Interposición de recursos.
- j) Jubilación o retiro.
- k) Renuncia.

El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. Cuando se cumplimenten las siguientes condiciones:

- **a)** Acredite condiciones de idoneidad (se evalúa periódicamente su capacitación, desempeño y cumplimiento de objetivos por el periodo de 1 año).
- **b)** La obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica.
- c) La ratificación de la designación emanada de la autoridad competente.

La designación puede cancelarse por razones de oportunidad, merito o conveniencia, previo pago de una indemnización.

## **Deberes del Empleado Público**

- a) Prestar el servicio personalmente,
- b) Respetar las normas y actuar con colaboración, respeto y cortesía.
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico.
- e) Observar el deber de fidelidad.
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores.
- **g)** Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare perjuicio al Estado.
- h) Concurrir a la citación en calidad de testigo.
- i) Someterse a examen psicofísico.
- j) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

## Prohibiciones del Empleado Publico

- **a)** Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- **b)** Dirigir, asesorar, representar o prestar ss a personas que exploten concesiones o privilegios de la administración.
- c) Recibir beneficios por contratos, concesiones o franquicias que otorgue la administración.
- **d)** Obtener beneficios con entidades directamente controladas por entidad en el que se encuentre prestando ss.
- e) Usar sus facultades para fines ajenos su función o para hacer acción política.
- f) Aceptar beneficios con motivo del desempeño de sus funciones.
- g) Representar a litigantes en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional.
- h) Discriminación.
- i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.
- j) No puede tener dos empleos a la vez en la Adm. pública salvo q se determine por convenio.

### Incompatibilidades

#### Requisitos para su ingreso

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado,
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo,
- c) Aptitud psicofísica para el cargo,
- d) Ser mayor de 18 años.

### Impedimentos para el ingreso

- a) condenado por delito doloso con condena pendiente
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración
- c) Juicios pendientes de resolución
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración
- f) El que tenga la edad prevista para jubilarse
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar,
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

## Responsabilidad disciplinaria y Sanciones administrativas: Régimen disciplinario del Empleado Público

El empleado público puede ser sancionado (aunque no mas de una vez por la misma causa y graduando la sanción según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes) con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

# Causales de egreso:

- Fallecimiento.
- Renuncia aceptada
- Baja por jubilación
- exoneración

**Cesantía:** Se hace por un procedimiento administrativo de sumario y por 5 años no puede volver a la Administración Publica.

**Exoneración:** Se hace por un procedimiento administrativo de sumario pero nunca mas vuelve a la Administración Publica.

### H. SERVICIO PÚBLICO

**Concepto:** Es la prestación que realiza la Administración (ya sea en forma directa o indirecta) con el fin de satisfacer necesidades de interés general. Esta prestación tiene un régimen jurídico especial.

## **Elementos constitutivos:**

- 1- <u>la naturaleza de la actividad</u>: Se circunscriben a una parte de la actividad administrativa, básicamente industrial o comercial, actividad o función del poder político mediante el cual se tiende a alcanzar los cometidos o funciones del Estado, en relación al bienestar y progreso social.
- 2- <u>el sujeto que lo presta</u>: la actividad es desarrollada por entidades estatales o por su delegación, quienes la controlan y fiscalizan.



- 3- <u>el fin y el objeto</u>: tiene por fin satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas, que constituyen el objeto esencial de la relación jurídica con el usuario.
- 4- <u>el régimen que lo regula</u>: la actividad está regulada por el derecho público que permite a quien lo desarrolla atender mejor la satisfacción de las necesidades colectivas debiendo también suministrar a los usuarios las armas legales contra los eventuales desbordes autoritarios.

### Clasificación de los servicios públicos:

- **1)**-<u>CON COMPETENCIA ADMINISTRATIVA</u>: requieren para el ejercicio de su prestación de potestades públicas y prerrogativas de poder público.
- -<u>SIN COMPETENCIA ADMINISTRATIVA</u>: no requieren para el ejercicio de su prestación de potestades públicas y prerrogativas de poder público.
- 2)-DE GESTIÓN PÚBLICA: el titular de la prestación es un ente público.
  - -DE GESTION PRIVADA: el titular de la prestación es un ente privado.
- 3)-SERVICIOS UTI UNIVERSI: sus destinatarios son todos los miembros de la comunidad.
  - -SERVICIOS UTI SINGULI: sus destinatarios son sólo un sector de los administrados.
- **4)**-OBLIGATORIOS: el usuario debe tomar el servicio, aunque no lo quiera porque es la forma de que se resguarde el interés público (ej. : alumbrado, barrido y limpieza).
- -FACULTATIVOS: cuando el usuario decide si usa el servicio o no (ej.: agua, transporte).

### **5)**-<u>PROPIO</u>S:

- a) <u>PRESTADOS EN FORMA DIRECTA</u>: los presta el E directamente sin intermediarios y con las prerrogativas de poder inherentes a la actuación del E en el campo del derecho público (ej.: aplicando el poder de policía, la expropiación, el régimen de obras públicas). Pueden prestarlos empresas sin personalidad jurídica propia, personas públicas estatales o empresas del E, sociedades del E.
- b) <u>PRESTADOS EN FORMA INDIRECTA (PRIVATIZACIONES)</u>: cuando el servicio lo presta una persona privada o pública no estatal a título propio con autorización o habilitación del E (ej.: las compañías de teléfono). El E los regula por medio de sus entes reguladores e impone las condiciones de su prestación.
- -<u>IMPROPIOS</u>: son actividades privadas realizadas por personas privadas de acuerdo con disposiciones reglamentarias, establecidas por la Administración pública, quien las controla para evitar abusos que perjudiquen a los usuarios (ej.: ss de taxis, farmacéuticos, carniceros, vendedores al por menor de productos de primera necesidad).

### Carácteres:

- **1)** <u>CONTINUIDAD DEL SERVICIO</u>: el ss no puede interrumpirse ni paralizarse, debe prestarse cada vez que la necesidad de la que se ocupa este presente.
- **2)** <u>REGURIDAD DEL SERVICIO</u>: la prestación debe hacerse correctamente y según los reglamentos, en base a las normas predeterminadas vigentes. El art. 42 de la CN dice que el E se encargará de establecer el marco regulatorio de los ss públicos, a través de la legislación.
- **3)** <u>UNIFORMIDAD O IGUALDAD DE LA PRESTACIÓN</u>: debe prestarse para todos los habitantes de la misma manera, en iguales condiciones, sin discriminación ni privilegios.
- 4) GENERALIDAD DEL SERVICIO: el ss debe prestarse para todos aquellos que lo exijan y no solo para algunos.

95

**5)** <u>OBLIGATORIEDAD</u>: el prestador del ss tienen la obligación de prestarlo y el usuario, en algunos casos, está obligado a usar el ss y en otros no.

**6)** <u>CALIDAD Y EFICACIA</u>: el E debe establecer los parámetros de calidad i eficiencia exigibles a la prestación de cada ss.

### Régimen jurídico:

Los servicios públicos tienen un régimen especial distinto del de la actividad pública, establecido por el E.

La relación contractual entre el usuario y el prestador está regido por un marco regulatorio especial (derecho público y derecho privado); mientras que la relación entre el prestador y el E se rige por el derecho público.

Justifica su régimen jurídico el interés colectivo que satisface y que supone por parte del E el ejercicio de sus prerrogativas de poder y en razón del cual ejerce el poder de policía sobre el servicio; puede imponer restricciones, someterlo al régimen de las obras públicas, etc.

Formas de prestación: El interés colectivo puede ser satisfecho de dos maneras:

a) Servicio público prestado directamente por el E a través de órganos de la Administración central o por entidades descentralizadas, autárquicas o empresas públicas.

**b)** Por particulares, sean sujetos privados o entidades públicas no estatales. En este caso lo hacen a través de una concesión, licencia o permiso otorgado por el E a quienes reúnan las condiciones exigidas para ser prestatarios del ss durante el término convenido.

También puede dejar que particulares ejecuten prestaciones de servicios públicos, regulándolos o bien mediante contratos administrativos de locación u obras, para la realización de una actividad que corresponde a la Administración.

#### Retribución:

Es el pago que efectúa el usuario por la utilización del servicio. A este pago se lo llama tarifa, la cual debe ser aprobada por la Administración y debe cubrir en general los costos de explotación, amortización de activos, rentabilidad de la inversión y los impuestos, tasas y gravámenes de dicho servicio. La tarifa puede ser de dos formas:

-PRECIO: se paga por el servicio no obligatorio, se paga por lo que se usa (ej.: el teléfono). La relación es contractual.

-TASA: se paga por los servicios obligatorios, se usen o no el gasto se divide por los habitantes que se benefician con ellos (ej.: alumbrado, barrido y limpieza). La relación es reglamentaria.

## CARACTERISTICAS DE LA RETRIBUCIÓN:

-PROPORCIONALIDAD: las tarifas deben ser justas y razonables, es decir que deben compensarse con el servicio que se presta y no pueden ser discriminatorias, sino iguales para todos los que están en las mismas condiciones.

-LEGALIDAD: el E fija las listas de precios o tasas. Si el servicio lo presta un concesionario, éste interviene en la fijación de la tarifa pero el E es el que lo aprueba o no (homologación).

-IRRETROACTIVIDAD: es irretroactiva salvo casos excepcionales.

-EFECTIVIDAD: debe abonarse solo si se presta el servicio, caso contrario el cobro es ilegítimo.



**Concesión de servicios públicos:** Es el contrato administrativo por el cual el E (concedente) le delega a una persona llamada concesionario, la autorización para explotar un servicio público que le corresponde, por tiempo determinado.

Este concesionario actúa por cuenta y riesgo propio, a cambio de un precio o tarifa (otorgadas por los usuarios del ss) o subvenciones (dadas por el E), pero no se transforma en funcionario público y la Administración sigue siendo el titular del servicio que delega.

Cuando el ss público lo presta una persona privada, el Congreso dicta el marco regulatorio de ese ss y el ente regulador de dicho ss se encarga de aplicar esas normas.

#### **DEBERES DEL CONCESIONARIO:**

- Prestar el servicio en forma regular y continua respetando la igualdad de los usuarios.
- Aplicar las tarifas fijadas por el E concedente.
- Sus herederos pueden continuar con la prestación en caso de muerte o quiebra del prestador.

#### **DERECHOS DEL CONCESIONARIO:**

- A que no le embarguen los bienes afectados al servicio durante su prestación.
- A cobrarle a los usuarios del ss las tarifas que regula la Adm. Concedente.
- A expropiar o imponer otras restricciones al dominio de particulares.
- A cobrar indemnización, cuando corresponda, por extinción.

# **DERECHOS DEL CONCEDENTE (ADMINISTRACIÓN):**

- Controlar el ss público concedido.
- Ejecutar directamente el ss, cuando el concesionario incumpla de forma tal que entorpezca gravemente la prestación.
- Declarar la caducidad de la concesión previa intimación, ante incumplimientos reiterados.
- Declarar el rescate de la concesión, es decir revocarla por motivos de conveniencia u oportunidad públicas, debiendo indemnizar al concesionario por daño emergente y lucro cesante.
- Modificar la prestación del ss a los efectos de adaptarlo a nuevas exigencias de la comunidad.

# **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:**

a) CAUSA NORMAL: como la concesión debe hacerse por tiempo limitado, cuando vence ese tiempo se extinguen los derechos y las obligaciones del concesionario. Y según se haya pactado, los bienes pasan al concedente o se los queda el concesionario.

## b) OTRAS CAUSAS:

- Caducidad de la concesión: la declara el E previa intimación al concesionario.
- Rescate: cuando la Administración revoca una concesión por razones de interés público y siempre indemnizando al concesionario.
- Revocación: la concesión se revoca sin indemnización por que se violó una norma legal.
- Rescisión: cuando por causas de fuerza mayor es imposible cumplir con la concesión, sin responsabilidad de las partes, estas llegan a un acuerdo y rescinden el contrato.

# **LICITACIÓN:**

La Administración hace una invitación a ofertar y una vez que los interesados presentan sus propuestas, ella va a elegir aquella que ofrezca las condiciones más convenientes; se tiene fundamentalmente en cuenta al momento de elegir el factor económico.

Las bases de la licitación están en el "pliego de condiciones", escrito donde se detallan las características del objeto del contrato.

## **CLASES DE LICITACIONES:**

- 1) LICITACIÓN PRIVADA: es aquella en donde sólo pueden ofertar las personas o entidades que expresamente son invitadas en forma personal y directa por la Administración. Se suele usar cuando se necesita una capacitación especial o cuando hay urgencia. No se exige publicidad y en general deben ser invitadas al menos 6 entidades.
- 2) LICITACIÓN PÚBLICA: la Administración invita en forma general al público, a efectuar propuestas sobre un determinado objeto y condiciones a fin de seleccionar la oferta más conveniente para celebrar el contrato.

### Los entes reguladores:

Son los encargados fiscalizar los servicios públicos privatizados, constituyendo de esta manera una nueva "administración de control" fiscalizadora de las empresas prestatarias de servicios públicos.

### LAS FUNCIONES DE LOS ENTES REGULADORES SON:

- Controlar la adecuada prestación del servicio
- Resolver conflictos entre usuarios y prestador.
- Fijar y controlar la correcta aplicación de tarifas, regular la medición y facturación de los consumos, control y uso de los medidores, interrupción y reconexión de los ss.
- Aplicar sanciones y multas
- Controlar la marcha del negocio.
- Proteger a prestadores
- Proteger a los usuarios a través de la presentación de reclamos, acciones judiciales, recursos administrativos ante el órgano de control; y por una serie de leyes y agrupaciones:
  - a) Arts. 42 y 43 de la CN.
  - b) Defensor del pueblo
  - c) Ley 24240 de defensa del consumidor.
  - d) Ley 25156 de defensa de la competencia.
  - e) Asociación de Usuarios y Consumidores.

**CONTROL INTERNO**: Es aquel que esta llevado por un organismo que depende jerárquicamente del organismo que controla.

Antes de la LAF era llevado a cabo por la CGN (Contaduría General de la Nación) pero a partir de esta ley lo lleva a cabo la SIGEN (Sindicatura General de la Nación).

<u>Sindicatura General de la Nación (SIGEN)</u>: Es un órgano del PEN que depende directamente del Presidente de la Nación. Tiene personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera.

Esta integrado por 1 Síndico General y 3 adjuntos, designados por el Presidente. Para ser Síndico General de la Nación será necesario poseer título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho y una antigüedad de 8 años.

La SIGEN trabaja coordinadamente con las UAI (Unidades de Auditoria Interna de cada organismo) que reportan a la SIGEN.

## Funciones de la SIGEN

- 1. Controlar las normas de auditoría interna
- 2. Controlar el cumplimiento de las normas contables
- 3. realizar un asesoramiento al PE sobre gestiones económicas y financieras

### LA SIGEN deberá informar a:

- > Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- ➤ A la Auditoría General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control;
- A la opinión pública, en forma periódica.

#### JUICIO POLITICO

Procedimiento a través del cual el congreso puede remover de sus cargos a determinados funcionarios por causas q estan establecidas en la CN.

### Funcionarios susceptibles de juicio político

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Jefe de Gabinete de Ministros (incorpora en el 94);
- Ministros;
- Miembros de la Corte Suprema de Justicia.

#### <u>Causas</u>

- Mal desempeño: (es una causal abstracta, por lo tanto puede ser más manoseada. Puede no actuar con culpa.)
- Delito en el ejercicio de sus funciones: (aprovechándose de su poder)
- Crímenes comunes.

#### Proceso de Juicio político

#### DIPUTADOS\_

Acusa: actúa como fiscal del juicio.

Comisión de Juicio político: Elabora un dictamen sometido a consideración de la Cámara, para que se haga lugar a la acusación, se exige mayoría de 2/3 para aprobar el dictamen. Si esto ocurre se produce la acusación. **SENADORES** 

Juzga: para realizar el procedimiento de juzgar se elige una Comisión que actúa a ese efecto, con senadores que prestan juramento y se debe seguir un procedimiento donde se respete el debido proceso (ver abajo). Si es por delitos no pueden apartarse del Código Penal.

Resolución: si se destituye pasa a juzgamiento de tribunales ordinarios.

Art. 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado ( si el mismo renuncia el juicio se archiva porque ese era su único fin), y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación.

# Debido proceso es:

- Tener una acusación (tener cargos contra el acusado)
- Derecho de defensa (no solo para argumentar sino también para ofrecer pruebas)
- Decisión fundada: quien lo resuelva lo haga por cuestiones fundadas y no arbitrariamente.

Las cámaras no están autorizadas a suspender del cargo al funcionario público mientras dure el juicio político. Si el acusado es el Presidente, el Senado no puede ser presidido por el Vicepresidente sino por el miembro que preside la CSJN.

La doctrina también agrega que si el acusado es el Vicepresidente actúa el presidente de la CSJN.

## Jurado de enjuiciamiento:

Órgano cuya función consiste en juzgar a los jueces inferiores de la nación. Se crean jurados para esa situación en particular y no un jurado permanente.

Esta compuesto por:

- -2 jueces
- -4 legisladores (2 diputados y 2 senadores)
- -1 abogado de la matricula federal.

Su fallo será irrecurrible. No tendrá más efecto que destituir al acusado. La parte condenada quedará sujeta a acusación, juicio y castigo ante los tribunales ordinarios.

Una vez iniciado el procedimiento de acusación, el Consejo tiene 180 días para expedirse, si vence el plazo se archivan las actuaciones y el juez removido vuelve a su cargo.

